

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 06 de marzo de 2013	6a. época	5074
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Estatal del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

.....Pág. 5

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

.....Pág. 7

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Concertación, que suscriben el Ejecutivo Federal, el Estado Libre y Soberano de Morelos y la Asociación Local de Productores de Caña de Azúcar CNPR del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec A.C..

.....Pág. 37

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Decreto por el que se da a conocer la terminación del Contrato de Comodato celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos; autorizado por el diverso número ochocientos noventa y tres.

.....Pág. 43

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional EA-917015988-N3-2013, referente al Aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (tiempos recortados), solicitado por la Dirección General de Patrimonio.

.....Pág. 44

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional EA-917015988-N4-2013, referente al Seguro de vida de los Servidores Públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado, jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos (tiempos recortados), solicitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

.....Pág. 44

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional EA-917015988-N5-2013, referente a la adquisición de Despensas para los trabajadores sindicalizados al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para el año 2013 (tiempos recortados), solicitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

.....Pág. 45

CONSEJERÍA JURÍDICA

Fe de erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5068 de fecha 20 de febrero de 2013, por medio del cual se publicó el Acuerdo que establece y regula la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

.....Pág. 46

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE HACIENDA

INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Estados Financieros del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, correspondientes al año 2011.

.....Pág. 47

Acuerdo Número A3/SO/CIC/95ª/28-11-12, recaído en la Sesión Ordinaria número 95ª del Consejo de Información Clasificada del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
Pág. 53

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO MORELOS

Estados Financieros del Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011.
Pág. 54

SECRETARÍA DE SALUD

SEGURO POPULAR

Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.
Pág. 58

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Acta de la Octava Sesión Privada que celebra el Pleno del Tribunal Estatal Electoral con fecha 29 de enero del 2013.
Pág. 64

Acuerdo Plenario respecto del expediente identificado con la clave TEE/JDC/195/2012-3 y sus acumulados, realizado con fecha cinco de febrero del dos mil trece de Inejecución de Sentencia.
Pág. 68

Acuerdo TEE/AC/01/2013 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso, para los efectos del cómputo de los Plazos Procesales en los asuntos que son competencia del Tribunal Electoral.
Pág. 76

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos.
Pág. 77

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 83

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2012, la diputada Erika Hernández Gordillo, presentó en Sesión Ordinaria la Iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de Ley de Educación del Estado de Morelos, con esa misma fecha dicha iniciativa fue turna por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Educación y Cultura.

b) El día 15 de octubre del 2012, dicha iniciativa fue recepcionada en las oficinas que ocupa la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos establecidos en los artículos 53 y 63 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

c) Reunidos la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

d) La diputada y diputados integrantes de la multitudinaria Comisión, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Adecuar las instalaciones, mobiliario e infraestructura, para que en los planteles educativos en que se imparta educación especial, se garantice su desarrollo educativo, con infraestructura adecuada a sus necesidades.

III. CONSIDERANDOS

La iniciadora en su exposición de motivos menciona que:

Las personas cotidianamente afrontan situaciones de riesgo que amenazan su integridad y pueden alterar las funciones y estructuras de su cuerpo; cuando esto ocurre, enfrentan su entorno de modo distinto y con frecuencia, los factores ambientales y personales pueden obligarlas a limitar sus actividades. Así, el funcionamiento y la discapacidad de un individuo, deben verse como el resultado de la interacción entre su condición de salud (trastorno o enfermedad) y su entorno físico y social (factores contextuales ambientales o personales).

La condición de discapacidad se presenta con frecuencia en nuestras familias mexicanas. De acuerdo con el último Informe Mundial sobre la Discapacidad en 2011 realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cerca del 15% de la población en el mundo (incluyendo niños, jóvenes y adultos), presentan algún tipo de discapacidad, ya sea permanente o transitoria.

En materia de educación, según la UNESCO, el 90% de los niños con discapacidad no asiste a la escuela.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda del año 2010, se observa que en México, más de 130 mil jóvenes de entre 15 y 19 años, tiene alguna discapacidad y sólo el 29% de ellos asiste a la escuela. Más cifras al respecto, señalan que sólo el 4% de cada diez, no sabe leer ni escribir, el 37% no terminó la primaria y el 23% no concluyó la secundaria.

El nivel de escolaridad se refiere al grado máximo de estudios aprobado por las personas en cualquiera de las modalidades del sistema educativo nacional. De acuerdo con los datos de dicho censo, de cada 100 personas con discapacidad 59 manifestó haber cursado el nivel básico, 28 no tienen escolaridad y 13 señalaron tener el nivel pos básico.

El porcentaje de la población con discapacidad de 8 a 14 años de edad que no sabe leer ni escribir es del 27.6%.

En el marco de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, se reconoce el derecho de todos los niños con discapacidad, a ser incluidos en los sistemas educativos generales y a recibir apoyo individual cuando así lo necesiten.

La Educación Especial representa el apoyo y servicio a nuestras niñas y niños que requieren de una educación especializada, logrando que dicha situación no trunque su desarrollo educativo, sino por el contrario, se fortalezca cada vez más.

Morelos cuenta ya, con Centros de Atención Múltiple conocidos como CAM, que son instituciones que ofrecen educación básica para alumnos que presentan necesidades educativas especiales, siendo atendidos a su vez por el Servicio de Apoyo Emocional (SAE), que se otorga tanto a padres de familia, como a maestros.

Ante este panorama, nuestro Estado debe hacer frente a dar atención y articular políticas que busquen lograr condiciones de igualdad de oportunidades y desarrollo para este sector, que su educación no se les dificulte por ningún motivo y que cuenten con las herramientas necesarias para su completo desarrollo educativo.

Se necesitan, cambios sistémicos para eliminar barreras y proporcionar servicios de apoyo y ajustes razonables a fin de garantizar que los niños con discapacidad no queden excluidos de las oportunidades educativas convencionales.

Por ello, se requiere que las Autoridades educativas del Estado promuevan la inclusión educativa con procesos que aumenten, no sólo la participación de los estudiantes con discapacidad y reduzcan su exclusión, sino también se logre incluir en las Instituciones educativas, planes y programas de estudios que se ajusten a los individuos con alguna discapacidad, adecuando sus instalaciones y contando con el mobiliario apropiado para cada alumno, garantizando la calidad de atención a las necesidades especiales de la población infantil.

Por todo lo anterior, esta iniciativa tiene como finalidad que aquellos niños que cuenten con algún tipo de discapacidad y que sí asisten a una escuela que presta educación especial, tengan garantizado su desarrollo educativo, sin que ello se vea truncado por falta de infraestructura adecuada a sus necesidades.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Derivado del análisis realizado por la Comisión de Educación y Cultura, se llegó a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo, en virtud de que coincidimos ampliamente con la iniciadora, en el sentido de que es necesario considerar presupuesto específico, para que los educandos que tengan algún tipo de discapacidad, puedan acceder a ese derecho humano fundamental.

El artículo 13 de la Ley General de Educación, establece que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, la prestación de los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena especial, así como la normal y demás, para la formación de maestros.

De igual manera el artículo 41 de la referida Ley, establece que la educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, por lo que, la educación que se imparta propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, y para aquellos que no lo logren, dicha integración procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

En este mismo orden de ideas, es necesario mencionar que la Ley de Educación del Estado de Morelos, establece en el artículo 46 bis, que la educación física especial tendrá el carácter de obligatoria en los Centros de Necesidades Educativas Especiales, en los Centros de Atención Múltiple, así como en Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular, Servicios de Apoyo Emocional, Centros de Aptitudes Sobresalientes.

Al respecto es de mencionarse que los Centros de Atención Múltiple (CAM), son planteles educativos en donde se atiende a niñas, niños y jóvenes, que con discapacidad múltiple altamente significativa, y que requieren de apoyos generalizados y permanentes, teniendo el Estado a la fecha 22 inmuebles.

Las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), atienden a los alumnos con necesidades educativas especiales que tienen o no alguna discapacidad, pero que en muchos de los casos presentan problemas de aprendizaje o déficit de atención, y que se encuentra dentro del ámbito de la educación regular, por lo que se busca favorecer su integración, elevando la calidad de la educación que realiza en las escuelas regulares, actualmente se cuenta con 71 unidades.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora, considera en lo general oportuna dicha propuesta de adición, pues la matrícula de niñas, niños y jóvenes que se atienden, ascienden a una cantidad aproximada de 1031 alumnos en los CAM y 2760 en las USAER, por lo que es importante, que se establezcan presupuestos que favorezcan la atención de los alumnos con necesidades educativas.

MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

.....

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Los dictaminadores consideramos importante que los productos legislativos, emanados de éste Poder, deben dejar de ser disposiciones declarativas, y tienen que ser carácter vinculatorio, evitando con ello la discrecionalidad en su aplicación.

Por lo anterior, y dado que el derecho a la educación, es un derecho humano fundamental, y lo que se busca es universalizar y garantizar el acceso a la educación con equidad y de calidad, pues las grandes necesidades por las que atraviesa históricamente la educación básica, es el de infraestructura, siendo más severo en los planteles, unidades o centros que atienden a niñas, niños y jóvenes, que presentan algún tipo de discapacidad o problemas de aprendizaje, por lo que, el gran reto es la consolidación de estos servicios en cuanto hace a infraestructura, mobiliario y material de apoyo técnico-didáctico, para su debida atención.

De igual manera esta Comisión Dictaminadora considera pertinente incluir los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, en virtud de que, el financiamiento que tiene proviene de un Programa Federal, siendo el mismo insuficiente, por lo que, es necesario que el Estado, lo incluya en los Presupuestos Estatales.

Por lo que, atendiendo a los argumentos esgrimidos, se realiza la siguiente modificación para quedar:

Las Autoridades Educativas Locales, dentro de la planeación presupuestaria, incorporarán de manera obligatoria mayor presupuesto, para desarrollar acciones que propicien que en todas las instituciones de educación en las que se imparta la educación especial, incluyendo los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, dispongan de infraestructura, mobiliario y medios tanto materiales como técnicos, acordes a las necesidades de los educandos, teniendo como principal finalidad lograr el máximo desarrollo personal de los mismos. Evitando en todo momento cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo integral.

Esta Asamblea Legislativa, considera que los cambios propuestos, garantizan que dicho precepto sea de carácter obligatorio, a efecto de ir cubriendo de manera paulatina las necesidades en la enseñanza de la educación especial que se imparte en la Entidad Morelense.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS
POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.-Se adiciona un segundo párrafo al artículo 45 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 45.- La educación especial se ofrecerá en planteles educativos estatales, municipales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Las Autoridades Educativas Locales, dentro de la planeación presupuestaria, incorporarán de manera obligatoria mayor presupuesto, para desarrollar acciones que propicien que en todas las instituciones de educación en las que se imparta la educación especial, incluyendo los Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, dispongan de infraestructura, mobiliario y medios tanto materiales como técnicos, acordes a las necesidades de los educandos, teniendo como principal finalidad lograr el máximo desarrollo personal de los mismos. Evitando en todo momento cualquier acto de discriminación que impida su desarrollo integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de febrero de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

Mediante la Sesión Ordinaria de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 25 de octubre de 2012, el DIPUTADO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS;

En consecuencia de lo anterior, el Diputado Humberto Segura, Guerrero Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora.

En sesión ordinaria de fecha 7 de diciembre del año en curso, la Comisión dictaminadora discutió y aprobó el dictamen que sometemos a consideración de este pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador propone reformar la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, en su artículo 16, con el propósito de agregar como integrante del Consejo Consultivo del Deporte, al Poder Legislativo.

El interés que manifiesta es fortalecer los vínculos entre instituciones de Gobierno, estableciendo una mayor coordinación en la materia.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio refiere que al aprobarse la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, se creó el Consejo Consultivo del Deporte, mismo que en la exposición de motivos, menciona que se integró y amplió con autoridades municipales, representantes de agrupaciones y organizaciones deportivas, del sector obrero patronal y con los diputados integrantes de la Comisión del Deporte; sin embargo, menciona que en el artículo 16 que establece la conformación de dicho Consejo, no se encuentra la participación del Poder Legislativo en el mismo.

En este sentido la iniciativa considera la inclusión del Poder Legislativo a través de la Comisión del Deporte, en el Consejo Consultivo, argumentando que permitiría la coordinación estrecha con el Ejecutivo del Estado, los sectores involucrados en la materia y los deportistas del Estado.

Por otra parte el iniciador señala que “al aprobarse la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cambió la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social, cuestión que se corrige en esta reforma para concordarla con este ordenamiento”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los Diputados de la Comisión Dictaminadora hemos estudiado la iniciativa presentada, misma que en su esencia pretende reformar a la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos en el artículo 16, al incluir al Poder Legislativo a través de la Comisión del Deporte, en el Consejo Consultivo. Coincidiendo con el iniciador, con la exposición de motivos de la Ley y dado que la naturaleza del Consejo Consultivo Estatal del Deporte y Cultura Física, es ser un órgano de consulta, propuesta y vigilancia de las políticas, acciones y programas implementados, conforme a la Ley y su Reglamento, consideramos necesaria la participación de la Comisión del Deporte, integrante que viene contemplado en la exposición de motivos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos y no así en el artículo 16.

Por lo tanto, se analizó el artículo 16 que a la letra dice:

ARTÍCULO *16.- El Consejo se integrará por:

- a) El titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
- b) El Secretario de Desarrollo Humano y Social;
- c) El Secretario de Salud;
- d) El Director del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- e) El Director del Instituto Morelense de la Juventud;
- f) Por once Coordinadores Municipales del Deporte, designados por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos;
- g) Por un representante de las Agrupaciones y Organismos Deportivos, inscritos en el Registro Estatal del Deporte, designados en asamblea, de cada una de las siguientes disciplinas: Deporte de Combate; Deporte de Conjunto; Deporte Adaptado; Deporte Acuático; Deporte Individual y Deporte Extremo o de Alto Riesgo;

h) Un representante del Consejo Coordinador Empresarial del Estado;

i) Un representante de los trabajadores, acreditado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; y

j) Los representantes en el Estado del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil de la Educación Básica, Media Superior y Superior.

Se considera oportuna la propuesta, dado que las políticas públicas que emprenda el Poder Ejecutivo a favor del deporte, deben estar apegadas a las normas jurídicas que regulan a éste, de ahí entonces que vincular en la parte consultiva al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, debiera repercutir en la obtención de mejores resultados en la materia.

Debemos además atender el hecho de que, de aprobarse la reforma propuesta, no existe invasión de esferas competenciales, sino que al contrario, al ser el órgano consultivo un cuerpo colegiado que opina en relación al rubro del deporte, el Congreso del Estado debe tener presencia y expresar sus opiniones y puntos de vista al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16
DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y CULTURA
FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 16
DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA
DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUEDAR COMO
SIGUE:

ARTÍCULO 16.- El Consejo se integrará por:

- a) El titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá;
- b) El Secretario de Desarrollo Social;
- c) El Secretario de salud;
- d) El Director del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;
- e) Un representante de la Comisión del Deporte del Congreso del Estado;
- f) El Director del Instituto Morelense de la Juventud;
- g) Once Coordinadores Municipales del Deporte, designados por el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos;
- h) Un representante de las Agrupaciones y Organismos Deportivos, inscritos en el Registro Estatal del Deporte, designados en asamblea, de cada una de las siguientes disciplinas: Deporte de Combate; Deporte de Conjunto; Deporte Adaptado; Deporte Acuático; Deporte individual y Deporte extremo o de Alto Riesgo.

i) Un representante del Consejo Coordinador Empresarial del Estado;

j) Un representante de los trabajadores, acreditado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado; y

k) Los representantes en el Estado del Consejo Nacional del Deporte Estudiantil de la Educación Básica, Media Superior y Superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos a que haya lugar; y posteriormente para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El decreto que al efecto se expida, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de febrero de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva Del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de marzo de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 10 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 74, dispone que para el despacho de las facultades encomendadas al Poder Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, la que determinará además su competencia y atribuciones.

En este contexto jurídico, dadas las necesidades de la sociedad morelense, los ordenamientos legales deben transformarse, sobre todo aquellos que tienen carácter orgánico y funcional; lo que conlleva a modificarlos constantemente para evitar su obsolescencia a fin de adecuarse y responder en forma congruente y transparente a dichas necesidades sociales. Evolución normativa que incide evidentemente en la organización de la estructura de la Administración Pública Estatal y de su marco jurídico de actuación.

Así las cosas, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, de las entidades centrales y descentralizadas, desconcentradas y paraestatales conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular el Estado.

Dicha Ley establece las facultades de la denominada Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, antes Secretaría de Finanzas y Planeación; por lo que en estricta observancia a su Disposición Transitoria Décima Segunda, resulta necesario expedir el Reglamento Interior de la referida Secretaría de Hacienda, a fin de prever las disposiciones que den cumplimiento y certeza a las facultades a ésta encomendadas.

Una de las herramientas para lograr lo anterior, consiste en la reforma a los ordenamientos y marco de actuación que rige la organización y el funcionamiento de las diversas Secretarías de Despacho.

En este sentido, es importante asegurar que las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, respondan a las exigencias de la ciudadanía y al despacho de los asuntos que por ley tienen encomendados sus servidores públicos, actuando siempre con base en principios éticos y de conducta, de tal forma que sean congruentes con sus principales objetivos de orden, modernidad, eficacia, eficiencia, economía y transparencia, para asegurar el trabajo en red, con instituciones públicas sólidas, impulsando a la participación social a fin de proporcionar los servicios con calidad en beneficio de la población, para contribuir al desarrollo social, sustentable y económico de la Entidad, compromiso permanente acorde a la Nueva Visión del Estado.

Para esta propuesta, se ha realizado el diagnóstico dentro del contexto normativo que reglamenta a la Secretaría de Hacienda, a fin de garantizar el correcto cumplimiento de la función pública que le ha sido encomendada la que, básicamente, consiste en la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, así como a las funciones de inversión y planeación, tal y como expresamente lo mandata la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por ello, con el fin de lograr la operatividad que se requiere y una actuación dentro de un auténtico Estado de Derecho, resulta necesario abrogar el actual Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda que responda, de manera integral, al cumplimiento del compromiso del Gobierno de la Nueva Visión.

Finalmente, los aspectos que se han modificado, se dan a efecto de afinar el instrumento jurídico para que el cúmulo de funciones y competencias que realiza la Secretaría de Hacienda y sus unidades administrativas, tengan la operatividad que se requiere para el debido sustento legal y se actúe dentro de un estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene por objetoregular la organización, atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en términos de las atribuciones y competencias que le son conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en materia financiera y tributaria dentro de su ámbito de competencia.

El presente ordenamiento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Secretaría, así como para los sujetos vinculados con ésta por algún ordenamiento legal.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Administración Pública: El conjunto de órganos que componen la administración central y descentralizada, desconcentrada y paraestatal;

II. Gobernador: A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

III. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

IV. Reglamento: El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda;

V. Secretaría: La Secretaría de Hacienda, y

VI. Unidades administrativas: Las Subsecretarías, la Procuraduría Fiscal del Estado, la Tesorería General del Estado, las Unidades, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías y demás áreas administrativas que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría.

Artículo 3. La Secretaría tiene como objeto formular, normar e implantar las políticas hacendarias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, definiendo las que correspondan a la planeación, recaudación, presupuestación, programación, financiamiento e inversión de los recursos públicos, la contabilidad gubernamental, la deuda pública y la coordinación hacendaria, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y las demás que establezca el Gobernador.

Artículo 4. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias, programas sectoriales, institucionales y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, los Programas Operativos Anuales y las políticas que determine el Gobernador.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y
ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
DE LA SECRETARÍA**

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas que se mencionan y coordinará el sector a que pertenecen los siguientes organismos públicos descentralizados:

I. Subsecretarías:

- a) Subsecretaría de Ingresos;
- b) Subsecretaría de Presupuesto, y
- c) Subsecretaría de Planeación;

II. Procuraduría Fiscal del Estado;

III. Tesorería General del Estado.

IV. Unidades:

- a) Unidad de Inversión, y
- b) Unidad de Gestión Tributaria.

V. Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Informática;
- b) Dirección General de Administración;
- c) Dirección General de Recaudación;
- d) Dirección General de Auditoría Fiscal;
- e) Dirección General de Política de Ingresos;
- f) Dirección General de Presupuesto y Gasto Público;
- g) Dirección General de Coordinación de Programas Federales;
- h) Dirección General de Contabilidad;
- i) Dirección General de Armonización Contable;
- j) Dirección General de Planeación Participativa;
- k) Dirección General de Programación y Evaluación;
- l) Dirección General de Información Estratégica;
- m) Dirección General de Evaluación de Proyectos;
- n) Dirección General de Financiamiento a la Inversión;
- o) Dirección General de Coordinación Hacendaria;
- p) Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal, y
- q) Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Federal;
- VI. Secretaría Técnica, y
- IV. Organismos públicos descentralizados sectorizados:
 - a) Instituto de Crédito al Servicio de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos, y
 - b) Los demás que así se determine mediante Acuerdo del Gobernador.

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura administrativa y plantilla de personal necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado a la Secretaría.

Artículo 7. Las unidades administrativas estarán integradas por los Subprocuradores, Directores Generales, Asesores, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se requieran para satisfacer y cumplir con el despacho de los asuntos y se señalen en los Manuales de Organización de la Secretaría, de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado para ello.

Artículo 8. Las personas titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar plenamente la transparencia del servicio público y respetar el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información pública en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; asimismo, coordinarán y supervisarán la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como la clasificación de los documentos en los términos de la referida Ley.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 9. La representación de la Secretaría, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien en los términos del presente Reglamento, delega facultades en las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto las que por disposición expresa sean no delegables.

La persona titular de la Secretaría conservará, en todo caso, la atribución de ejercer directamente las facultades que delegue.

Artículo 10. La persona titular de la Secretaría, además de las atribuciones encomendadas en la Ley Orgánica, ejercerá las siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas generales de la Secretaría, así como de las Entidades Paraestatales adscritas a su sector, de acuerdo con la normatividad vigente en el Estado;

II. Someter el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, al acuerdo del Gobernador;

III. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que la persona Titular del Poder Ejecutivo le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;

IV. Fungir como fideicomitente único en los fideicomisos creados por el Gobierno del Estado; nombrar a la institución financiera como fiduciaria en los fideicomisos públicos creados por el Gobierno del Estado, así como participar en los comités técnicos de dichos fideicomisos públicos;

V. Fijar las políticas para el otorgamiento de aval a las Entidades de la Administración Pública Estatal, Paraestatal y Municipal;

VI. Normar, coordinar e integrar la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el Informe Anual de Gobierno;

VII. Proponer al Gobernador la creación, modificación o supresión de órganos desconcentrados de la Secretaría a su cargo, así como los cambios necesarios a su organización y bases de funcionamiento;

VIII. Certificar copias de documentos que tenga en su poder u obren en los archivos y expedientes de la Secretaría, inclusive la ratificación de firmas que realicen los particulares en términos del artículo 54 del Código Fiscal para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal;

IX. Autorizar los pagos de conformidad con el presupuesto de egresos, mediante la expedición de cheques, transferencias electrónicas o cualquier otro medio permitido por la ley, así como la programación de pagos que deba realizar la Tesorería General del Estado, inclusive los que correspondan a las operaciones extra presupuestarias permitidas por la ley;

X. Celebrar, modificar y revocar contratos, convenios y en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;

XI. Autorizar la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones de bienes o contratación de servicios, para programas que rebasen el año presupuestal;

XII. Coordinar la elaboración de los programas y proyectos de inversión incorporados al presupuesto de egresos y autorizar su ejecución;

XIII. Autorizar las solicitudes de adecuación presupuestarias que presenten las unidades de la Administración Pública y los entes autónomos;

XIV. Suscribir, previo acuerdo del Gobernador, los convenios de coordinación fiscal que se celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Entidades Federativas, Municipios y otras instituciones públicas o privadas, competencia de la Secretaría;

XV. Fijar la política de vinculación entre el Estado y los Municipios en materia de coordinación hacendaria del Estado;

XVI. Representar los intereses del Estado y de los Municipios, de conformidad con los convenios de coordinación fiscal celebrados con la Federación;

XVII. Ejercer, por sí o a través de sus unidades administrativas correspondientes, las atribuciones y funciones que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, de planeación o de cualquier otra índole, así como de los convenios celebrados dentro del esquema de dicha coordinación con los Municipios y con los Organismos Auxiliares;

XVIII. Coordinar y autorizar los programas operativos anuales de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, de las Entidades Paraestatales, de los Sectoriales y de los programas institucionales coordinados por la misma;

XIX. Autorizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y los demás que correspondan al ejercicio de su función, para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

XX. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso a los ciudadanos a la información de carácter público de la Secretaría, en el marco de los lineamientos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XXI. Proponer a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los sistemas administrativos e informáticos que sirvan para el buen desempeño del Sistema de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado;

XXII. Coordinar y vigilar la recaudación de los ingresos estatales y los federalizados que le corresponda al Gobierno del Estado;

XXIII. Coordinar, ante las instancias del Gobierno Federal, la gestión de los recursos federales, a fin de optimizar su distribución;

XXIV. Autorizar las tarifas de los servicios públicos concesionados, cuando no esté expresamente conferida esta facultad a otras autoridades;

XXV. Autorizar los precios y tarifas de los bienes y servicios proporcionados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVI. Aprobar los programas y proyectos financieros de las Entidades Paraestatales para incluirlos en la Ley de Ingresos del Estado, considerando las fuentes, montos y objetivos de los mismos;

XXVII. Establecer, cuando sea necesario, delegaciones de la Secretaría en el territorio del Estado para brindar la asesoría y el apoyo a la ciudadanía en materia fiscal, con base en el presupuesto autorizado para la Secretaría,;

XXVIII. Establecer las medidas tendientes a la optimización y simplificación de los procesos de recaudación y fiscalización en materia estatal y los derivados de los acuerdos de colaboración con la Federación y los Municipios;

XXIX. Coordinar la integración de los informes trimestrales sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, que cada trimestre se rinde al Congreso del Estado, así como del gasto público, que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Revisar, coordinar, aplicar y vigilar la dispersión de los recursos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, el de los ramos de deuda pública, de participaciones y aportaciones a Municipios, así como del sector paraestatal, en congruencia con los programas y proyectos respectivos;

XXXI. Autorizar las políticas y procedimientos para el ejercicio del gasto público del Poder Ejecutivo, para que contribuyan a la instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;

XXXII. Fijar y controlar la política del Gobierno del Estado en materia de deuda pública, con acuerdo del Gobernador;

XXXIII. Aprobar el proyecto de programa financiero de la Secretaría, así como el correspondiente a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal adscritas a la Secretaría o a su coordinación;

XXXIV. Supervisar el ejercicio del gasto público y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación del Gobernador, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas y proyectos sectoriales, regionales y especiales correspondientes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVI. Aprobar los programas y proyectos institucionales de las Entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar, así como los de aquellas Entidades que no estuvieren agrupadas en un sector específico;

XXXVII. Autorizar el informe anual de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas y proyectos, evaluando la instrumentación de sus estrategias, el cumplimiento de sus objetivos y los efectos en el desarrollo económico y social del Estado;

XXXVIII. Proponer, para aprobación del Gobernador, los programas y proyectos estatales de financiamiento para el desarrollo, el Programa Operativo Anual Presupuestal y el Programa del Gasto Público Estatal, conforme a la política del Gobierno;

XXXIX. Vigilar que las Entidades Paraestatales coordinadas por la Secretaría, conduzcan sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y cuidar que guarden congruencia con los programas, proyectos y presupuestos de esta Secretaría, así como su ejecución;

XL. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos;

XLI. Someter a la aprobación del Gobernador, los programas emanados del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XLII. Dirigir y coordinar el proceso de planeación estratégica de la Secretaría, de sus unidades administrativas, así como el de las Entidades adscritas a la Secretaría o a su coordinación;

XLIII. Expedir, previo acuerdo del Gobernador, la información estadística de la Entidad, así como la información programática, presupuestal y financiera del Gobierno del Estado;

XLIV. Aplicar las leyes y demás disposiciones fiscales, como autoridad fiscal;

XLV. Representar el interés del Estado ante toda clase de autoridades en las controversias de carácter fiscal;

XLVI. Informar a la autoridad competente de los hechos u omisiones de que tengan conocimiento y que puedan constituir infracciones administrativas, delitos perseguibles de oficio o fiscales que requieran de un requisito de procedibilidad para su persecución, dando la intervención que corresponda al órgano interno de control; así como asesorar y coadyuvar con las demás unidades administrativas respecto de la investigación de los hechos u omisiones, del trámite y del procedimiento de las actuaciones;

XLVII. Presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría y designar, en su caso, a los integrantes de las unidades internas que corresponda;

XLVIII. Concurrir, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a las sesiones del Congreso para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Secretaría y del sector adscrito; así mismo, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a la materia de su competencia;

XLIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o adquiridos por delegación o le correspondan por suplencia;

L. Acordar con el Gobernador para su autorización, sobre la designación de nombramientos de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría a su cargo, con excepción de aquellos que se regulen conforme a un ordenamiento específico;

LI. Nombrar, remover o comisionar, conforme a los ordenamientos aplicables, a los servidores públicos, verificadores, notificadores y ejecutores de las unidades administrativas a su cargo;

LII. Revocar sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme, hubiere sido impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y medie solicitud de la Unidad Administrativa encargada de la defensa jurídica;

LIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y

LIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables o le delegue el Gobernador.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES, LAS SUBSECRETARÍAS, LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO

Artículo 11. Al frente de cada una de las Subsecretarías, la Procuraduría Fiscal del Estado, la Tesorería General del Estado y las Unidades, habrá una persona titular según corresponda, quienes son técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y para el desempeño de sus funciones se auxiliará del personal necesario, mismos que estarán definidos en el Manual de Organización de la Secretaría y considerados en su presupuesto de egresos.

Artículo 12. Las personas titulares de las Subsecretarías, la Procuraduría Fiscal del Estado, la Tesorería General del Estado y las Unidades, tienen las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia;

II. Coordinar las actividades de las unidades administrativas adscritas a su cargo;

III. Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de la Secretaría que se les hubiere adscrito;

IV. Aprobar los planes y programas de trabajo, supervisar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las unidades administrativas adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

V. Ejercer, en su caso, en forma directa las atribuciones que otorga este Reglamento a las unidades administrativas que tengan adscritas;

VI. Ejercer, por sí o a través de sus áreas correspondientes, las atribuciones y funciones que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como los diversos de planeación o de cualquier otra índole, cuando sean congruentes con el ámbito de competencia que les confiere este Reglamento, así como las que se deriven de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los Gobiernos Municipales y con los Organismos Auxiliares;

VII. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, según corresponda;

VIII. Revisar, coordinar, aprobar y vigilar la ejecución de programas de actividades y presupuestos anuales de las unidades administrativas a su cargo;

IX. Revisar y someter a la aprobación de la persona titular de la Secretaría, los Manuales de Organización, y de Políticas y de Procedimientos de las unidades administrativas que tengan adscritas;

X. Proponer a la persona titular de la Secretaría la designación, licencia, promoción o remoción del personal a su cargo;

XI. Emitir opinión y en su caso, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o adquiridos por delegación o le correspondan por suplencia;

XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que específicamente les hayan sido encomendadas;

XIII. Analizar e informar periódicamente o cuando así se requiera, sobre los asuntos competencia de las Subsecretarías y Unidades, la Procuraduría Fiscal del Estado, la Tesorería General del Estado o de las unidades administrativas adscritas a aquellas, que les hayan sido turnados;

XIV. Desempeñar las funciones y comisiones que la persona titular de la Secretaría le encomiende, manteniéndole informado sobre el desarrollo de las mismas, así como representar a la Secretaría en los actos que éste determine;

XV. Representar a la persona titular de la Secretaría en los órganos de gobierno, organismos y demás Entidades Paraestatales que le sean asignadas, y desarrollar las responsabilidades y facultades que le sean delegadas e informar su resultado;

XVI. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que les competan;

XVII. Opinar en los casos de celebración de convenios entre el Estado con la Federación y los Municipios de la Entidad, en el ámbito de su competencia;

XVIII. Revisar y autorizar los informes que con motivo de sus atribuciones generen las unidades administrativas adscritas a su cargo;

XIX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Secretaría;

XX. Certificar y expedir constancias de los documentos que obren en su poder y de expedientes que se tramitan en su unidad administrativa en el ejercicio de sus atribuciones en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre y cuando la solicitud de constancias certificadas se encuentre fundada y motivada;

XXI. Otorgar fianza que garantice su actuación, en los casos en que manejen fondos y valores, y solicitar a sus subalternos la exhibición de la misma;

XXII. Establecer sistemas de control y seguimiento que permitan determinar el avance de los programas de las unidades administrativas bajo su adscripción, y establecer conforme a los resultados las medidas preventivas;

XXIII. Promover la participación de los servidores públicos en las acciones tendientes a elevar la eficiencia, eficacia y congruencia con los objetivos trazados por la Secretaría;

XXIV. Fomentar la coordinación administrativa de las actividades encomendadas a las unidades administrativas según corresponda;

XXV. Coordinar las propuestas de alternativas de sistemas y métodos de trabajo interdisciplinarios para un logro eficaz y eficiente de sus atribuciones;

XXVI. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones, se mantenga actualizada, elaborando directamente o en coordinación con la Procuraduría Fiscal del Estado, los proyectos de modificación respectivos;

XXVII. Dar respuesta a todas y cada una de las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, que sean de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Delegar la firma hasta nivel de Dirección General, respecto del ejercicio de sus facultades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

XXIX. Conceder audiencias a los ciudadanos que así lo soliciten para tratar asuntos de su competencia y recibir en acuerdo a todo servidor público subalterno;

XXX. Habilitar a servidores públicos, como peritos, en las materias de su competencia;

XXXI. Coadyuvar en las tareas de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en la materia de su competencia;

XXXII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en el ámbito de su competencia, y

XXXIII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS, LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO, LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y LAS UNIDADES

Artículo 13. A la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, y tendrá además las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar los estudios de política fiscal, que sirvan como base para la elaboración del anteproyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal correspondiente;

II. Elaborar el proyecto de ingresos como estimación a la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y remitirlo a la Subsecretaría de Presupuesto para la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría, para su autorización, la política general de ingresos propios y administración de ingresos federales coordinados, de convenios federales y los derivados de actos de fiscalización del Estado y de asistencia al contribuyente;

IV. Autorizar el Programa Anual de Fiscalización;

V. Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que se le sean adscritas, en las siguientes materias: Revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado, visitas domiciliarias, auditorías, requerimientos y demás facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

VI. Recaudar los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los Convenios de Coordinación con la Federación y los Municipios del Estado;

VII. Ejercer las facultades que el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal otorguen al Estado;

VIII. Participar en las actividades de los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;

IX. Establecer las políticas de recaudación y vigilancia del cumplimiento del pago de las contribuciones estatales por parte de los contribuyentes, así como vigilar que se apliquen las establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de impuestos federales coordinados;

X. Autorizar a los contribuyentes, las solicitudes de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, dación en pago de créditos fiscales, compensaciones, de contribuciones omitidas y de sus accesorios en materia de contribuciones estatales y federales de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Supervisar la autorización de las solicitudes sobre devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco estatal;

XII. Coordinar y vigilar los procedimientos legalmente aplicables para la elaboración de las liquidaciones de créditos fiscales, tanto de los determinados por auditoría, como por incumplimiento a las disposiciones fiscales estatales y federales;

XIII. Resolver sobre la aplicación de subsidios fiscales, de conformidad con los acuerdos publicados por el Gobernador y, en su caso, por autoridades fiscales federales, dentro del ámbito de su competencia;

XIV. Aceptar, previa calificación, las garantías que, respecto de los créditos fiscales que le hubieren sido radicados, se otorguen a favor del Gobierno del Estado, registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas y, en su caso, ordenar su ampliación; así como hacer efectivas aquellas garantías que se constituyan en materia distinta a la fiscal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los Convenios de Colaboración en Materia Fiscal Federal;

XV. Organizar, vigilar y mantener actualizada la estructura de las Administraciones y Rentísticas, según las normas establecidas por la Secretaría;

XVI. Autorizar la cuenta comprobada mensual que se rinde a la Tesorería de la Federación;

XVII. Autorizar la condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales locales, así como federales cuando sea con motivo de las facultades de fiscalización conferidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la cancelación de cuentas incobrables de créditos fiscales estatales;

XIX. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la determinación del mecanismo de distribución de estímulos entre el personal que intervenga directamente en el ejercicio de las facultades derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XX. Dar seguimiento a la determinación, radicación, calendarización y saldos por los distintos montos de los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, e informar al respecto a las unidades administrativas adscritas a la Secretaría;

XXI. Establecer un control, evaluación y seguimiento en el proceso que comprenda la distribución de participaciones y la asignación de recursos federales;

XXII. Solicitar a la persona titular de la Subsecretaría de Presupuesto la aplicación de las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan, conforme a las leyes, Códigos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal;

XXIII. Coordinar y gestionar ante las instancias del Gobierno Federal, las acciones tendientes a mejorar y optimizar la distribución de los recursos federales;

XXIV. Emitir, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, resoluciones por las cuales se fijen o modifiquen los aprovechamientos o productos generados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

XXV. Emitir, cuando proceda, las resoluciones que modifiquen los precios y tarifas que sean reportados por las entidades públicas;

XXVI. Coordinar la elaboración de documentos de orientación en materia fiscal;

XXVII. Coordinar las acciones de asistencia y orientación al contribuyente;

XXVIII. Coordinar con la Secretaría de Información y Comunicación del Poder Ejecutivo Estatal, las campañas de difusión en materia fiscal;

XXIX. Vigilar que el Registro de Contribuyentes del Estado se encuentre actualizado;

XXX. Someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría, la ubicación o reubicación de las oficinas recaudadoras para eficientar e incrementar la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado;

XXXI. Proponer a la persona titular de la Secretaría las acciones necesarias que permitan disminuir y evitar la evasión fiscal, y

XXXII. Participar en integración de la información que en materia financiera sea requerida, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 14. A la persona titular de la Subsecretaría de Presupuesto le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, y tendrán además las siguientes atribuciones:

I. Autorizar las normas, sistemas y procedimientos, así como el programa de actividades, para la elaboración del anteproyecto y del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

II. Supervisar la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, con base en el anteproyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos que remita la Subsecretaría de Ingresos;

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría, el proyecto de egresos estimando el gasto público para el ejercicio fiscal que corresponda;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría para su autorización, la política general del gasto público conforme al presupuesto de egresos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Autorizar las normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio, registro y control del presupuesto de egresos;

VI. Controlar y evaluar que el ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos, se ejecute conforme al presupuesto de egresos autorizado y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar la liberación de recursos para ejercer el Presupuesto de Egresos y los que sean necesarios para cumplir los compromisos del Estado, así como asignar recursos, cuando sea procedente, a los programas y proyectos validados por la Unidad de Inversión;

VIII. Autorizar la liberación y las transferencias de recursos correspondientes a las participaciones de los Municipios contempladas en el presupuesto de egresos;

IX. Coordinar la integración de la información necesaria para el funcionamiento del Sistema Estatal de Contabilidad Gubernamental del Sector Público del Estado;

X. Proponer en coordinación con la Unidad de Inversión a la persona titular de la Secretaría la contratación de la deuda pública del Estado;

XI. Revisar y analizar la información de los estados financieros y de la cuenta pública del Gobierno del Estado;

XII. Revisar y autorizar los informes que, con motivo de sus atribuciones, generen las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Comunicar el Presupuesto de Egresos aprobado por la legislatura local a las Secretarías, Entidades y Dependencias de la Administración Pública del Estado;

XIV. Revisar, registrar y autorizar la documentación soporte para la liberación del gasto público;

XV. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XVI. Autorizar las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado. Tratándose de proyectos de inversión la propuesta deberá contar con la opinión de la Unidad de Inversión;

XVII. Supervisar las conciliaciones de los avances presupuestales del gasto público;

XVIII. Coordinar y elaborar el cierre del ejercicio presupuestal del gasto público;

XIX. Suscribir, conjuntamente con la persona titular de la Secretaría o con la persona titular de Tesorería General del Estado, la firma de cheques y transferencias electrónicas que se emitan para efectuar los pagos del Gobierno del Estado, derivados del ejercicio presupuestario y extrapresupuestario;

XX. Autorizar los pagos de conformidad con el presupuesto de egresos, mediante la emisión de órdenes de pago y los que correspondan a operaciones presupuestarias;

XXI. Aplicar las retenciones o afectaciones a las aportaciones federales que correspondan conforme a las Leyes, Códigos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal, que le solicite la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;

XXII. Establecer sistemas y procedimientos para el control y seguimiento del gasto público, conforme al origen de los recursos;

XXIII. Proponer a la persona Titular de la Secretaría la cancelación de cuentas incobrables no derivadas de créditos fiscales, y

XXIV. Coordinar las acciones que deban realizarse por la Secretaría en materia de Armonización Contable.

Artículo 15. A la persona titular de la Subsecretaría de Planeación le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, y tendrá además las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, así como las propuestas de adecuación al mismo, con la participación de los sectores público, social y privado, en cumplimiento y términos que establece la Ley Estatal de Planeación;

II. Fijar las directrices, estándares y procedimientos para el acopio e integración de información estadística con el objeto de apoyar la política de planeación estatal del desarrollo;

III. Evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Proyectar e instrumentar las actividades de planeación del desarrollo estatal;

V. Proyectar la planeación regional en el Estado con la participación que corresponde a los gobiernos municipales, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Establecer y operar el enlace entre los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría en materia de planeación, programación y presupuesto, así como brindar asesoría, capacitación y asistencia técnica en esta materia, cuando éstos así lo soliciten;

VII. Elaborar y establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

VIII. Elaborar los programas especiales que le señale la persona titular de la Secretaría y verificar su ejecución y cumplimiento;

IX. Participar en representación de la persona titular de la Secretaría en la coordinación de las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos;

X. Proponer e instrumentar la política de planeación estatal de desarrollo, tomando en consideración los convenios celebrados con la Federación, así como las disposiciones jurídicas en la materia;

XI. Supervisar la elaboración de los programas de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. Coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XIII. Propiciar la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades del sector público, así como de los diversos sectores de la sociedad, para coadyuvar en la elaboración y, en su caso, actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, considerando las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que formule el sector público federal, así como la congruencia y alineamiento que deben guardar entre sí;

XIV. Coordinarse, dentro de su competencia, con los tres ámbitos de gobierno que son responsables de la elaboración y aplicación de las atribuciones y funciones derivadas del Sistema Nacional de Planeación Democrática para el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

XV. Fomentar la coordinación y cooperación de todos los sectores para la instrumentación a nivel local del Plan Estatal de Desarrollo;

XVI. Impulsar el diseño de instrumentos, a través de las instancias de planeación, con el objeto de verificar la congruencia de los programas con el Plan Estatal de Desarrollo;

XVII. Coordinar cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de planeación, por sí o a través de las instituciones responsables, dirigidos a los integrantes de los Subcomités del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuando así lo soliciten éstos últimos, a fin de fortalecer la capacidad institucional de todos ellos;

XVIII. Promover la actualización y adecuación del marco jurídico que regula la planeación del desarrollo en el ámbito estatal y municipal, en congruencia con la normatividad aplicable, generando los proyectos que sean pertinentes;

XIX. Supervisar el diseño, puesta en marcha, funcionamiento, administración y mantenimiento del Sistema de Información Estratégica del Poder Ejecutivo;

XX. Coordinar la integración de la información necesaria para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Poder Ejecutivo;

XXI. Verificar el cumplimiento de la validación de la congruencia de la información registrada en el Sistema de Información Estratégica con los documentos oficiales emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado;

XXII. Verificar la congruencia de los programas y proyectos de inversión pública de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo con el Plan Estatal de Desarrollo, y exigir la presentación de la información necesaria para tales efectos;

XXIII. Impulsar el funcionamiento de los Subcomités del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, propiciando su participación en la formulación de proyectos;

XXIV. Prestar asesoría y asistencia técnica a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la elaboración de planes, programas, y presupuestos;

XXV. Llevar el seguimiento del cumplimiento de metas y del ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados a las Secretarías y Dependencias, la Procuraduría General de Justicia, las entidades públicas, órganos autónomos y a los Poderes Judicial y Legislativo, informando trimestralmente a la persona titular de la Secretaría;

XXVI. Integrar el informe de avance trimestral de los Programas Operativos Anuales y el informe anual de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Establecer y operar el Registro Estatal de Planes y Programas, así como proponer sus normas de operación y control;

XXVIII. Verificar que el avance en la ejecución de los programas sea congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, y que su ejecución y el ejercicio del presupuesto se realice de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIX. Registrar y reportar a las instancias correspondientes, los avances físico-financieros de recursos de origen Estatal y Federal;

XXX. Proponer normas y procedimientos para la operación del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, así como llevar su seguimiento y control, y

XXXI. Coordinar e integrar la participación de las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal en la elaboración del Informe Anual del Gobernador.

Artículo 16. A la persona titular de la Procuraduría Fiscal del Estado le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, ésta tendrá un nivel de Subsecretaría y su titular contará además las siguientes atribuciones:

I. Actuar como consejero jurídico de la Secretaría en términos del artículo 70 del Código Fiscal para el Estado de Morelos;

II. Representar jurídicamente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, ante cualquier autoridad federal o local, en los juicios, investigaciones o procedimientos en el ámbito de su competencia;

III. Presentar a la persona titular de la Secretaría los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones de carácter general e instrumentos jurídicos cuya aplicación corresponda a la misma;

IV. Dar seguimiento al proceso legislativo donde se examinen y discutan asuntos que se consideren de interés para la Secretaría;

V. Proponer a la persona titular de la Secretaría, en la materia de su competencia, los términos de los Convenios y Acuerdos de Coordinación Fiscal con la Federación o con los Municipios y opinar sobre los aspectos jurídicos;

VI. Representar los intereses de la Federación y Ayuntamientos, de conformidad con los Convenios de Coordinación Fiscal celebrados con el Estado;

VII. Representar a la Secretaría y demás autoridades fiscales ante los tribunales de la Federación, con motivo de los juicios de nulidad y de amparo que se interpongan en contra de éstas; o ante cualquier persona o autoridad en los casos de defensa de los intereses de la hacienda pública estatal, así como en los asuntos en que se afecte al fisco federal, este último caso con motivo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

VIII. Proponer los términos de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de carácter general en materia fiscal, contra actos de la Secretaría y unidades administrativas de la misma o de las autoridades fiscales de los Municipios coordinados, con los cuales previamente se haya celebrado convenio;

IX. Firmar, en ausencia de la persona titular de la Secretaría y de los titulares de sus unidades administrativas, los informes previos, justificados y los demás que deban rendir cuando sean solicitados por autoridad judicial, administrativas o cualquier otra municipal, federal o estatal;

X. Ordenar a las unidades administrativas de la Secretaría la cumplimentación de las ejecutorias que le sean notificadas por las autoridades jurisdiccionales federales o locales;

XI. Coordinar, en asuntos jurídicos fiscales, a las unidades administrativas de la Secretaría, las entidades del sector paraestatal y, previo convenio, a las autoridades fiscales de otras Entidades Federativas, así como a los Municipios;

XII. Emitir los criterios que deban observarse en cuanto a la aplicación de las leyes fiscales, en las materias estatal y federal, en este último caso de conformidad con lo previsto por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XIII. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales, con el objeto de lograr la pronta y expedita administración de justicia en materia hacendaria;

XIV. Decretar, cuando se interponga el recurso correspondiente, la continuación o suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XV. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los delitos fiscales de que tenga conocimiento, en materia de impuestos coordinados con la Federación;

XVI. Analizar y evaluar las causas que originen conductas dilatorias, negligentes o delictivas en materia fiscal y proponer a las autoridades respectivas las medidas preventivas que las corrijan;

XVII. Fungir como órgano controlador de la legalidad y vigilante del cumplimiento de las leyes fiscales, formular y presentar denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, coadyuvar con este en los procesos penales que tenga conocimiento; emitir ante las autoridades correspondientes la declaratoria de que el fisco estatal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio; solicitar el sobreseimiento en los juicios penales cuando sea procedente; desistirse de acciones, recursos y otorgar el perdón cuando así proceda;

XVIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia; así como conocer el debido cumplimiento de las obligaciones en el ejercicio del empleo, cargo o comisión del personal de la Secretaría para el desempeño de sus funciones;

XIX. Llevar un registro de las autorizaciones que la persona titular de la Secretaría, otorgue a servidores públicos subalternos para que realice actos y suscriban documentos específicos;

XX. Administrar y conducir las actividades relativas al Registro Público de los Organismos Descentralizados y de los Fideicomisos Públicos, conforme a la normatividad aplicable;

XXI. Formalizar jurídicamente las funciones que correspondan a la Secretaría, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, en los fideicomisos creados por el Gobierno del Estado;

XXII. Interpretar, para efectos administrativos, aquellas leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de aquella;

XXIII. Resolver, por sí o a través de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal, los recursos administrativos que interpongan los particulares en materia fiscal, así como contestar las consultas o las demandas dentro de los juicios de nulidad que planteen los particulares o las autoridades en el ámbito estatal; y en el federal de acuerdo con lo que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXIV. Establecer, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, los lineamientos o políticas bajo los cuales se elaborarán, revisarán y validarán los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, contratos, convenios, solicitudes, requerimientos y alguna otra disposición jurídica que se someta a consideración de la Procuraduría Fiscal del Estado; así como sobre la representatividad que en los juicios del orden fiscal ejerce respecto de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría; así también aquellos que faciliten la eficiencia y eficacia en las funciones propias de la Procuraduría Fiscal del Estado;

XXV. Resolver sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales de oficio o a petición del contribuyente y extinción de facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, que formulen los contribuyentes interesados sobre situaciones reales y concretas, respecto de la aplicación de las disposiciones fiscales derivadas del ejercicio de las facultades que se ejerzan en materia estatal, y federal de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXVI. Ser órgano de consulta en materia fiscal de las Secretarías, Dependencias, Entidades y órganos administrativos de la Administración Pública Estatal;

XXVII. Ser enlace en asuntos jurídicos en materia fiscal, con las Secretarías, Dependencias, Entidades y órganos administrativos de la Administración Pública Estatal, de las Entidades Federativas y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXVIII. Intervenir, en la materia de su competencia, en los aspectos jurídicos de los convenios y acuerdos de Coordinación Fiscal con Entidades Federativas y con el Ejecutivo Federal;

XXIX. Designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XXX. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Fiscal del Estado, que se autoricen para la práctica de notificaciones;

XXXI. Solicitar en su carácter de autoridad fiscal, copias certificadas de las actuaciones, documentación o registros, a las Secretarías, Dependencias, Entidades y órganos administrativos de la Administración Pública Estatal que tengan conocimiento de hechos delictivos que ocasionen perjuicio a la hacienda pública del Estado de Morelos;

XXXII. Informar a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos sobre la situación que guarden los recursos, juicios, investigaciones y procedimientos, derivados de actos de fiscalización estatal y federal que sean de su conocimiento; así como informar de los criterios y resoluciones emitidos por la autoridad Fiscal Estatal y Federal, e

XXXIII. Integrar y difundir el Prontuario de Legislación Fiscal y Administrativa de cada ejercicio fiscal.

Artículo 17. A la persona titular de la Tesorería General del Estado, le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, ésta tendrá un nivel de Subsecretaría y su titular contará además las siguientes atribuciones:

I. Concentrar, custodiar, y situar fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y demás conceptos que debe percibir el Gobierno Estatal por cuenta propia o ajena, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Recibir, concentrar y custodiar los recursos económicos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos;

III. Supervisar que los servidores públicos de la tesorería que manejen fondos y valores del Poder Ejecutivo del Estado otorguen fianza para garantizar su manejo, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Hacer la programación de los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;

V. Emitir los cheques y las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y los demás que legalmente debe realizar;

VI. Hacer los pagos autorizados de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y los demás que legalmente deba realizar el Gobierno Estatal en función de las disponibilidades financieras;

VII. Realizar los pagos autorizados por las unidades administrativas encargadas del control presupuestal;

VIII. Determinar diariamente la disponibilidad financiera del Poder Ejecutivo del Estado, remitir el reporte de los ingresos y egresos a la Dirección General de Contabilidad, y realizar las conciliaciones de entradas y salidas;

IX. Elaborar las políticas para el control de las disponibilidades del Poder Ejecutivo del Estado;

X. Gestionar conjuntamente con la persona titular de la Secretaría o la persona titular de la Subsecretaría de Presupuesto la apertura de las cuentas bancarias y de los contratos de inversión que sean necesarios para el control de los recursos estatales y federales y que se requieran para la operación de la Tesorería General del Estado y, en su caso, su cancelación;

XI. Coordinarse con la Dirección General de Contabilidad, para la concentración de la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras;

XII. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques que hubiere expedido;

XIII. Establecer el Sistema de Información Financiera de la Tesorería General del Estado y llevar a cabo su ejecución, control y evaluación;

XIV. Recibir, custodiar y llevar el control de los valores que representen inversiones financieras directas, así como de las garantías a favor del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción de las garantías que deriven de créditos fiscales;

XV. Aprobar los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la concentración e inversión de los recursos financieros y la dispersión de los mismos;

XVI. Proponer las políticas y procedimientos para el control de los valores y de las inversiones financieras directas del Poder Ejecutivo del Estado, resguardando los documentos que de éstas se deriven;

XVII. Suscribir, conjuntamente con la persona titular de la Secretaría o con la persona titular de la Subsecretaría de Presupuesto, la firma de cheques y transferencias interbancarias electrónicas que se emitan para efectuar los pagos del Gobierno del Estado;

XVIII. Proyectar los flujos de fondos, en función de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como el avance de su ejercicio;

XIX. Apoyar en el seguimiento a los créditos y financiamientos obtenidos por el Poder Ejecutivo del Estado y sus organismos, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

XX. Analizar las propuestas que presenten las instituciones financieras y proponer a la persona titular de la Secretaría las que ofrezcan mejores condiciones económicas, para efecto de que la éste autorice a la fiduciaria en los fidecomisos públicos creados por el Poder Ejecutivo del Estado;

XXI. Cumplir con las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo del Estado en relación con la deuda pública, e informar oportunamente a la persona titular de la Secretaría;

XXII. Gestionar las operaciones de crédito o reestructuración de Deuda Pública Estatal, Municipal y Contingente en colaboración con la Unidad de Inversión;

XXIII. Proponer a la Unidad de Inversión, para su evaluación, los esquemas de endeudamiento y de reestructuración de la deuda del Estado;

XXIV. Solicitar información financiera de los Organismos Auxiliares del Estado, así como de los Municipios;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo del Estado con sus acreedores, incluyendo las obligaciones de hacer y no hacer, y

XXVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la suscripción de los contratos de servicios financieros que requiera el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 18. A la persona titular de la Unidad de Inversión le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, y tendrán además las siguientes atribuciones:

I. Expedir lineamientos relativos a esquemas y gastos de inversión, incluyendo aquéllos en materia de planeación, evaluación, registro, dictamen y seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión, así como establecer los criterios para que, en su caso, sean incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Expedir lineamientos y requerimientos técnicos relativos a la contratación de especialistas que dictaminen programas y proyectos de inversión, en apego siempre a la legislación aplicable en materia presupuestal y de contratación de servicios;

III. Evaluar las propuestas de los Programas y proyectos de Inversión Pública y sus modificaciones;

IV. Aprobar los Programas y proyectos de Inversión Pública para que sean susceptibles de programación y presupuesto por la Subsecretaría de Presupuesto;

V. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría la prospectiva de las necesidades estatales de inversión a mediano y largo plazo;

VI. Analizar, proponer y promover todas las modalidades de inversión que permitan potencializar las sinergias de los recursos públicos, privados y sociales, incluyendo programas y proyectos de infraestructura productiva, de prestación de servicios y otras modalidades de inversión;

VII. Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión con base en la evaluación, información y prioridades que presenten las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, y la sociedad civil;

VIII. Registrar, suspender, revocar la suspensión y cancelar el registro en la cartera de los programas y proyectos de inversión con base en las disposiciones aplicables, y en concordancia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo;

IX. Prestar la asesoría que soliciten las Secretarías, Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, respecto de los lineamientos y criterios sobre inversión;

X. Intervenir, en coordinación con las instancias competentes, en el desarrollo de los programas y proyectos de inversión que impulsen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, a fin de promover su ejecución, observando el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de inversión;

XI. Efectuar en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría competentes, el seguimiento sobre la rentabilidad social y económica de los programas y proyectos de inversión autorizados, e identificados de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII. Administrar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría competentes, los sistemas de información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Hacer pública, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia de programas y proyectos de inversión, salvo aquella que la Secretaría, Dependencia o Entidad interesada haya señalado como de carácter reservado;

XIV. Proponer, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, políticas para optimizar el uso de los activos de la Administración Pública Estatal;

XV. Analizar la experiencia internacional y nacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de inversión, así como participar activamente en foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XVI. Analizar y atender los requerimientos de información sobre la distribución sectorial, institucional y regional de programas y proyectos de inversión, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los términos de los convenios de Programas y Proyectos de Inversión Pública que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con la Federación, Ayuntamientos y otras Entidades Federativas;

XVIII. Analizar y dar seguimiento a los avances físicos y financieros de las obras y acciones insertas en los Programas y Proyectos de Inversión de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XIX. Resolver los asuntos que en materia de Programas y Proyectos de Inversión Pública atribuyan a la Secretaría y no estén asignadas expresamente a otra de sus unidades administrativas;

XX. Apoyar en la construcción y coordinación del Sistema Estatal de Planeación Democrática a través de la concertación y sinergia de la participación e integración de:

- a) La sociedad civil;
- b) Los sectores sociales;
- c) Fundaciones nacionales y extranjeras;
- d) Inversión privada doméstica y foránea;
- e) Institutos y Fondos de Inversión de gobiernos extranjeros, federales y estatales;
- f) Banca Comercial y de Desarrollo nacional y extranjera;
- g) Gobierno Federal y sus Secretarías y Entidades;
- h) Gobierno, Secretarías y Entidades del Estado de Morelos, y
- i) Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

XX. Supervisar la integración del programa de financiamiento neto del Poder Ejecutivo del Estado y someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría;

XXI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la normatividad y lineamientos que en materia de deuda pública deban observar las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y las demás autoridades que contraten operaciones de financiamiento;

XXII. Dar seguimiento a la programación, negociación, contratación, amortización y manejo de la deuda pública directa y contingente del Gobierno del Estado y, en su caso, en acuerdo con el Secretaría, aprobar los mecanismos financieros que garanticen el pago de dichas obligaciones;

XXIII. Autorizar los dictámenes de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de deuda pública y verificar que los mismos estén avalados con suficiencia presupuestaria;

XXIV. Opinar, en el ámbito de su competencia, respecto a las solicitudes de aval y de otorgamiento de anticipos o financiamientos temporales, presentadas por los Municipios y Entidades tanto para estatales como paramunicipales;

XXV. Autorizar, previa consulta con la persona titular de la Secretaría, los actos jurídicos y mecanismos financieros que permitan garantizar o hacer eficiente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de operaciones financieras contraídas por el Gobierno del Estado, Municipios y Entidades tanto para estatales como paramunicipales o cualquier otro ente de gobierno;

XXVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los mecanismos para modificar la deuda pública directa o contingente del Gobierno del Estado;

XXVII. Opinar, en materia financiera, sobre los instrumentos jurídicos en los que intervenga la Secretaría y que constituyan deuda directa o contingente del Gobierno del Estado;

XXVIII. Coadyuvar en la contratación de créditos del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas que determine la Secretaría;

XXIX. Establecer y supervisar la integración y actualización del Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos;

XXX. Dar seguimiento al control de la deuda pública directa y contingente contratada por el Gobierno del Estado, los Municipios y sus respectivas Entidades tanto para estatales como paramunicipales, y

XXXI. Aprobar las diversas fuentes de financiamiento para la inversión pública, a fin de atender las prioridades y demás Programas y Proyectos de Inversión Pública estratégicos para el desarrollo económico y social del Estado.

Artículo 19. A la persona titular de la Unidad de Gestión Tributaria le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, y tendrá además las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría, convenios de Colaboración Administrativa entre el Estado y sus Municipios, así como proyectos de reformas a disposiciones jurídicas en materia fiscal federal, para incrementar las potestades tributarias del Estado y los esquemas de administración de contribuciones federales;

II. Informar a la persona titular de la Secretaría, los montos de los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de otros fondos y convenios;

III. Sistematizar el seguimiento, análisis y generación de información de las fórmulas de distribución de participaciones y asignación de aportaciones federales;

IV. Coordinar y supervisar la administración de la información que se derive del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria; así como de los Convenios y Acuerdos con los Gobiernos Municipales y Organismos Auxiliares;

V. Participar en la definición, implantación y actualización de la estrategia de Administración Tributaria plasmada en el Anteproyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado;

VI. Participar en la definición de la política tributaria, así como de las estrategias y objetivos que la Secretaría establezca para su cumplimiento;

VII. Participar, dentro de su ámbito de competencia, en las acciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como las relaciones intergubernamentales que de ellos deriven;

VIII. Diseñar y administrar la base de datos y el tablero de control que permita concentrar, analizar y dar seguimiento a la información que deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria; así como de los Convenios y Acuerdos con los Gobiernos Municipales y Organismos Auxiliares, que permita generar información ordenada, oportuna y accesible para las diferentes unidades administrativas que la utilicen para la toma de decisiones;

IX. Participar en la elaboración del estudio y análisis de la recaudación federal, los ingresos referenciados provenientes de los distintos fondos y convenios;

X. Generar la información que requiera la persona titular de la Secretaría, derivadas de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos fiscalizadores;

XI. Participar ante las instancias federales en las acciones tendientes a mejorar y optimizar la distribución de los recursos federales;

XII. Integrar la información que le solicite la persona titular de la Secretaría para su presentación ante los órganos de fiscalización Estatales o Federales;

XIII. Coordinar la formulación y concentración de la cuenta mensual comprobada que se rinde a la Tesorería de la Federación, la obtenida por ingresos propios del Gobierno del Estado, así como de la obtenida por ingresos coordinados y por la compensación de participaciones federales;

XIV. Coordinar la formulación del análisis y liquidación por compensación de ingresos coordinados y participaciones federales;

XV. Colaborar con las diferentes unidades administrativas de la Secretaría a fin de establecer criterios de operación de los módulos y medios remotos de atención al contribuyente;

XVI. Modernizar, bancarizar y ampliar los canales de cobro de la administración tributaria del Estado;

XVII. Elaborar el análisis geo referenciado para distribuir los canales de atención y cobro;

XVIII. Colaborar en coordinación con la Federación y con la Subsecretaría de Ingresos en la creación, depuración, actualización y geo referenciación del Registro de Contribuyentes del Estado;

XIX. Ser el enlace con el Servicio de Administración Tributaria para la implementación de modelos de actualización y servicios web para la integración y consulta de obligaciones estatales y federales;

XX. Armonizar los procesos de la Administración Tributaria con base en lo establecido en el Programa Estatal de Desarrollo del Estado;

XXI. Crear organismos honoríficos de coordinación fiscal y colaboración administrativa entre el Estado y los Municipios, y

XXII. Coordinar y supervisar la integración de información para solventar las observaciones en materia financiera.

CAPÍTULO V

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES, LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LAS DIRECCIONES GENERALES, LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LAS SUBPROCURADURÍAS

Artículo 20. Quedan adscritas a la Secretaría las siguientes unidades administrativas:

- I. La Tesorería General del Estado;
- II. La Dirección General de Administración;
- III. La Dirección General de Informática, y
- IV. La Secretaría Técnica.

Artículo 21. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Ingresos las siguientes unidades administrativas:

- I. La Dirección General de Política de Ingresos;
- II. La Dirección General de Recaudación, y
- III. La Dirección General de Auditoría Fiscal.

Artículo 22. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Presupuesto las siguientes unidades administrativas:

- I. La Dirección General de Presupuesto y Gasto Público;
- II. La Dirección General de Coordinación de Programas Federales;
- III. La Dirección General de Contabilidad, y
- IV. La Dirección General de Armonización Contable.

Artículo 23. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Planeación las unidades administrativas siguientes:

- I. La Dirección General de Planeación Participativa;
- II. La Dirección General de Programación y Evaluación, y
- III. La Dirección General de Información Estratégica.

Artículo 24. Quedan adscritas a la Procuraduría Fiscal del Estado las unidades administrativas siguientes:

- I. La Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal, y
- II. La Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Federal.

Artículo 25. Quedan adscritas a la Unidad de Inversión las unidades administrativas siguientes:

- I. La Dirección General de Evaluación de Proyectos, y
- II. La Dirección General de Financiamiento a la Inversión.

Artículo 26. Queda adscrita a la Unidad de Gestión Tributaria, la Dirección General de Coordinación Hacendaria.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y SUBPROCURADURÍAS

Artículo 27. Las personas titulares de las Direcciones Generales y Subprocuradurías, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el superior jerárquico los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo;

II. Resolver los asuntos de competencia de la estructura administrativa que integra la unidad administrativa a su cargo;

III. Proponer al superior jerárquico la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

IV. Proponer al superior jerárquico las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

V. Ejecutar y vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

VII. Proponer al superior jerárquico la delegación de las facultades conferidas a los servidores públicos subalternos;

VIII. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos y oficios de trámite, así como transmitir las resoluciones o acuerdos de su superior jerárquico;

IX. Emitir dictámenes, opiniones técnicas e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue su superior jerárquico;

X. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, siempre y cuando la solicitud de constancias certificadas se encuentre fundada y motivada;

XI. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que soliciten las unidades administrativas, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las políticas y normas establecidas al respecto;

XII. Coadyuvar con su superior jerárquico en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en la materia de su competencia;

XIII. Representar al superior jerárquico en los órganos de gobierno de Organismos Auxiliares y demás entidades paraestatales que le sean asignadas y desarrollar las responsabilidades y facultades que le sean delegadas y les instruyan e informar su resultado;

XIV. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas de trabajo que le sean encomendadas a la unidad administrativa a su cargo en materia de su competencia, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XV. Informar a su superior jerárquico, con la periodicidad que le establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XVI. Elaborar y proponer al superior jerárquico el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo;

XVII. Ejercer en sus actividades de programación, seguimiento y control el gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

XVIII. Determinar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;

XIX. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso de vehículos, mobiliario y equipo que se asigne a la unidad administrativa a su cargo;

XX. Proponer al superior jerárquico las modificaciones sobre la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XXI. Formular los proyectos de Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la unidad administrativa a su cargo, con sujeción a las normas o lineamientos aplicables que ésta determine;

XXII. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XXIII. Tramitar las licencias, de conformidad con las necesidades del servicio, y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo y las normas o lineamientos que emita la autoridad competente;

XXIV. Conceder audiencias a los ciudadanos que así lo soliciten para tratar asuntos de su competencia y recibir en acuerdo a cualesquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida la persona titular de la Secretaría;

XXV. Informar al superior jerárquico de la presunta comisión de delitos que detecte en el ejercicio de sus funciones;

XXVI. Elaborar y comunicar al superior jerárquico periódicamente los informes de los resultados que con motivo de la ejecución de sus atribuciones generen;

XXVII. Aportar la información correspondiente de las actividades que realizan, para la integración del Informe Anual de Gobierno;

XXVIII. Aportar la información que en el ámbito de sus respectivas competencias, sea necesaria para la elaboración del proyecto del programa financiero del Estado;

XXIX. Elaborar y proponer alternativas de sistemas y métodos de trabajo interdisciplinarios para un logro eficaz y eficiente de sus atribuciones, integrando áreas distintas en tareas específicas;

XXX. Evaluar, sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas a cargo de su unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;

XXXI. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XXXII. Elaborar las estadísticas relativas a los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo;

XXXIII. Asistir a la persona titular de la Secretaría en la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, dentro del ámbito de su competencia;

XXXIV. Intervenir en los juicios que se susciten ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante otros tribunales, cuando proceda, en relación con actos o resoluciones emitidos en el ejercicio de las facultades que les son propias, que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos legales de carácter fiscal federal o estatal aplicables, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal del Estado, y

XXXV. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o les deleguen sus respectivos superiores jerárquicos.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y SUBPROCURADURÍAS

Artículo 28. La persona titular de la Dirección General de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar, proponer, planear y coordinar con las áreas competentes el desarrollo, mantenimiento y actualización de sistemas de información e infraestructura tecnológica de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría para promover el desarrollo tecnológico en el cumplimiento de sus objetivos y metas, optimizando los recursos técnicos y económicos de la Secretaría;

II. Apoyar a las áreas de su competencia en la coordinación de los trabajos de interconexión con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, que garantice el intercambio de información segura y eficiente;

III. Coordinar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el intercambio de información, sistemas y aplicaciones, en todo lo que se refiera a coordinación hacendaria;

IV. Coordinar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, los programas de intercambio de información fiscal, y en todo lo que se refiera a coordinación hacendaria, en los casos en que intervenga la Secretaría;

V. Supervisar, operar y dar mantenimiento a los servidores de la Secretaría, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y resguardo de la información que se almacene conforme a los lineamientos que determine el área competente;

VI. Supervisar y apoyar la operatividad de la red de telecomunicaciones de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y la Coordinación General de Gobierno Digital de la Gubernatura;

VII. Administrar, dar mantenimiento y garantizar la operación de la infraestructura de cómputo de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y con la Coordinación General de Gobierno Digital;

VIII. Desarrollar plataformas tecnológicas que soporten la información que sea generada por las unidades administrativas;

IX. Analizar y proponer los requerimientos de tecnologías de la información, para la autorización y dictamen de las adquisiciones en esta materia;

X. Implementar y garantizar la integridad de las políticas de acceso y seguridad en las redes de comunicación de la Secretaría;

XI. Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la operación del Registro de Contribuyentes del Estado de Morelos, cálculos, cobros y control de los mismos a través de herramientas móviles, internet e intranet, conforme a los lineamientos que determine el área competente;

XII. Coordinar los trabajos que, en materia de desarrollo y mantenimiento de sistemas, requieran las diversas áreas de las unidades administrativas, con la finalidad de garantizar la presupuestación y control del ejercicio del gasto, así como del ingreso, conforme a los lineamientos que determine el área competente;

XIII. Adaptar e implementar herramientas de software que brinden una mejoría a la operación de los procesos, trámites y servicios internos de la Secretaría en coordinación con la agenda de Coordinación General de Gobierno Digital, y

XIV. Proponer alianzas y convenios con empresas líderes en Tecnologías de la Información, buscando un mejor aprovechamiento y modernización de los procesos que se llevan a cabo en la Secretaría.

Artículo 29. La persona titular de la Dirección General de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo administrativo de las actividades de la Secretaría;

II. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos encomendados a su Dirección General;

III. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Secretaría, someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría para su autorización y remitirlo a la unidad administrativa correspondiente;

IV. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, materiales y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos elementos que sean necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, informando a la Secretaría de Administración de los mismos, así como de su programación;

V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, en los términos y conforme a las normas o lineamientos que se determinen;

VI. Autorizar y gestionar el pago de solicitudes de liberación de recursos del gasto corriente y del gasto de inversión, por concepto de bienes y servicios proporcionados a las unidades administrativas, de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca;

VII. Revisar y gestionar las reasignaciones presupuestales de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca;

VIII. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento de la Secretaría, solicitando su prestación y asignación, así como coordinar su ejecución con la Secretaría de Obras Públicas o la Secretaría de Administración, informando a ésta última su programación y resultados;

IX. Vigilar que el ejercicio del presupuesto autorizado a la Secretaría se lleve a cabo de conformidad con las normas y lineamientos que se establezcan;

X. Coordinar de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Administración, la elaboración de Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como participar con dicha Secretaría en los programas de modernización y simplificación administrativa que se promuevan;

XI. Elaborar, coordinar y gestionar conforme a las políticas y procedimientos que establezca la Secretaría de Administración, las propuestas de reorganización y funcionamiento de la Secretaría, así como la creación, modificación o supresión de unidades administrativas y someterlas a aprobación de la persona titular de la Secretaría;

XII. Planear, programar y presupuestar en coordinación con las diferentes unidades administrativas, la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de cada una de éstas;

XIII. Coordinar e integrar trimestralmente los Informes de Gestión Gubernamental de las unidades administrativas, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan;

XIV. Coordinar y consolidar con la participación de las unidades administrativas adscritas, la aportación de la Secretaría al Informe Anual de Gobierno del Estado;

XV. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto prevea la Secretaría de Administración;

XVI. Tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de la Secretaría de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XVII. Dar atención y seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública de la Secretaría, de conformidad con la normatividad y lineamientos que expida la autoridad competente;

XVIII. Mantener actualizada la información de la Secretaría que de conformidad con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos deba publicarse a través de Internet y verificar las actualizaciones periódicas de las unidades administrativas, y

XIX. Programar y organizar en coordinación con las unidades administrativas y en coordinación con el Instituto Estatal de Documentación e Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el archivo documental de la Secretaría, tomando las medidas necesarias para custodia y conservación de los archivos.

Artículo 30. La persona titular de la Dirección General de Recaudación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Registrar, controlar, recaudar y ejercer actividades de cobranza, en materia de ingresos propios, ingresos federales coordinados y los derivados de actos de fiscalización, así como informar a la persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos los montos de las contribuciones;

II. Colaborar con la persona titular de la Dirección General de Política de Ingresos en la elaboración de los manuales e instructivos de orientación y lineamientos internos de recaudación;

III. Requerir el pago de los créditos fiscales, fijar garantías y accesorios para asegurar el interés fiscal del Estado, así como presentar, para autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, las prórrogas o los convenios para su recaudación en parcialidades, y en general realizar todas aquellas acciones necesarias para hacer efectivo el interés fiscal;

IV. Determinar, liquidar y requerir el pago de diferencias de contribuciones, generadas con motivo de errores aritméticos y de cálculo en su determinación y pago;

V. Notificar los actos administrativos que emita, en ejercicio de las facultades que la legislación aplicable le confiere, así como notificar aquellos emitidos por las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos;

VI. Requerir a los servidores públicos de la Dirección que manejen fondos del Estado, el otorgamiento de fianzas para garantizar su actuación;

VII. Participar en el diseño de los sistemas y procedimientos de registro, control y cobro de los ingresos propios, ingresos federales coordinados y los derivados de actos de fiscalización, así como someterlos a la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;

VIII. Participar, en coordinación con la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, en la elaboración del anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado;

IX. Establecer y controlar los programas de recaudación de ingresos propios, ingresos federales coordinados y los derivados de actos de fiscalización, así como fijar las metas de recaudación y evaluar sus resultados;

X. Participar con la Dirección General de Política de Ingresos en la actualización y revisión del Registro de Contribuyentes del Estado de Morelos;

XI. Requerir la presentación de avisos, solicitudes y demás documentos autorizados en materia de Registro Federal de Contribuyentes, cuando los obligados no lo hagan en los plazos respectivos, así como tramitar y resolver las solicitudes de aclaraciones que presenten los contribuyentes en esta materia y requerir la rectificación de errores u omisiones contenidos en los citados documentos;

XII. Programar, coordinar, establecer, vigilar y evaluar las actividades de las administraciones y rentísticas;

XIII. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas;

XIV. Analizar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de condonación de multas y el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales, sometiéndolo al respectivo acuerdo a la aprobación de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;

XV. Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones, declaraciones y documentación de los sujetos obligados y terceros relacionados con ellos, conforme a las disposiciones jurídicas respectivas;

XVI. Ejercer, en materia de recaudación, las atribuciones derivadas de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal con la federación y los Municipios;

XVII. Exigir, calificar y autorizar las garantías que se otorguen a favor del Gobierno del Estado, registrar, solicitar y autorizar su sustitución o ampliación cuando sean insuficientes y proceder a su cancelación con motivo de la extinción del crédito fiscal origen;

XVIII. Hacer efectivas aquellas garantías que se constituyan en materia distinta a la fiscal, así como, en su caso, ordenar su ampliación, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XIX. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos la autorización de dación en pago y en especie, que sean ofrecidos por los contribuyentes, previo análisis de la solicitud y siempre que el bien ofrecido sea suficiente para garantizar el crédito fiscal, según el avalúo practicado;

XX. Solicitar documentos certificados y constancias de hechos a las autoridades judiciales o administrativas, que sirvan de evidencia en el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer exigible un crédito fiscal;

XXI. Solicitar la intervención de las autoridades estatales y municipales, para que sus corporaciones de seguridad pública, apoyen la práctica de diligencias de embargo e intervenciones realizadas por funcionarios de esta Subsecretaría, en caso de oposición o resistencia por parte de los contribuyentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XXII. Expedir la documentación relativa al pago de contribuciones que tiene derecho a percibir el Estado;

XXIII. Recibir, vigilar y concentrar en la Tesorería General del Estado, los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y demás conceptos que deba percibir el Gobierno de Estado, por cuenta propia o ajena;

XXIV. Realizar diariamente los depósitos de lo recaudado en las cuentas bancarias que establezca la Tesorería General del Estado;

XXV. Recuperar la cartera vencida de los programas que le asigne la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;

XXVI. Suscribir los documentos de identificación de notificadores o ejecutores fiscales y demás personal que intervenga directamente en las facultades de fiscalización, recaudación y cobranza que lleva a cabo el personal asignado a esta Dirección, y

XXVII. Solicitar a la Procuraduría Fiscal del Estado información necesaria sobre la situación que guarden los recursos, juicios, investigaciones o procedimientos derivados de actos de fiscalización estatal y federal.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección General de Auditoría Fiscal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ordenar, suscribir y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás aspectos de comprobación de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, que tengan su domicilio fiscal en el territorio del Estado, respecto de ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, así como de ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

II. Comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento establecido para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

III. Ejercer las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los anexos correspondientes;

IV. Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales;

V. Diseñar los programas de fiscalización y evaluar sus resultados;

VI. Ordenar, suscribir y determinar en materia de fiscalización los impuestos, su actualización y sus accesorios en materia de impuestos federales coordinados e impuestos estatales, y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, que deriven del ejercicio de facultades de comprobación, así como imponer las multas fiscales que correspondan, de conformidad con las leyes fiscales estatales y federales;

VII. Solicitar y revisar los dictámenes, papeles de trabajo y cualquier otra documentación formulada por contadores públicos registrados, respecto de los estados financieros de los contribuyentes, sobre las operaciones de enajenación de acciones y las solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, en relación con el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en materia fiscal, y emitir los oficios de conclusión de la revisión de papeles de trabajo;

VIII. Diseñar las formas oficiales que se requieran, de conformidad con la legislación tributaria, en el ámbito de su competencia;

IX. Constatar la estancia legal de los vehículos de procedencia extranjera que circulen en el territorio estatal y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

X. Secuestrar los vehículos de procedencia extranjera cuya estancia en el territorio nacional sea contraria a las leyes que rigen la materia, así mismo remitirlos a las autoridades fiscales federales con la documentación correspondiente, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XI. Verificar físicamente, evaluar y comprobar que los bienes existentes en los lugares de almacenamiento, estén amparados por la documentación que exijan las disposiciones fiscales aplicables;

XII. Clausurar preventivamente, mediante sellos oficiales, los escritorios, archiveros y, en general, el local en donde se encuentre la contabilidad, para su aseguramiento, conforme lo establecen las leyes respectivas;

XIII. Hacer la determinación presuntiva, en caso de contar con los elementos suficientes para determinar con base cierta las obligaciones de los contribuyentes, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Analizar las solicitudes de condonación de multas derivadas de actos de fiscalización que la propia Dirección haya determinado y proponer su autorización a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;

XV. Comunicar a las autoridades competentes los resultados obtenidos en las revisiones de declaraciones y de dictámenes formulados por contadores públicos, así como de las visitas domiciliarias de auditoría y demás actos de comprobación, para que determinen y liquiden las obligaciones fiscales que les correspondan, aportándoles los datos y elementos necesarios para que ejerzan sus facultades;

XVI. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables;

XVII. Ordenar, suscribir y practicar requerimientos en materia de declaraciones, avisos y demás documentos, a efecto de comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales, respecto de ingresos que tenga derecho a percibir el Estado así como de ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XVIII. Ordenar, suscribir y practicar revisiones inherentes al Registro Federal de Contribuyentes para coadyuvar con la actualización de dicho registro;

XIX. Colaborar con la Dirección General de Política de Ingresos en la actualización del Registro de Contribuyentes del Estado de Morelos;

XX. Formular los dictámenes técnicos contables en materia de contribuciones, para determinar si el fisco estatal ha sufrido o pudo sufrir un perjuicio;

XXI. Ordenar y suscribir las liquidaciones de auditoría, multas y documentos de identificación de auditores, agentes fiscales y demás personal que intervenga directamente en las facultades de fiscalización que lleva a cabo el personal de la Subsecretaría de Ingresos;

XXII. Ordenar, suscribir y practicar requerimientos para la exhibición en su domicilio fiscal, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo la revisión de la contabilidad, datos u otros documentos o informes que se les requieran, así como imponer multas por su incumplimiento, respecto de ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, así como de ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXIII. Ordenar, suscribir, practicar y supervisar la ejecución de las actividades de verificación y embargo de los vehículos, mercancías y artículos de importación, en su ámbito de competencia;

XXIV. Ordenar, suscribir, practicar y supervisar la realización de las funciones de verificación del uso de máquinas de comprobación fiscal y de la expedición de comprobantes fiscales;

XXV. Solicitar la intervención de autoridades estatales y municipales para que sus instituciones de seguridad pública auxilien a las autoridades fiscales cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación o el proceso de fiscalización;

XXVI. Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes en los casos en que la Ley lo señale, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes;

XXVII. Comunicar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y de las verificaciones de origen practicadas y hacer constar dichos hechos y omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante; así como emitir el oficio de conclusión de la revisión;

XXVIII. Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando proceda;

XXVIII. Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de facultades de comprobación;

XXIX. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados;

XXX. Fijar una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las últimas seis declaraciones de que se trate o a la que resulte determinada por la autoridad;

XXXI. Ordenar y practicar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción o salida del Estado, respecto de mercancía de procedencia extranjera, a fin de constatar la estancia legal, verificar su legal almacenaje o tenencia, transporte o manejo cuando circulen en el territorio estatal y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXXII. Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, respecto de ingresos que tenga derecho a percibir el Estado, así como ingresos coordinados en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXXIII. Solicitar a los servidores públicos y a los fedatarios, los informes y demás datos relativos a los asuntos de su competencia que tengan relación con los contribuyentes a los cuales se les practique una revisión fiscal;

XXXIV. Requerir a los contribuyentes los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales, deban presentarse ante las autoridades fiscales;

XXXV. Resolver las solicitudes de prórroga para la presentación de datos, informes o documentos que requiera la autoridad, conforme a las disposiciones fiscales aplicables;

XXXVI. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales determinados en el ejercicio de las facultades de comprobación;

XXXVII. Estudiar, analizar e investigar, en el ámbito de su competencia, conductas vinculadas con delitos fiscales, así como proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos estrategias y alternativas tendientes a combatir las citadas conductas;

XXXVIII. Informar a la Procuraduría Fiscal del Estado sobre los asuntos en los que proceda formular querellas y declaratoria de perjuicio del fisco, derivado de los actos de fiscalización de las contribuciones estatales;

XXXIX. Instrumentar los proyectos especiales por sector de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en el ámbito de su competencia;

XL. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes por no expedir o no entregar comprobantes con los requisitos fiscales que por ley se determinen respecto de sus actividades; que los expedidos no reúnan requisitos fiscales o que los datos asentados en el comprobante correspondan a persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o la prestación de servicios;

XLI. Designar a los visitadores, auditores y notificadores, así como al demás personal necesario para la práctica de los actos administrativos de su competencia, de conformidad con el presupuesto aprobado para ello;

XLII. Comunicar a los contadores públicos registrados, las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores;

XLIII. Expedir las cartas credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorias, notificaciones, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de las obligaciones fiscales, así como para la realización de embargos precautorios;

XLIV. Nombrar a los peritos que se requiera para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XLV. Expedir circulares para dar a conocer los criterios que deban observarse en cuanto a la aplicación de las normas tributarias estatales y federales;

XLVI. Solicitar información a la Procuraduría Fiscal del Estado sobre la situación que guarden los recursos, juicios, investigaciones o procedimientos derivados de actos de fiscalización estatal y federal, y

XLVII. Dar seguimiento en la Dirección General de Recaudación, de los créditos fiscales derivados de actos de fiscalización.

Artículo 32. La persona titular de la Dirección General de Política de Ingresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos, el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado;

II. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos, la política general de ingresos propios y los derivados de actos de fiscalización del Estado;

III. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos el anteproyecto de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, en la materia de su competencia;

IV. Solicitar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes para ello, la información necesaria para la evaluación y el diseño de la política de ingresos;

V. Participar con la Dirección General de Coordinación Hacendaria en el intercambio de información con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el uso de sistemas y aplicaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;

VI. Trabajar en coordinación con otras Entidades Federativas, los programas de intercambio de información fiscal, así como cualquier trabajo que resulte de la coordinación hacendaria entre las mismas, en los casos que intervenga la Secretaría;

VII. Colaborar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el establecimiento o modificación de los productos y aprovechamientos de su competencia, salvo aquellas restricciones previstas en sus propias disposiciones; en congruencia con la política económica y social del Estado;

VIII. Analizar la problemática y las opiniones sobre la de política de ingresos que son emitidas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y por los diversos grupos sociales, para actualizar el marco normativo;

IX. Emitir opinión en materia de política de ingresos a las unidades administrativas que lo soliciten;

X. Coordinar los estudios e implementación de los sistemas, programas y políticas necesarios para inhibir la evasión y elusión fiscal en el Estado;

XI. Atender los asuntos que las disposiciones jurídicas atribuyan a la Secretaría en materia de política de ingresos, en coordinación con otras unidades administrativas;

XII. Diseñar las formas oficiales impresas y de uso electrónico en materia de avisos, declaraciones, manifestaciones y, en general, todas aquellas requeridas conforme a la legislación tributaria, para su aprobación por parte de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos y, en coordinación con las áreas correspondientes, publicarlas en los medios correspondientes;

XIII. Participar en el desarrollo de los sistemas y procedimientos de recaudación y control de los ingresos propios y los derivados de actos de fiscalización, así como someterlos a la aprobación de la persona Titular de la Subsecretaría de Ingresos;

XIV. Colaborar, en coordinación con la Dirección General de Recaudación, en el diseño de los manuales e instructivos de orientación y lineamientos internos de recaudación;

XV. Participar en los grupos de trabajo que al efecto se creen para la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal;

XVI. Asesorar a los Municipios, cuando lo soliciten, en la revisión de sus ordenamientos fiscales para facilitar su administración y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;

XVII. Colaborar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la aplicación de estímulos, subsidios y demás beneficios fiscales que promuevan el saneamiento de sus finanzas públicas;

XVIII. Representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones, en los que se discutan aspectos relativos a la política de ingresos;

XIX. Integrar y mantener actualizado el Registro de Contribuyentes del Estado de Morelos conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, y los demás registros que establezcan las mismas, y

XX. Verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones en materia de inscripción y actualización al Registro Federal de Contribuyentes del Estado de Morelos.

Artículo 33. La persona titular de la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer las normas, sistemas y procedimientos para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo y participar en la integración del mismo;

II. Apoyar técnicamente a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo en aspectos presupuestales, y en el caso de Organismos Auxiliares y Municipios asesorarlos cuando lo soliciten expresamente;

III. Integrar el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Analizar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Presupuesto las solicitudes de modificación presupuestal que presenten las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Revisar, analizar y proponer a su superior jerárquico las transferencias presupuestales que realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VI. Revisar y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, verificando que el gasto público corresponda a los montos, programas y proyectos autorizados, así como registrarlo presupuestalmente;

VII. Emitir, analizar y proporcionar reportes del ejercicio presupuestal del gasto público;

VIII. Proponer y aplicar las normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del gasto público;

IX. Gestionar y tramitar las solicitudes de liberación de recursos del gasto corriente de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, transferencias de recursos a los organismos descentralizados, liberación de recursos a los poderes legislativo y judicial así como a las Entidades contempladas en el presupuesto de egresos, y de las participaciones a Municipios, además de la devolución de depósitos judiciales e impuestos, de conformidad con las normas establecidas;

X. Revisar y proponer, a su superior jerárquico, la validación presupuestal de las modificaciones de estructuras orgánicas de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;

XI. Cumplir con las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado en relación con la deuda pública, e informar oportunamente a la persona titular de la Secretaría;

XII. Realizar las conciliaciones de los avances presupuestales del gasto público, y

XIII. Llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones del Gobierno del Estado, que les remitan las diferentes Dependencias.

Artículo 34. La persona titular de la Dirección General de Coordinación de Programas Federales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar en el ámbito de su competencia con las instancias federales para concertar acciones respecto a programas federales, convenios o acuerdos de coordinación de inversión pública, y anexos de ejecución que de ellos deriven, para la obtención de recursos;

II. Dar seguimiento al registro de los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y los Municipios, para controlar y evaluar los recursos aportados por cada una de las partes;

III. Establecer sistemas de registro, seguimiento y control financiero de los programas involucrados en el Convenio de Desarrollo Social y Humano, y demás programas de inversión pública suscritos en convenios o acuerdos de coordinación institucional con la Federación, de conformidad con los requerimientos específicos de cada uno de ellos;

IV. Asesorar y dar asistencia técnica a los Municipios del Estado y a las Secretarías y Dependencias Federales y Estatales, en la aplicación y cumplimiento de la normatividad establecida para cada uno de los programas involucrados en el Convenio de Desarrollo Social y Humano, así como en los convenios o acuerdos de coordinación interinstitucional derivados del mismo, que suscriban el Ejecutivo Federal y el Estatal;

V. Elaborar e integrar la aportación estatal de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de los programas convenidos de Desarrollo Social y Humano, que solicite la instancia federal correspondiente;

VI. Coordinar e integrar los informes que soliciten las instancias Estatal y Federal, requeridos específicamente por cada convenio;

VII. Coordinar la información de la ejecución de los programas entre las instancias federales y los ejecutores del gasto;

VIII. Integrar y validar los informes trimestrales físico financiero y cierre de ejercicio de los convenios y programas federales, que los Municipios, Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares reportan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. Controlar y dar seguimiento a los programas aprobados por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social que se deriven de los acuerdos federales de coordinación para el desarrollo social;

X. Vigilar que la documentación comprobatoria de gasto en cada programa se apegue a la normatividad aplicable;

XI. Solicitar a las unidades administrativas la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y validar la información para indicadores, y

XII. Coordinar la atención y seguimiento a las observaciones derivadas de la ejecución financiera por la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos fiscalizadores.

Artículo 35. La persona titular de la Dirección General de Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental con base en el catálogo de cuentas, la guía contabilizadora, las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realizan las Secretarías, las Dependencias, la Procuraduría General de Justicia, las Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los entes autónomos y los Poderes Judicial y Legislativo;

II. Controlar y resguardar el archivo contable gubernamental y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones del Gobierno del Estado, que les remitan las diferentes Secretarías y Dependencias;

III. Participar en la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Registrar contablemente los bienes patrimoniales, en forma analítica, con el soporte documental en copias certificadas, que para el efecto proporcione la Secretaría de Administración;

V. Elaborar mensualmente los estados financieros del Gobierno Estatal;

VI. Formular, en coordinación con las unidades administrativas, la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal;

VII. Establecer y aplicar las normas o lineamientos generales en materia de contabilidad gubernamental;

VIII. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Presupuesto la cancelación de cuentas incobrables, no derivadas de créditos fiscales;

IX. Proporcionar información financiera que emane del sistema de contabilidad, a solicitud expresa de los interesados, y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley;

X. Elaborar los estudios y proyectos que sirvan de apoyo técnico en materia de contabilidad gubernamental;

XI. Coordinar con el órgano superior de fiscalización del Poder Ejecutivo del Estado y las tesorerías municipales, el establecimiento y modernización del sistema y políticas de registro contable de las operaciones financieras gubernamentales;

XII. Analizar y consolidar los estados contables y presupuestales que emanen de las Secretarías, las Dependencias, la Procuraduría General de Justicia, las Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los entes autónomos y los Poderes Judicial y Legislativo;

XIII. Consolidar la información presupuestal que envíe la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, así como la información contable y presupuestal proveniente del registro de las operaciones financieras realizadas por las Secretarías, Dependencias, Procuraduría General de Justicia, Entidades de la Administración Pública Estatal, Entes Autónomos y de los Poderes Judicial y Legislativo, para integrar los estados financieros y presupuestales;

XIV. Elaborar, remitir y conciliar los estados de cuenta, a fin de verificar el registro de adeudos a favor y obligaciones a cargo del Gobierno del Estado;

XV. Realizar las conciliaciones bancarias, a fin de verificar la aplicación de los recursos del Gobierno del Estado;

XVI. Formular los informes financieros de la Hacienda Pública Estatal y conciliar las cifras con las del registro del ejercicio presupuestal;

XVII. Entregar la información generada por el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental a los usuarios del mismo;

XVIII. Recabar y analizar la información contable y presupuestal de las Secretarías, las Dependencias, la Procuraduría General de Justicia y las Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los entes autónomos, necesaria en la integración de la cuenta pública estatal;

XIX. Conciliar e interpretar la información relativa a los ingresos y egresos de las Secretarías, las Dependencias, la Procuraduría General de Justicia, las Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los entes autónomos y los Poderes Judicial y Legislativo, a fin de elaborar trimestralmente la cuenta pública estatal;

XX. Solventar, en el ámbito de su competencia, las observaciones que le formulen las instancias facultadas para la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos, derivado de las auditorías, revisiones, verificaciones y actos de fiscalización que dichas instancias practiquen;

XXI. Publicar los resultados de la gestión financiera estatal, en los términos establecidos por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y

XXII. Participar en las acciones que deban realizarse por la Secretaría en materia de Armonización Contable, en coordinación con la Dirección General competente.

Artículo 36. A la persona titular de la Dirección General de Armonización Contable le corresponde originalmente la coordinación de los asuntos competencia de las unidades administrativas que le sean adscritas, y contará además las siguientes atribuciones:

I. Diseñar las especificaciones técnicas y reglas de negocio para el desarrollo y administración del Sistema de Armonización Contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

II. Coordinar los mecanismos necesarios a fin de difundir los lineamientos e instrumentos de armonización contable en el Estado, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

III. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como a los Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Autónomos, en la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;

IV. Brindar asesoría en los casos de creación de comisiones y grupos de trabajo, en materia de armonización contable;

V. Evaluar y proponer actualizaciones y mejoras a los sistemas de armonización contable;

VI. Proponer la celebración de convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas en materia de armonización contable;

VII. Elaborar boletines informativos en materia contable, presupuestal y programática, sobre los documentos técnicos contables que emita la Consejo Nacional de Armonización Contable, y

VIII. Emitir opinión técnica, previa solicitud de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes Legislativo y Judicial, en todo lo relacionado con la armonización contable gubernamental.

Artículo 37. La persona titular de la Dirección General de Planeación Participativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los mecanismos de coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y de los grupos sociales interesados, para la formulación y, en su caso, actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando siempre la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste se deriven;

II. Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal correspondientes, a fin de definir programas y proyectos en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Normar la formulación de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, asegurando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Coordinar los foros de consulta ciudadana para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales, así como para los Programas Operativos Anuales;

V. Informar a su superior jerárquico sobre la congruencia en la elaboración y contenido de los planes y programas que se generan en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

VI. Asesorar a los Municipios del Estado en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y programas municipales de desarrollo, cuando haya solicitud expresa de los mismos;

VII. Promover cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de planeación para el desarrollo;

VIII. Organizar las sesiones plenarias del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos y dar seguimiento a los acuerdos que de ahí emanen;

IX. Presentar a su superior jerárquico la información técnica de los asuntos a tratar en las reuniones plenarias del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos;

X. Fortalecer la organización y funcionamiento de los subcomités sectoriales y especiales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, propiciando su participación en la formulación de proyectos de desarrollo, y

XI. Brindar asesoría a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal a solicitud expresa de éstos.

Artículo 38. La persona titular de la Dirección General de Programación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir, en el ámbito de su competencia, los instrumentos para el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Normar, coordinar y asesorar la formulación de los Programas Operativos Anuales de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, supervisando que sean congruentes con los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Coordinar la modificación de los Programas Operativos Anuales de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, verificando que se ajusten al presupuesto autorizado para entregarlos al Congreso del Estado; así mismo enterar al Congreso, a través de los informes de la gestión gubernamental, de las modificaciones que se realicen durante el año;

IV. Normar, coordinar e integrar los informes de gestión gubernamental, los cuales sustentan los avances de los Programas Operativos Anuales de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Elaborar el reporte de evaluación del desempeño de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para integrar trimestralmente los resultados de la evaluación de los Programas Operativos Anuales;

VI. Asesorar a los Municipios del Estado, en la formulación de sus Programas Operativos Anuales, a solicitud expresa de éstos;

VII. Normar, coordinar e integrar con la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la elaboración de los documentos necesarios para preparar el Informe Anual del Ejecutivo;

VIII. Normar y coordinar el proceso de integración de proyectos de infraestructura y desarrollo estatal, así como el seguimiento correspondiente, y

IX. Formular la Agenda Estadística Anual del Poder Ejecutivo, la cual concentrará y proporcionará información necesaria a las diferentes instancias para la toma de decisiones.

Artículo 39. La persona titular de la Dirección General de Información Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el diseño, puesta en marcha, administración y mantenimiento del Sistema de Información Estratégica del Poder Ejecutivo;

II. Promover cursos y talleres de capacitación para operar el Sistema de Información Estratégica;

III. Coadyuvar en la integración de los documentos necesarios para preparar el Informe Anual de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Participar en la Formulación de la Agenda Estadística Anual del Poder Ejecutivo;

V. Coordinar el análisis de estadísticas nacionales y estatales para proveer de información para la toma de decisiones;

VI. Coordinar la validación de la congruencia de la información registrada en el Sistema de Información Estratégica con los documentos oficiales emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado, y

VII. Normar y coordinar la integración de la información estratégica que permita la adecuada toma de decisiones.

Artículo 40. La persona titular de la Dirección General de Evaluación de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad de Inversión, políticas y lineamientos que deban observar las Secretarías, Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal y demás instancias ejecutoras para la integración de expedientes técnicos simplificados, que permitan la evaluación y asignación de recursos de la inversión pública;

II. Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad de Inversión, con base en la información proporcionada por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la prospectiva de las necesidades de inversión pública a corto, mediano y largo plazo en el Estado;

III. Solicitar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Municipios, las iniciativas de programas y proyectos de inversión en el corto, mediano y largo plazo, que cuenten con expediente técnico completo y proyecto ejecutivo, para su incorporación a la Cartera de Proyectos del Gobierno del Estado;

IV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inversión las políticas y lineamientos para la operación de la cartera de proyectos de inversión del Gobierno del Estado;

V. Establecer, controlar y mantener actualizado la cartera de proyectos de inversión del Gobierno del Estado, a partir de las políticas y lineamientos establecidos por la Unidad de Inversión;

VI. Evaluar los programas y proyectos de inversión en sus diferentes vertientes, de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos para su incorporación a la Cartera de Proyectos del Gobierno del Estado;

VII. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipios para la generación de programas y proyectos de inversión;

VIII. Analizar y someter a consideración de la persona titular de la Unidad de Inversión, las solicitudes de proyectos y programas de inversión pública en los que participe el Estado a nivel regional, municipal, nacional e internacional;

IX. Integrar los estudios de pre-factibilidad y factibilidad que hayan realizado las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Municipios del Estado;

X. Proporcionar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Municipios, la información para la integración de expedientes técnicos simplificados en materia de inversión pública;

XI. Establecer un vínculo con instituciones de investigación y desarrollo, así como con las universidades y colegios, para la identificación de iniciativas de gran valor para el desarrollo del Estado y su posible incorporación a la Cartera de Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado;

XII. Participar con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública y con los Municipios del Estado, en la elaboración y actualización de los catálogos de precios unitarios para obra pública;

XIII. Autorizar y suscribir los contratos o actos análogos para la realización de estudios, asesorías e investigaciones que, en las materias de su competencia, se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Estatal;

XIV. Apoyar a la Dirección General de Financiamiento a la Inversión en la integración de la propuesta anual de inversión pública de los programas y proyectos de inversión, así como su financiamiento;

XV. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inversión para su aplicación y difusión, la metodología y criterios de medición del impacto social y económico que permitan la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos de inversión pública;

XVI. Colaborar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la integración de la información y de los elementos que sirvan de análisis para la evaluación de los resultados de la inversión pública y su impacto social;

XVII. Apoyar a la Dirección General de Financiamiento a la Inversión, para gestionar ante organismos nacionales e internacionales fondos, recursos y financiamientos a los que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, pudiera tener acceso, y

XVIII. Requerir a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y demás instancias ejecutoras, y Municipios la información en materia de inversión pública que considere necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41. La persona titular de la Dirección General de Financiamiento a la Inversión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inversión, los lineamientos y criterios aplicables para determinar la factibilidad financiera de los programas y proyectos de inversión pública que sometan para apoyo financiero a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios;

II. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios para el análisis de las condiciones de fondeo de programas y proyectos de inversión;

III. Proponer la asignación de recursos de los programas y proyectos de Inversión en términos de la disponibilidad financiera de los diferentes fondos y programas competencia de la Secretaría, así como los derivados de los convenios y sus anexos suscritos con la Federación, otros Estados y los Municipios, para autorización de la persona titular de la Secretaría;

IV. Difundir, en el ámbito de su competencia, los programas y fondos de financiamiento a la inversión pública que se deriven de las diversas disposiciones legales, así como de los convenios y demás actos jurídicos que se suscriban con la Federación, otros Estados y Municipios;

V. Identificar, analizar, gestionar y aprobar diversas fuentes de financiamiento para la inversión pública, tanto públicas como privadas, a fin de atender los programas y proyectos de inversión para el desarrollo económico y social del Estado;

VI. Emitir recomendaciones sobre las reglas de operación de los fondos a los cuales la Secretaría puede acceder, a fin de identificar alcances de oportunidad y puntos desfavorables;

VII. Participar con la Subsecretaría de Presupuesto y la Dirección General de Evaluación de Proyectos, en sus respectivas competencias, en el establecimiento de los techos financieros de la inversión pública, en el marco de los convenios que en materia de desarrollo se suscriban con la Federación y los Municipios, así como del Programa Directo del Gobierno del Estado;

VIII. Fungir como enlace del Gobierno del Estado para gestionar ante organismos nacionales e internacionales fondos, recursos y financiamientos a los que de conformidad con la normatividad aplicable pueda acceder;

IX. Coordinar con las unidades administrativas, la integración de la propuesta anual de inversión pública y los programas para su financiamiento;

X. Establecer canales de comunicación y de intercambio de información entre la Secretaría y las áreas del Poder Legislativo Federal, de las Autoridades Hacendarias Federales y de organismos nacionales e internacionales que impacten en la asignación de recursos financieros para inversión pública;

XI. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inversión, las políticas y lineamientos en materia de deuda pública que se deban observar por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de los Municipios y de las Entidades paramunicipales que contratan operaciones de financiamiento;

XII. Elaborar y proponer, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Inversión el Programa de Financiamiento del Estado;

XIII. Vigilar que las unidades administrativas al momento de contratar financiamientos o empréstitos, por parte de los sujetos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, se encuentren incluidos en el Programa de Financiamiento Estatal o Municipal correspondiente;

XIV. Analizar y gestionar los esquemas globales de financiamiento a favor de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios;

XV. Asesorar a la Administración Pública Estatal y a los Municipios, en la elaboración de sus Programas de Financiamiento Neto, y en la integración de la información, a fin de determinar su capacidad de endeudamiento y pago;

XVI. Evaluar la capacidad de pago y endeudamiento de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios;

XVII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inversión, el dictamen de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir la Secretaría;

XVIII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Inversión, los actos jurídicos y los mecanismos financieros en materia de deuda pública, para constituir fuentes de garantía o pago de las obligaciones contraídas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios y las Entidades paramunicipales, con la afectación de los flujos o derechos derivados de las participaciones en ingresos federales, fondos de aportaciones federales que les correspondan u otros ingresos o recursos de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable y en los casos que proceda gestionarlos;

XIX. Verificar que el destino señalado en las operaciones de financiamiento cumpla con lo establecido en las diversas disposiciones legales y contractuales en materia de deuda pública;

XX. Operar y controlar el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos, así como expedir las disposiciones administrativas necesarias a fin de mantener actualizado el mismo;

XXI. Dar seguimiento al control de la deuda pública directa y contingente contratada por el Gobierno del Estado, los Municipios y sus respectivas Entidades;

XXII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia y previa autorización de la persona titular de la Unidad de Inversiones, la información que le sea solicitada por las áreas encargadas de la elaboración de los apartados de ingresos y egresos para la elaboración del presupuesto de egresos del Estado, y

XXIII. Requerir a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios y Entidades paramunicipales del Estado que considere necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 42. La persona titular de la Dirección General de Coordinación Hacendaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en las relaciones hacendarias intergubernamentales que deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios de colaboración administrativa e informar a su superior jerárquico;

II. Participar en los comités, grupos técnicos y de trabajo que deriven de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e informar a su superior jerárquico;

III. Participar ante los comités y grupos de trabajo que deriven de la Ley General de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos e informar a su superior jerárquico;

IV. Organizar, en su ámbito de competencia, los convenios o acuerdos de coordinación institucional en materia de recaudación de ingresos celebrados con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con los requerimientos específicos de cada uno de ellos;

V. Elaborar los informes, agendas y demás documentos de los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de reuniones y de los grupos de trabajo en los que participe el Estado;

VI. Elaborar estudios comparados de los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa de otras Entidades Federativas;

VII. Elaborar la estimación de los ingresos propios y de los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y presentarla, en el anteproyecto de iniciativa que se formule de la Ley de Ingresos, a la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;

VIII. Generar la determinación e información de los montos, anticipos y saldos de los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

IX. Realizar el análisis estadístico, las proyecciones y la definición de acciones tendientes a la propuesta de reformas de las disposiciones jurídicas en materia fiscal federal;

X. Integrar la representación del grupo zonal 6, en los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

XI. Elaborar los estudios de análisis para las propuestas de revisión y adecuación de las fórmulas de distribución de los recursos federales;

XII. Identificar y proponer mejores prácticas para una mejor y más eficiente celeridad en la distribución de los recursos federales;

XIII. Coordinar las actividades del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;

XIV. Realizar el seguimiento a los Fondos y Programas Federales para mejorar la aplicación de recursos a los Municipios;

XV. Asesorar a las autoridades municipales para el fortalecimiento de sus esquemas de recaudación;

XVI. Realizar el seguimiento a los controles presupuestales de los Municipios, a fin de identificar de manera preventiva áreas de oportunidad en su administración;

XVII. Obtener y sistematizar información de las fórmulas de distribución de participaciones en ingresos federales y de su distribución a los Municipios;

XVIII. Elaborar propuestas de mejora al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XIX. Elaborar para propuesta de mejora, Convenios de Colaboración Administrativa entre el Estado y sus Municipios;

XX. Elaborar estudios comparativos de impuestos locales y coordinados para su mejora en la administración estatal;

XXI. Dar seguimiento al comportamiento de la recaudación federal para la proyección de los anticipos y saldos que, por participaciones en ingresos federales, correspondan al Estado;

XXII. Realizar análisis de datos y de proyecciones, para las propuestas de reformas legales y creación de nuevos impuestos;

XXIII. Realizar el seguimiento al comportamiento de los fondos de gasto descentralizado, para el control de la información base de las fórmulas de asignación;

XXIV. Integrar los informes que soliciten las instancias estatales y federales requeridos por los convenios de coordinación institucional;

XXV. Recibir la información de ingresos estatales y federales recaudados para la elaboración de las pólizas de ingresos y egreso, de concentración de recurso, el reporte preliminar, el resumen de operación de caja y reportarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa firma electrónica de la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos;

XXVI. Coordinar la formulación del análisis y liquidación por compensación de ingresos coordinados y participaciones federales;

XXVII. Colaborar con la Dirección General de Política de Ingresos en la revisión y actualización del Registro de Contribuyentes del Estado de Morelos, y

XXVIII. Integrar la información que sea requerida para la atención de observaciones en materia financiera.

Artículo 43. La Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal, atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Analizar y rubricar los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, en materia Fiscal;

II. Intervenir como representante legal, en los asuntos jurisdiccionales, hasta su total terminación, donde sea parte o tercero interesado la Secretaría y sus unidades administrativas;

III. Emitir respuestas a las consultas que en materia fiscal estatal se le soliciten a la Procuraduría Fiscal del Estado;

IV. Contestar las demandas que se presenten contra la Secretaría ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

V. Rendir y firmar los informes previos o justificados que se soliciten por los Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados en los juicios de amparo en los cuales se requieran como autoridad responsable a la Secretaría;

VI. Analizar y rubricar los proyectos de denuncias o querellas que deban presentarse ante el Ministerio Público, respecto de hechos delictuosos en materia fiscal estatal, en las cuales la Secretaría resulte ofendida;

VII. Emitir acuerdos y resoluciones en los recursos administrativos que se promuevan, ante la Procuraduría Fiscal del Estado, conforme a lo previsto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos;

VIII. Dictar y firmar las resoluciones en los recursos administrativos, que se presenten y promuevan ante la Procuraduría Fiscal del Estado;

IX. Intervenir como representante de la Secretaría, en las sesiones o actuaciones de los Fideicomisos del Gobierno del Estado;

X. Supervisar y dar seguimiento a la recepción de los documentos que se presenten en la oficialía de partes de la Procuraduría Fiscal del Estado y ordenar su trámite, en asuntos de su competencia;

XI. Dar el trámite inmediato a los oficios de término y ordenar la elaboración de las respuestas que deban remitirse a las autoridades administrativas o jurisdiccionales que requieran información o constancias para cumplir con los plazos y términos que regulen las leyes aplicables en cada asunto;

XII. Supervisar y dar seguimiento al registro de inscripción de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

XIII. Representar, previa autorización de la persona titular de la Secretaría o persona titular de la Procuraduría Fiscal del Estado, en las sesiones ordinarias, de comité o Juntas de Gobierno, extraordinarias de los Organismos Auxiliares y de los Fideicomisos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;

XIV. Solicitar actas administrativas, informes o constancias en los asuntos laborales del personal de la Secretaría, que se requieran por autoridades administrativas o jurisdiccionales;

XV. Certificar documentos y expedir constancias de los asuntos o expedientes que se tramiten en la Procuraduría Fiscal del Estado, y

XVI. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44. La Subprocuraduría de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Federal, atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Recibir, tramitar y resolver en ausencia del Procurador, los recursos administrativos que interpongan los particulares en contra de actos emitidos de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

II. Representar, en ausencia del Procurador, el interés de la Hacienda Pública del Estado en los juicios que se susciten con motivo de las atribuciones delegadas a la Administración Pública del Estado en los acuerdos o Convenios de Coordinación Fiscal suscritos por el Ejecutivo Federal, formular las contestaciones de demandas que se tramiten ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, presentar promociones de trámite, autorizar delegados e incluso allanarse a las demandas, formular demandas para solicitar la nulidad de resoluciones favorables a los particulares y actuar en los juicios de amparo relacionados con aquéllas, así como realizar los demás actos procesales que correspondan, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Emitir, en ausencia del Procurador Fiscal del Estado, resoluciones sobre las peticiones y consultas que formulen los contribuyentes en materia fiscal;

IV. Analizar y proponer los términos de los informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hechos probablemente delictuosos en materia fiscal federal en que el fisco federal resulte ofendido, lo anterior de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

V. Controlar el registro de representantes legales de los contribuyentes que promuevan recursos administrativos de revocación en contra de los actos emitidos de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

VI. Llevar a cabo el programa de capacitación dirigido a los servidores públicos que ejerzan actos de fiscalización en materia fiscal federal, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

VII. Proponer al Procurador Fiscal la aplicación, en materia fiscal federal, las reglas de carácter general y los criterios que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios;

VIII. Recibir, tramitar y resolver en ausencia del Procurador Fiscal, las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones fiscales, derivadas del ejercicio de las facultades que se ejerzan con motivo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

IX. Emitir en ausencia del Procurador Fiscal del Estado opiniones jurídicas e interpretaciones administrativas sobre las Leyes y demás disposiciones de carácter general respecto de consultas y asistencias técnicas o jurídicas que formulen las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que deriven de las facultades y atribuciones que se ejerzan con motivo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

X. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes sobre los expedientes que se tramitan en la Procuraduría Fiscal del Estado, así como expedientes que obren en sus archivos en originales y que derivan del ejercicio de las facultades del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XI. Elaborar y proponer los informes previos y justificados, en materia de amparo, que deban rendir a la persona titular de la Secretaría, así como los servidores públicos que tengan el carácter de autoridades fiscales conforme al Código Fiscal para el Estado de Morelos en los Juicios de Amparo presentados en contra de los actos de las autoridades fiscales del Estado, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y realizar las promociones que en dichos juicios se requieran conforme a las leyes y ordenamientos aplicables, y

XII. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. La Secretaría Técnica tendrá nivel de Dirección General y estará contemplada dentro de la estructura de la Oficina de la persona Titular de la Secretaría y al frente estará un titular que atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar y administrar los compromisos de la agenda de la persona titular de la Secretaría, mediante la verificación de actividades programadas, con la finalidad de concluir de manera satisfactoria con los objetivos previamente establecidos;

II. Planear la correcta administración de los recursos en la oficina de la persona titular de la Secretaría, mediante la verificación de un desempeño adecuado conforme a las políticas establecidas por la persona titular de la Secretaría, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente;

III. Implementar y desarrollar mecanismos de comunicación efectiva con las personas que soliciten audiencia con la persona titular de la Secretaría, mediante la realización de entrevistas, a fin de asegurar la programación de compromisos y de la agenda;

IV. Administrar las actividades de sus áreas adscritas, mediante la atención de las solicitudes de apoyo, con la finalidad de dar seguimiento y turnarlas al área correspondiente y dar solución en tiempo y forma;

V. Controlar de manera eficiente la correspondencia oficial de los distintos niveles de gobierno, recibidos en la oficina de la persona titular de la Secretaría, a través de realizar un orden de la misma, con la finalidad de turnarla al área correspondiente y otorgar una respuesta oportuna en tiempo y forma, y

VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean delegadas por la persona titular de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 46. La persona titular de la Secretaría, en sus ausencias temporales menores de quince días, será suplido por la persona titular de la Subsecretaría de Ingresos o por quien el propio Secretario designe. Cuando la ausencia sea mayor, el Gobernador designará al servidor público que lo supla.

Artículo 47. Las ausencias temporales no mayores de noventa días, de las personas titulares de las unidades administrativas, serán cubiertas por el servidor público de jerarquía inmediata inferior en el orden establecido en el artículo 5 del presente Reglamento o por el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 48. Cuando por cualquier motivo en alguna unidad administrativa de la Secretaría no hubiere titular, la persona titular de la Secretaría podrá delegar las funciones propias del cargo que temporalmente se encuentra vacante, y que originalmente le pertenecen, en el servidor público de jerarquía inmediata inferior que corresponda, quien no dejará de desempeñar el cargo que originalmente ostenta pero será designado como Encargado de Despacho por un plazo no mayor de noventa días, debiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al servidor público que se tenga que suplir, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

La persona Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría, únicamente podrá ser suplida por la persona que designe la persona titular de la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4884, de fecha seis de abril de dos mil once.

TERCERA. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.

CUARTA. La Secretaría de Hacienda deberá emitir o actualizar sus Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, en un plazo no mayor a noventa días hábiles; y en tanto se realiza dicha modificación serán aplicables los que se encuentren vigentes en lo que no resulte contrario al presente ordenamiento. Para estos efectos se atenderá, en los casos aplicables, a los lineamientos que fije la Secretaría de Administración.

Dado en Casa Morelos, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a veinticinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE HACIENDA
LIC. ADRIANA FLORES GARZA
RÚBRICAS.

CONVENIO DE CONCERTACIÓN, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, ATRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA SEDESOL” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE MORELOS EL LICENCIADO OMAR DARÍO DE LASSÉ CAÑAS; POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS/COPLADEMOR, C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LA C.P. MARTHA PATRICIA ALEGRÍA LOYOLA, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA, Y POR LA OTRA, “ASOCIACIÓN LOCAL DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR CNPR DEL INGENIO EMILIANO ZAPATA DE ZACATEPEC A.C.” EN LO SUCESIVO “LA ORGANIZACIÓN” REPRESENTADO POR EL C. PEDRO OCAMPO ÁLVAREZ, LOS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como eje de política pública la Igualdad de Oportunidades. La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. El desarrollo humano y el bienestar de las personas, tanto de quienes viven en pobreza como del resto de los mexicanos, constituyen el centro de la acción del Gobierno en materia de igualdad de oportunidades.

Así mismo, se propone una política social integral que, primero, articule los programas y acciones del gobierno desde sus diferentes ámbitos de acción y, segundo, promueva la coordinación y la participación de los otros órdenes de gobierno y de la sociedad.

Para ello el Ejecutivo Federal ha diseñado la estrategia de Vivir Mejor, cuyas acciones y políticas contenidas serán sometidas a evaluaciones de carácter público y tienen como propósito la mejora constante de los programas y un uso más eficiente de los recursos públicos. De la misma manera, se sujetará a mecanismos de rendición de cuentas que el gasto federal, al respecto será necesario que la sociedad civil organizada se involucre en los procesos y participe de forma activa complementando los esfuerzos del Gobierno Federal.

2.- El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de diciembre de 2011, en su artículo 35 establece que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se destinarán exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación, de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los programas que resulte aplicable y la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria formulada por la Cámara de Diputados, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

3.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, cuyo ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2012 establece como “Objetivo General”, en su numeral 2.1 “Contribuir a la protección social de los jornaleros agrícolas y los integrantes de su hogar”

DECLARACIONES

“LA SEDESOL” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. De conformidad con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

b. Que el C. LIC. OMAR DARÍO DE LASSE CAÑAS, en su carácter de Delegado de la “SEDESOL” en el Estado de Morelos, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio de Concertación, conforme lo establecen los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

c. Para los efectos del presente Convenio de Concertación, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán Km. 0+200, Col. Chamilpa en Cuernavaca, Morelos.

Declara "EL ESTADO" a través de su representante:

a) Es una Entidad Libre, Soberana e Independiente que forma parte de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en términos del Artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional quien para el despacho de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

b) Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y Desarrollo Humano y Social, forman parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Morelos, 3, 14, 19, 23 fracciones II, X y XI, 25 fracciones I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI, 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII y XXII y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

c) Que el Contador Público Alfredo Jaime de la Torre, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo señalado en los artículos, 25 fracción I, IV, VIII, X, XLVI, XLVIII y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 6, 8 fracciones XXI y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

d) Que la Contador Público Martha Patricia Alegría Loyola, Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción X y 33 fracciones I, II, XV, XVII, XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1,3 fracción I, 6 y 7 fracciones XII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría

e) Que el Licenciado Ricardo Emilio Esponda Gaxiola, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones I, III, V, IX, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 6 y 8 fracciones III, IX, X, XIII, XX, XXI y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y social.

f) Para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en las oficinas administrativas de la Secretaría de Finanzas, ubicadas en el mezzanine del Palacio de Gobierno, sito en Plaza de Armas sin número, Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

"LA ORGANIZACIÓN" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

a. Se encuentra legalmente constituida mediante la Escritura Pública Número 4470, de fecha 04 de Junio de 1998 otorgada ante la fe pública del Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público Número 1 de la Ciudad de Jojutla, Morelos, testimonio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con el número 122, a fojas 249, libro 10, Volumen II, Sección cuarta de fecha 07 de Julio de 1998.

b. Que la ORGANIZACIÓN se encuentra inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y cuenta con la Clave Única de Inscripción número

c. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 8o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

d. Al momento de suscribir el presente instrumento, tiene como objeto social, conforme a lo establecido en sus estatutos: I).- Promover el mejoramiento y superación de los cañeros en actividades sociales, culturales, cívicas, materiales o morales. II).- Tender a lograr una mayor eficiencia en la distribución del agua de riego en los sembradíos de caña de los asociados. III).- Fomentar el cultivo de caña de azúcar en cuanto a la calidad y cantidad estableciendo sistemas programas y procedimientos agrícolas con base a lo estipulado en la Ley de Fomento Agropecuario y en el Programa Nacional de Desarrollo. IV).- Promover obras de mejoramiento material y cultural en beneficio de sus socios, tales como centros de distribución y artículos de primera necesidad, escuelas, parques deportivos y en general obras de beneficio colectivo. V).- Procurar créditos especiales para la adquisición de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera. VI).- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de los bienes sociales y en su caso previo los permisos que la secretaria de relaciones exteriores conceda. VII).- Tramitar ante las autoridades correspondientes medidas protectoras de los intereses de los agremiados incluso las que requieran de intervención ante la secretaria de la Reforma Agraria, de la agricultura o de recursos hidráulicos. VIII).- Coordinar los programas de obras sociales y de adquisición de maquinaria en atención a las necesidades de los productores de caña de azúcar que estén agremiados a esta asociación. IX).- Y en general todas aquellas

actividades que en una u otra forma fortalezcan la organización y beneficien a los productores de caña que forman parte de esta asociación o de los señores en general. X).- Promover e impulsar la organización social comunitaria y el asociacionismo. XI).- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad. XII).- Elaborar proyectos para promover el desarrollo integral agropecuario, industrial, infraestructura social, económica y de servicios tanto de particulares como de grupos organizados, colonos y ejidatarios. XIII).- Proporcionar asesoría y consultoría agropecuarias social, económica y de servicios a quien lo solicite dentro del territorio nacional. XIV).- Elaboración de proyectos productivos con lo relacionado a la producción animal y vegetal, así como las actividades pesqueras y forestales. XV).- Coadyuvar, participar e intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de proyectos y programas, en beneficio de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. XVI).- Coadyuvar y contribuir al respeto, difusión y capacitación sobre los derechos sociales, económicos, humanos, ecológicos, laborales, etc. En general de todos aquellos que son inherentes a la persona humana y de las formas de hacerlos valer. XVII).- Ser órgano de consulta, representación de las organizaciones de la sociedad civil que se integren o con quien se celebre convenio en cualquier región del país, a fin de llevar acciones en beneficio de la operación de las mismas. XVIII).- Impulsar el establecimiento de programas de el desarrollo de las actividades comprendidas dentro de este objeto social. XIX).- Obtener créditos comerciales, industriales, bancarios y de cualquier otra fuente de financiamiento para el desarrollo de las actividades comprendidas dentro de este objeto social. XX).- Coadyuvar, desarrollar y/o participar en acciones, actividades que contribuyan al desarrollo humano integral, potencializando las capacidades, habilidades y competencias, capacitación ejecución y seguimiento de proyectos que brinden la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida y bienestar. XXI).- -la obtención de financiamientos y subsidios ante autoridades federales, estatales y municipales, para la atención a personas, grupos, sectores y regiones de escasos recursos, para destinarlos en requerimientos en materia de vivienda, salud, educación, alimentación, seguridad social e infraestructura de servicios. XXII).- Efectuar sorteos o rifas con autorización de las dependencias oficiales con el propósito de obtener recursos para complementar el objeto social. XXIII).- Promover y desarrollar procesos de capacitación para el trabajo y asistencia técnica, de los grupos en situación de vulnerabilidad. XXIV).- Establecer todo tipo de alianzas estratégicas, con otras organizaciones de cualquier índole, para el logro del objeto social. XXV).- Así como la obtención de todo tipo de financiamiento para aplicarlo en proyectos, tanto de las áreas rurales como urbanas, así como para la elaboración de estudios, diagnósticos e

investigaciones, análisis, planes, programas, proyectos, capacitación, seguimiento, y los que resulten pertinentes para el desarrollo de las personas en situación de desventaja y vulnerabilidad. XXVI).- Propiciar la conservación de los ecosistemas, y promover la cultura ecológica, a través del aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación del equilibrio tecnológico y la promoción del desarrollo sustentable. XXVII).- Para el logro de sus fines, la organización promoverá una planeación estratégica agropecuaria, y demás bienes y servicios dispuestos, en el marco de la Ley de Desarrollo rural Sustentable. entre otros. XXVIII).- Trabajar a favor de los más desprotegidos social y económicamente, primordialmente las que se encuentran en estado de vulnerabilidad. XXIX).- Promover y defender sus derechos y soberanía a las familias marginadas; campesinas e indígenas. Atendiendo de manera especial a los ancianos y menores, que por sus carencias económicas, se vean impedidos para satisfacer. XXX).- Gestionar y recibir todo tipo de donaciones, herencias, legados y usufructos, así como fideicomisos, y celebrar toda clase de convenios que sin fines de lucro tiendan al incremento y consolidación del patrimonio de la asociación para allegarse de recursos nacionales e internacionales. XXXI).- Celebrar todo tipo de convenio o contrato, con otras organizaciones, instituciones públicas, educativas, centros de investigación, organizaciones sociales, civiles, empresas públicas o privadas, entre otras, que se relaciones con el cumplimiento de forma directa o indirecta el objeto social y que pueda contribuir a su cumplimiento. XXXII).- Recibir recursos económicos en efectivo o en especie a través de rifas, sorteos, cuotas, eventos, ferias, diplomados, cursos, aportaciones, financiamiento tanto de sus socios, como de cualquier institución, personas físicas, morales, nacionales o extranjeras, así como autoridades municipales, estatales, federales, organismos públicos descentralizados para el fortalecimiento de su patrimonio a fin de realizar las actividades propias de su objeto social. XXXIII).- Gestionar, recibir y administrar recursos financieros nacionales e internacionales para la realización del objeto social. XXXIV).- Obtener donativos que sean deducibles para quienes los otorguen, en dinero o en especie, para poder cumplir los objetivos generales de la asociación. XXXV).- La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento y como dato de toda clase de muebles e inmuebles, así como la celebración de toda clase de actos y contratos que sean necesarios para la realización de su objeto social. XXXVI).- La constitución u otorgamiento de toda clase de garantías para responder por las obligaciones contraídas por la propia sociedad o por terceros, así como constituirse en obligado solidario, fiador y avalista de estos últimos.

e. Su representante legal C. Pedro Ocampo Álvarez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Concertación de conformidad a la Escritura Pública Número 4470, de fecha 04 de Junio de 1998 otorgada ante la fe pública del Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público Número 1 de la Ciudad de Jojutla, Morelos, testimonio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con el número 122, a fojas 249, libro 10, Volumen II, Sección cuarta de fecha 07 de Julio de 1998.

f. Dichos poderes y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna a la firma de este Convenio de Concertación.

g. De sus estatutos no se desprende que tenga fines de lucro o de proselitismo partidista, sindical o religioso alguno y que su objeto social está dirigido a tareas de desarrollo social.

h. Para el cumplimiento de su objeto social y de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio de concertación, cuenta con la infraestructura física, técnica y administrativa necesaria, para todos los fines y efectos legales.

i. Manifiesta, bajo protesta de decir verdad que los directivos y representantes de la organización no son funcionarios públicos, representantes de elección popular o miembros del Poder Judicial, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

j. Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Xicoténcatl S/N, Colonia Centro, C.P. 62780, en Zacatepec, Morelos.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 54, 74, 75 y 77 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 22, 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas para el Ejercicio Fiscal 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre 2011; Lineamientos de Operación 2012 de los Programas de Desarrollo Social y Humano; 5, 7, 8, 9 y demás aplicables de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, así como las escrituras públicas mencionadas en las declaraciones de la Organización; las partes celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto concertar las acciones entre "LAS PARTES" para la entrega de apoyos de acceso a servicios y vivienda a la población jornalera dentro del marco del Programa de Atención a Jornalero Agrícolas, con el fin de contribuir a la protección social de los jornaleros agrícolas y sus familias.

SEGUNDA. NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" convienen que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, se sujetarán a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, sus Lineamientos de Operación y demás legislación federal aplicable, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estos últimos y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

TERCERA. VALIDACIÓN DE PROYECTOS. "LAS PARTES", acuerdan que de conformidad al numeral 4.2.3. Del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2012, todas las propuestas de inversión serán previamente validadas por el Grupo de Coordinación Estatal y la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, con lo cual se garantiza la operación y funcionamiento de los proyectos. Asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" aportarán como máximo, hasta el 35% del costo total del proyecto cada parte.

CUARTA. EJECUTOR. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de este instrumento jurídico será "LA ORGANIZACIÓN", quién será la responsable de llevar a cabo la operación de los recursos asignados a las acciones de este proyecto, cuyos montos serán especificados en la cláusula siguiente, dentro del marco del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas.

QUINTA. APORTACIONES. Para la realización del proyecto objeto del presente instrumento, se asigna una inversión total de \$2,100,000.00 (Dos Millones Cien Mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

"LA SEDESOL" aportará \$700,000.00 (Setecientos Mil pesos 00/100 M.N.), recursos federales del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas del Ramo 20 de Desarrollo Social. En ningún caso, la aportación federal de "LA SEDESOL" podrá exceder del 50% del costo total del proyecto, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3.4, apartado 3. Apoyos para Infraestructura, de las Reglas de Operación vigentes del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas.

"EL ESTADO" aportará \$700,000.00 (Setecientos Mil pesos 00/100 M.N.), de recursos propios.

"LA ORGANIZACIÓN" aportará \$700,000.00 (Setecientos Mil pesos 00/100 M.N.), de recursos propios.

Estos recursos se destinarán a acciones consistentes en la construcción de 16 cuartos a base de cimientos de mampostería, cadenas de desplante y cerramiento, muros de block, castillos y losa de vigueta y bovedilla; en el albergue cañero El Progreso de la localidad de San Rafael Zaragoza del municipio de Tlaltizapán.

La "SEDESOL" y "EL ESTADO" transferirán los recursos a favor de "LA ORGANIZACIÓN" por conducto de su representante legal, mediante cheque nominativo o transferencia electrónica (SPEI o TEF) a nombre de la Asociación local de Productores de caña de azúcar CNPR del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec A. C., por la cantidad mencionada. Dicha aportación estará sujeta a la disponibilidad de los recursos según establece el calendario de gasto autorizado al Programa y a las autorizaciones administrativas correspondientes.

SEXTA. MECÁNICA OPERATIVA. La instrumentación de las acciones o proyectos autorizados en los términos que establece el presente instrumento jurídico, se precisan en el Anexo Único, que formara parte integrante del mismo.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES. “LA ORGANIZACIÓN”, además de cumplir con las responsabilidades que para la Instancia Ejecutora prevén las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2012 y los Lineamientos de Operación 2012 de los Programa de Desarrollo Social y Humano, tendrán como instancia ejecutora de los recursos federales las siguientes responsabilidades.

a) Formular e integrar el expediente técnico de la obra a realizar;

b) Llevar un estricto registro de los recursos recibidos y pagados, del avance físico de la obra en ejecución, así como formular el acta de terminación de las mismas;

c) Ejercer los recursos federales en los proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas y demás normatividad que lo rige, así como en el presente convenio;

d) Reintegrar en su totalidad a la Tesorería de la Federación “TESOFE”, en el caso de que por cualquier causa imputable a “LA ORGANIZACIÓN”, el proyecto o la acción no se pueda realizar, la aportación de recursos federales que haya recibido más los rendimientos financieros que se hayan generado, debiendo entregar a “LA SEDESOL” y a “EL ESTADO” el recibo o constancia de dicho reintegro.

e) Proporcionar a las instancias de fiscalización correspondientes, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

f) Expedir los recibos fiscales por cada aportación de recursos federales, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable a la materia.

g) Resguardar la información comprobatoria del ejercicio de los recursos federales por un periodo mínimo de 5 años.

OCTAVA. CONTRALORIA SOCIAL. “LA ORGANIZACIÓN”, a través del presente instrumento, se compromete a impulsar la creación de instancias de Contraloría Social, a fin de verificar la adecuada ejecución y la aplicación de los recursos públicos convenidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2012. Estas acciones deberán ser ajenas a cualquier partido político.

NOVENA. DIFUSIÓN “LA ORGANIZACIÓN”, colocará a la terminación del proyecto realizado por el programa, en lugar visible, un letrero que contenga información del trabajo realizado, meta, población y localidad beneficiada, fecha de inicio y termino del trabajo, así como la leyenda oficial establecida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 para los programas sujetos a reglas de operación.

DÉCIMA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a revisar cuando sea necesario su contenido, así como adoptar las medidas indispensables para establecer el enlace y la comunicación requerida con el fin de dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. En caso de incumplimiento por parte de “LA ORGANIZACIÓN” a lo pactado en este convenio; la “LA SEDESOL” o “EL ESTADO” podrán suspender la acción o proyecto hasta que “LA ORGANIZACIÓN” defina las acciones que va a realizar para regularizar la situación y volver a las condiciones pactadas, con el visto bueno de “LA SEDESOL” y “EL ESTADO”. En caso de que “LA ORGANIZACIÓN” no regularice la situación, “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” solicitarán el reintegro de los recursos federales por escrito, por lo que “LA ORGANIZACIÓN” deberá reintegrar dentro de los diez días naturales siguientes al requerimiento los recursos federales a la Tesorería de la Federación (TESOFE), en los términos de la Ley de Servicios de la Tesorería de la Federación, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables, dándose por terminado anticipadamente el Convenio por el incumplimiento por parte de “LA ORGANIZACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Concertación es público de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que la información estará sujeta a lo estipulado en la citada Ley, asimismo, para hacer transparente el ejercicio de los recursos federales, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LA ORGANIZACIÓN”, convienen en que las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre el Programa, proyectos, acciones, obras y, en su caso, servicios de desarrollo social apoyados con recursos parcial o totalmente federales, deberán mencionar la existencia de dicha aportación, para lo cual deberán adicionar, entre otros, el logotipo de la “LA SEDESOL” y del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados, tales como mamparas, templetas, gallardetes, posters, trípticos y similares. El logotipo deberá ser del mismo tamaño que los logotipos de otras instancias participantes.

Las partes acuerdan que, conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

DÉCIMA TERCERA. SEGUIMIENTO. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las obras y proyectos derivados del presente convenio, así como de los recursos federales que se aporten.

Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Convenio de Concertación que al 31 de Diciembre de 2012 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento legal, por lo que no se establecerá nuevas relaciones de carácter civil, laboral o compromisos de ese orden con motivo de su celebración, y no se dará lugar a la figura de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA QUINTA. FISCALIZACIÓN. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la SEDESOL, a la Secretaría de la Función Pública (SFP), a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que en caso de presentarse controversia por la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL. Con el propósito de impedir que en la operación y ejecución de los recursos federales en el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas sean utilizados con fines políticos electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, "LAS PARTES" acuerdan llevarán a cabo las acciones necesarias para observar y atender las medidas pertinentes que emitan la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la "LA SEDESOL", de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.4 del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, para el ejercicio fiscal 2012.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por las partes.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" establecen que el presente instrumento jurídico, podrá darse por terminado de común acuerdo y por escrito con un mínimo de 30 días de anticipación en el entendido de que se deberán continuar hasta su conclusión las obras iniciadas con anticipación, previo a la terminación del presente convenio, y en el caso de que obren en poder de "LA ORGANIZACIÓN" recursos federales que no haya aplicado en el cumplimiento del objeto del Convenio, deberá reintegrarlos en los términos que señala la cláusula Décima Primera.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de Diciembre del 2012.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente convenio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 07 de Mayo del 2012.

POR: "LA SEDESOL"

LIC. OMAR DARÍO DE LASSÉ CAÑAS
EL DELEGADO DE LA SEDESOL
POR "EL ESTADO"

C. P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

LIC. RICARDO EMILIO ESPONDA GAXIOLA
SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL

C.P. MARTHA PATRICIA ALEGRIA LOYOLA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
POR: "LA ORGANIZACIÓN"

C. PEDRO OCAMPO ÁLVAREZ
ASOCIACIÓN LOCAL DE PRODUCTORES
DE CAÑA DE AZÚCAR CNPR DEL INGENIO
EMILIANO ZAPATA DE ZACATEPEC A.C.

RÚBRICAS.

LAS ANTEFIRMAS Y FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A JORNALEROS AGRÍCOLAS EN EL ESTADO DE MORELOS, MISMO QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL ESTADO Y "LA ORGANIZACIÓN", CON VIGENCIA DEL 07 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES V, XVII, XXVI Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 4, FRACCIÓN I, 12, 15, 16, FRACCIÓN IV Y VII Y 86 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, 1961 Y 1967 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nueva visión del Gobierno del Estado, reconoce la importancia de articular esfuerzos conjuntos entre gobierno y sociedad, como parte de un proceso inaplazable de transformación democrática, justa e incluyente.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, atento a la prioridad de la seguridad pública en nuestra Entidad, trabaja en la prevención y la participación ciudadana; por lo tanto, las acciones que permitan fortalecer las capacidades personales del individuo como el centro del tejido social, contribuyen en la reconstrucción de éste último.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo entre sus objetivos contempla llevar a cabo actos de protección, conservación y aprovechamiento de áreas de servicios y uso común, para que se conviertan en lugares seguros en para realizar actividades artísticas, culturales, cívicas, deportivas y de esparcimiento, que permitan detonar la cohesión social y la identidad comunitaria.

Es así que nuestra sociedad requiere de espacios que permitan la concurrencia de la ciudadanía y de los visitantes para realizar las referidas actividades, por lo que teniendo en consideración, que mediante Decreto Presidencial publicado el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Diario Oficial de la Federación, el Gobierno del Estado, adquirió del Gobierno Federal, a título oneroso y fuera de subasta pública, una fracción con superficie de 48-90-81.918 has. de un inmueble ubicado en los municipios Jojutla y Zacatepec, Morelos.

En virtud de lo anterior, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4023, el Decreto número ochocientos noventa y tres, por el que se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo otorgar, en comodato por tiempo indefinido, los bienes inmuebles en el descritos, al Ayuntamiento del municipio de Zacatepec, Morelos.

En este orden, en términos de lo dispuesto por el artículo 1967 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos; el veintidós de febrero del año en curso, el Poder Ejecutivo del Estado tuvo a bien informar al referido Ayuntamiento, la terminación del contrato de comodato a que se refiere el párrafo que antecede.

Así las cosas, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, el Ayuntamiento del municipio de Zacatepec, Morelos, respetuoso de los derechos de propiedad del Gobierno del Estado y en cumplimiento a sus obligaciones, y por conducto de su Presidente Municipal, el Ing. Abdón Toledo Hernández, representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se dio por enterado de la conclusión del comodato de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, AUTORIZADO POR EL DIVERSO NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES

ARTÍCULO PRIMERO. Se da por terminado el contrato de comodato celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado con el Ayuntamiento Constitucional de Zacatepec, Morelos; autorizado mediante el Decreto número ochocientos noventa y tres publicado el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4023, y respecto de los bienes inmuebles en el descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, para que formalice los actos jurídicos y administrativos necesarios para la devolución de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena a efectuar las anotaciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Administración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, al primer día del mes de marzo del dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos.- Poder Ejecutivo.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO EA-917015988-N3-2013
CONVOCATORIA 01
Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N3-2013, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Morelos Sur No. 70 Col. Chipitlán, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62070, teléfono: 01 (777) - 314-43-82 ext. 126 y fax. Ext. 131, 107, los días del 06 al 12 de marzo del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Aseguramiento anual de vehículos, motocicletas y equipo pesado propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos (tiempos recortados), solicitado por la Dirección General de Patrimonio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/03/2013
Junta de aclaraciones	12/03/2013, 10:00 Horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/03/2013, 10:00 Horas
Costo de bases:	\$1,800 en compranet Y \$2,000.00 en la Sub-Secretaría de Ingresos. NOTA: Para el pago en línea remitirse a la página www.e-morelos.gob.mx/secretaría de la contraloría/portal de transparencia/pago de bases. Formato RAP que provee el Banco HSBC México, S.A con el único número de convenio 1626.

Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No aplica
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39 Fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor, a 06 de marzo de 2013.

TEC. Pamela Ibet Pérez Caballero
 Directora General de Adquisiciones.

Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos.- Poder Ejecutivo.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
NÚMERO EA-917015988-N4-2013
CONVOCATORIA 02

Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N4-2013, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Morelos Sur No. 70 Col. Chipitlán, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62070, teléfono: 01 (777) - 314-43-82 ext. 126 y fax. Ext. 131, 107, los días del 06 al 12 de marzo del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Seguro de vida de los servidores públicos en activo de base, supernumerarios, de confianza, del sector policiaco, mandos medios y superiores, personal contratado por obra y tiempo determinado, jubilados y pensionados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos (tiempos recortados), solicitado por la Dirección General de Recursos Humanos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/03/2013
Junta de aclaraciones	12/03/2013, 12:00 Horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/03/2013, 12:00 Horas
Costo de bases:	\$1,800 en compranet Y \$2,000.00 en la Sub-Secretaría de Ingresos. NOTA: Para el pago en línea remitirse a la página www.e-morelos.gob.mx/secretaría de la contraloría/portal de transparencia/pago de bases. Formato RAP que provee el Banco HSBC México, S.A con el único número de convenio 1626.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No aplica
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39 Fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor, a 06 de marzo de 2013.
 TEC. Pamela Ibet Pérez Caballero
 Directora General de Adquisiciones.
 Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Morelos.- Poder Ejecutivo.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
 NÚMERO EA-917015988-N5-2013
 CONVOCATORIA 03
 Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número EA-917015988-N5-2013, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Morelos Sur No. 70 Col. Chipitlán, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62070, teléfono: 01 (777) - 314-43-82 ext. 126 y fax. Ext. 131, 107, los días del 06 al 12 de marzo del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Descripción de la licitación	Referente a la adquisición de despensas para los trabajadores sindicalizados al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para el año 2013 (tiempos recortados), solicitado por la Dirección General de Recursos Humanos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/03/2013
Junta de aclaraciones	12/03/2013, 14:00 Horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/03/2013, 14:00 Horas

Costo de bases:	\$1,800 en compranet Y \$2,000.00 en la Sub-Secretaría de Ingresos. NOTA: Para el pago en línea remitirse a la página www.e-morelos.gob.mx/secretaría de la contraloría/portal de transparencia/pago de bases. Formato RAP que provee el Banco HSBC México, S.A con el único número de convenio 1626.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No aplica
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39 Fracción IX de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y soberano de Morelos.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.- Consejería Jurídica.

Febrero 27, 2013.

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLEN
SECRETARIO DE GOBIERNO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido 38, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículo 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; 5, fracción VIII, y 25 al 28 del Reglamento del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos; me permito someter a Usted lo siguiente:

Teniendo en cuenta que cuando en la publicación respectiva de un ordenamiento normativo se detecte errores ortográficos o de redacción que hagan necesaria la intervención del emisor de la norma para su corrección posterior en la misma publicación, se da lugar a la denominada Fe de Erratas, la que no implica un cambio en el texto del propio instrumento ni en el desarrollo del proceso de su creación, sino de una corrección que no modifica las disposiciones aprobadas y, por ende, no trasciende a su validez.

En este orden, habiéndose detectado la existencia de un error de digitación en la numeración del articulado del Acuerdo que establece y regula la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013; me permito someter a su consideración la siguiente Fe de Erratas a fin de que se logre su publicación en el mismo órgano de difusión oficial del Estado de Morelos y surta los efectos legales y correctivos conducentes:

Fe de erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5068, de fecha 20 de febrero de 2013, por medio del cual se publicó el ACUERDO QUE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, en el que, por un error de digitación en la numeración del articulado, después del Artículo 3 se hace referencia nuevamente al Artículo 3, cuando lo correcto es referirse al Artículo 4, hasta llegar de manera consecutiva al Artículo 14 del referido instrumento. Así mismo, se corrige:

Página 54, columna izquierda, renglón 19, dice:

Comisión;
Debe decir:
Comisión.

Página 54, columna izquierda, renglón 62, dice:

t) Secretaría del Trabajo;
Debe decir:
t) Secretaría del Trabajo.

Sin otro particular, reciba la seguridad de mi respeto y consideración.

ATENTAMENTE
IGNACIO BURGOA LLANO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Cuernavaca, Mor, a 06 de marzo de 2013.

TEC. Pamela Ibet Pérez Caballero
Directora General de Adquisiciones.

Rúbrica.

¹ 165461 Tesis: 2a./J. 219/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época Tomo XXXI Enero, de 2010 Pág. 302
PREDIAL. LA FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007, NO TRASCIENDE A LA VALIDEZ DE LAS NORMAS QUE CONTIENE (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2009).

JAIMEZ VÁZQUEZ Y ASOCIADOS, S. C.
CONTADORES PÚBLICOS, AUDITORES Y CONSULTORES FISCALES

CUERNAVACA, MOR., A 13 DE AGOSTO DE 2012

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE.

HEMOS EXAMINADO EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, Y LOS ESTADOS DE RESULTADOS, DE VARIACIÓN EN EL PATRIMONIO Y DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS QUE LE SON RELATIVOS, POR EL EJERCICIO TERMINADO EN ESA FECHA, DICHS ESTADOS FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO. MI RESPONSABILIDAD CONSISTE EN EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LOS REFERIDOS ESTADOS CON BASE EN NUESTRA AUDITORÍA. EL TRABAJO DESARROLLADO EN RELACIÓN A ESTE EXAMEN, LO TERMINAMOS EL 13 DE AGOSTO DE 2012.

NUESTROS EXÁMENES FUERON REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS, LAS CUALES REQUIEREN QUE LA AUDITORÍA SEA PLANEADA Y REALIZADA DE TAL MANERA QUE PERMITA OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONTIENEN ERRORES IMPORTANTES, Y DE QUE ESTÁN PREPARADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA MEXICANAS, LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. LA AUDITORÍA CONSISTENTE EN EL EXAMEN, CON BASE EN PRUEBAS SELECTIVAS, DE LA EVIDENCIA QUE SOPORTA LAS CIFRAS Y REVELACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; ASÍ MISMO INCLUYE LA EVALUACIÓN DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA MEXICANAS UTILIZADAS, LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, DE LAS ESTIMACIONES SIGNIFICATIVAS EFECTUADAS POR LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS TOMADOS EN SU CONJUNTO. CONSIDERAMOS QUE NUESTROS EXÁMENES PROPORCIONAN UNA BASE RAZONABLE PARA SUSTENTAR MI OPINIÓN.

EN MI OPINIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE EN TODOS LOS ASPECTOS IMPORTANTES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES, LAS VARIACIONES EN EL PATRIMONIO Y EL ORIGEN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, POR EL AÑO QUE TERMINO EN ESA FECHA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA MEXICANAS, LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

ALBERTO JAIMEZ SALAMANCA
CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO
REPRESENTANTE LEGAL DEL DESPACHO
JAIMEZ VÁZQUEZ Y ASOCIADOS S. C.
CÉDULA PROFESIONAL N°. 1368606
N°. DE REG. EN EL PADRÓN DE AUD. EXT. 0230112
RÚBRICA.

AV. DOMINGO DIEZ NO. 1589 INT.127
COL. DEL EMPLEADO C. P. 62250
CUERNAVACA, MORELOS

TEL/FAX. 372-30-28
CEL.044-777-327-51-84
E- MAIL: ALBERTOJS@PRODIGY.NET. MX

**INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
AJUSTADO**



ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE			CIRCULANTE		
EFFECTIVO EN CAJA, BANCOS E INVERSIONES	(ANEXO 1)	\$ 76,546,347.47	ACREEDORES DIVERSOS		\$ 2,252,350.94
CRÉDITOS A SERVIDORES PÚBLICOS	(ANEXO 2)	1,304,258,604.63	IMPUESTOS Y APORTACIONES POR PAGAR		2,516,921.63
DEUDORES DIVERSOS (ANEXOS 5)		235,072.21	DEPÓSITOS DE SERVIDORES PÚBLICOS		202,143.08
APORTS Y RECUPERACIÓN CRÉDITOS POR COBRAR (ANEXOS 6)		232,091,350.83	APORT. ORDINARIAS DE SERV. PÚBLICOS (ANEXO 3)		295,169,703.45
		1,613,131,375.14	APORT. ORDINARIAS 1.50% DE ENTIDADES POR COBRAR		5,146,612.86
					305,287,731.96
NO CIRCULANTE			NO CIRCULANTE		
TERRENOS		1,424,300.00	INTERESES POR DEVENGAR		382,221,272.49
INMUEBLES ADJUDICADOS		983,829.63	INTERESES MORATORIOS DETERMINADOS		15,403,507.05
EDIFICIO Y CONSTRUCCIÓN		20,923,059.22	TOTAL DE PASIVO		397,624,779.54
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		3,066,767.77			702,912,511.50
EQUIPO DE COMPUTO		5,623,920.60	PATRIMONIO		
EQUIPO DE ALERTAMIENTO		58,970.28	FONDO SOCIAL PERMANENTE		33,778.46
MUEBLES ADJUDICADOS		1,620.32	APORT. ORDINARIAS DE ENTIDADES (ANEXO 4)		382,323,824.53
EQ. MENORES Y HTAS		115,922.14	FONDO DE RESERVA ESPECIAL (NOTA 3)		38,132,239.36
EQUIPO DE TRANSPORTE		1,589,714.00	APORT. ESPECIALES GOBIERNO DEL ESTADO		72,517.89
MOBILIARIO Y EQUIPO DE VENTA		3,540.76	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (NOTA 4)		499,864,239.15
EQUIPO DENTAL Y OPTOMETRÍA		288,149.77	RESULTADO DE EJERCICIO (DEL 01/01/11 AL 31/12/11)		24,625,083.97
EQUIPO ELÉCTRICO		300,741.96			945,051,683.36
EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIÓN		443,754.32			\$1,647,964,194.86
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO		8,528.95			
		34,832,819.72			
TOTAL ACTIVO		\$1,647,964,194.86			
CUENTAS DE ORDEN		=====			
CARTERA CANCELADA CON FONDOS DE RESERVA (NOTA 1)		\$1,972,616.74			
DIRECCIÓN GENERAL			COORDINACIÓN OPERATIVA		
C. P. ENRIQUE IRAGORRI DURAN RÚBRICA.			L. I. JORGE GUTIÉRREZ VÁZQUEZ RÚBRICA.		
			SUBDIRECCIÓN DE PROG. Y ANÁLISIS FINANCIERO		
			L. A. ROGELIO REYNA VILCHIS RÚBRICA.		
			DEPTO. DE PROG. EVAL. Y SEGUIMIENTO		
			C. P. OLGA MERLOS CANO RÚBRICA.		



**INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011
AJUSTADO**

INGRESOS	EN EL MES	ACUMULADO	
POR APORTACIONES DE ENTIDADES AFILIADAS			
GOBIERNO DEL ESTADO (PODER EJECUTIVO)	\$0.00	\$3,904,195.82	
H. CONGRESO DEL ESTADO	0.00	0.00	
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	0.00	524,001.48	
SISTEMA DE AGUA POTABLE	28,168.36	232,828.32	
I.C.T.S.G.E.M.	35,181.72	381,513.93	
INSTITUTO DE CULTURA	12,467.28	249,532.85	
I.E.B.E.M.	0.00	1,292,273.90	
D.I.F	10,357.05	237,027.67	
SERVICIOS DE SALUD MORELOS	5,569.84	96,213.90	
C.I.D.H.E.M.	4,048.27	32,115.25	
INVIMOR	770.32	17,916.68	
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	0.00	84,605.15	
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	37,995.56	288,643.55	
H. AYUNTAMIENTO PUENTE DE IXTLA (XOXOCOTLA)	1,895.07	53,795.79	
FIDEICOMISO LAGO DE TEQUESQUITENGO	326.85	3,680.12	
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	2,359.91	52,579.53	
COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES	2,289.80	17,485.21	
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO	2,210.05	58,720.15	
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	2,017.21	24,167.31	
INSTITUTO DE DESARROLLO Y FOMENTO M.	4,673.93	40,592.65	
C.E.A.M.A.	16,802.96	251,163.78	
H. AYUNTAMIENTO DE SEGURIDAD PUBLICA	65,299.39	221,550.10	
INST. DE LA MUJER DEL EDO DE MORELOS	1,595.58	35,177.74	
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA.EMILIANO ZAPATA	31,643.78	402,489.20	
OPERADORA DE CARRETERAS DE CUOTAS	1,928.70	20,153.40	
INST. EST. DE INFRAESTRUCTURA	2,157.68	50,284.89	
I.C.A.T.M.O.R.	15,753.04	121,240.58	
IMIPE	6,493.50	52,823.74	
CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	6,430.78	75,645.08	
MUNICIPIO DE CUERNAVACA	498,696.60	2,110,926.37	
TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA	1,772.70	20,455.00	
FIDEICOMISO WORLD TRADE CENTER MORELOS	1,665.30	19,983.59	
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA DE REGULATORIA	1,347.02	30,456.29	
CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES	13,084.52	86,303.28	
TOTAL DE APORTACIONES	815,002.77	11,090,542.30	
POR SERVICIOS DENTALES Y DE OPTOMETRÍA			
SERVICIOS DENTALES	8,485.00	153,090.00	
SERVICIOS DE OPTOMETRÍA	89,479.34	691,254.04	
TOTAL DE SERVICIOS DENTALES Y OPTOMETRÍA	97,964.34	844,344.04	
MAS:			
INTERESES S/CRÉDITOS Y MORATORIOS	4,710,391.52	57,702,822.64	
INTERESES S/INVERSIÓN	304,807.37	6,664,042.84	
OTROS PRODUCTOS	3,717.92	82,057.53	
AJUSTE AL FONDO DE RESERVAS	361,880.81	1,011,944.14	
TOTAL DE OTROS INGRESOS	5,380,797.62	65,460,867.15	
TOTAL DE INGRESOS	6,293,764.73	77,395,753.49	
MENOS: GASTOS			
DE OPERACIÓN			
GASTOS ADMINISTRATIVOS	13,159,939.65	52,459,688.92	
GASTOS FINANCIEROS	36,695.85	310,980.60	
OTROS GASTOS	0.00	0.00	
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN	13,196,635.50	52,770,669.52	
RESULTADO DE EJERCICIO	\$ 6, 902,870.77	_ \$ 24,625,083.97	
DIRECCIÓN GENERAL	COORDINACIÓN OPERATIVA	SUBDIRECCIÓN DE PROG. Y ANÁLISIS FINANCIERO	DEPTO. DE PROG. EVAL. Y SEGUIMIENTO
C.P. ENRIQUE IRAGORRI DURAN RÚBRICA.	L.I. JORGE GUTIÉRREZ VÁZQUEZ RÚBRICA.	L. A. ROGELIO REYNA VILCHIS RÚBRICA.	C. P. OLGA MERLOS CANO RÚBRICA.



**INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE VARIACIÓN EN EL PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011
AJUSTADO**

SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011		
FONDO SOCIAL PERMANENTE	\$33, 778.46	
APORT. ORDINARIAS DE ENTIDADES	382,323,824.53	
FONDOS DE RESERVA ESPECIAL	38,132,239.36	
APORT. ESPECIALES GOBIERNO DEL ESTADO	72,517.89	
RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES	499,864,239.15	
RESULTADO DEL EJERCICIO(DEL 01/01/11 AL 31/12/11)	24,625,083.97	\$945, 051, 683.36
SALDO AL INICIO DEL EJERCICIO DE 2011		
FONDO SOCIAL PERMANENTE	\$33,778.46	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	727,524,504.67	
FONDA DE RESERVA ESPECIAL	33,237,953.01	
APORT. ORDINARIAS DE ENTIDADES	340,335,032.76	
APORT. ESPECIALES GOBIERNO DEL ESTADO	72,517.89	1,101,203,786.79
AUMENTO NETO A L PATRIMONIO		-\$ 156,152,103.43

DIRECCIÓN GENERAL
C.P. ENRIQUE
IRAGORRI DURAN
RÚBRICA.

COORDINACIÓN OPERATIVA
L.I. JORGE GUTIÉRREZ VÁZQUEZ
RÚBRICA.

SUBDIRECCIÓN DE PROG. Y ANÁLISIS
FINANCIERO
L. A. ROGELIO REYNA VILCHIS
RÚBRICA.

DEPTO. DE PROG. EVAL. Y
SEGUIMIENTO
C. P. OLGA MERLOS CANO
RÚBRICA.



INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

SEÑORES CONSEJEROS:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN II INCISO C), DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INFORMO A ESTA HONORABLE ASAMBLEA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE (AJUSTADO) 2011

I.- DISPONIBILIDADES INICIALES:

BANCOS E INVERSIONES EN VALORES EL IMPORTE DE..... \$111,222,108.32

II.- ORIGEN DE RECURSOS:

DURANTE EL MES SE OBTUVIERON RECURSOS POR LOS SIGUIENTES
CONCEPTOS:

DÉFICIT DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE (AJUSTADO) 2011 \$ -6,902,870.77

DISMINUCIÓN DE ACTIVOS

\$ 161,558.85

Deudores diversos (Anexo 5)

89,369.67

Pagos anticipados

72,189.18

INCREMENTO DE PASIVOS

\$11,165,775.24

Impuestos y aportaciones por pagar

2,076,182.72

Depósitos de servidores públicos

23,123.54

Aportaciones ordinarias de servidores públicos (Anexo 3)

3,315,775.78

Aportaciones ordinarias 1.50% de entidades por cobrar

492,505.73

Interés por devengar

4,835,779.69

Intereses moratorios determinados

422,407.78

INCREMENTO DEL PATRIMONIO

\$3,963,472.56

Aportaciones ordinarias de entidades (Anexo 4)

3,922,515.48

Fondo de reserva especial (Nota 3)

40,957.08

TOTAL DE RECURSOS OBTENIDOS EN EL MES.....

\$8,387,935.88



INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

III.- APLICACIÓN DE RECURSOS:

INCREMENTO DE ACTIVOS		\$42,390,270.14
Créditos a servidores públicos (Anexo 2)	2,290,961.90	
Aportaciones y recuperación de créditos por cobrar (anexo 6)	38,847,030.29	
Edificio y construcción	1,029,805.64	
Mobiliario y equipo de oficina	113,690.50	
Equipo de computo	88,579.89	
Equipos menores y herramientas	12,213.00	
Equipo e instrumental medico	7,988.92	
DISMINUCIÓN DEL PASIVO		\$597,581.39
Acreeedores diversos	597,581.39	
		75,845.20
DISMINUCIÓN DEL PATRIMONIO		
Resultado de ejercicios anteriores	75,845.20	
		\$43,063,696.73
TOTAL DE RECURSOS APLICADOS EN EL MES.....		\$ - 34,675,760.85
DIFERENCIA ENTRE ORIGEN Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS.		

V.- DISPONIBILIDADES ACTUALES

\$76,546,347.47

A LA FECHA QUE SE INFORMA, CONTAMOS CON FONDOS DISPONIBLES EN
CAJA, BANCOS E INVERSIONES EN VALORES POR UN TOTAL
DE.....



INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS.

A3/SO/CIC/95ª/28-11-12

HOJA 1

QUINTO PUNTO

PROPUESTA Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN AL PUNTO NÚMERO 3 DEL ACUERDO NÚMERO A2/SE/CIPC/3ª/10-12-07, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

ACUERDO: EL H. CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PUNTO NÚMERO 3 DEL ACUERDO NÚMERO A2/SE/CIPC/3ª/10-12-07, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 4578 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICÓ EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"...ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

A3/SO/CIC/95ª/28-11-12

HOJA 2

3.- EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL ICTSGEM, ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

a. EL DIRECTOR DEL ICTSGEM COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

b. LA COORDINADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ICTSGEM COMO COORDINADORA DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

c. JEFE DE DEPARTAMENTO TÉCNICO NORMATIVO DEL ICTSGEM COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.

d. JEFE DE DEPARTAMENTO TÉCNICO NORMATIVO DEL ICTSGEM COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

e. LOS JEFES DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ICTSGEM.

f. EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA O COMISARIO PÚBLICO EN EL ICTSGEM..."

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA LIBERTAD", ORGANO INFORMATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO MORELOS
 PROGRAMAS DEL EJERCICIO 2011
 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
 (CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES (Nota 3)	<u>3,168,165.86</u>	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR	<u>0.00</u>
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	3,168,165.86	TOTAL DE PASIVO	0.00
		PATRIMONIO	
		PATRIMONIO CONTRIBUIDO (Nota 4)	3,534,001.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO (Nota 5)	-365,835.14
		TOTAL PATRIMONIO	<u>3,168,165.86</u>
TOTAL ACTIVO	<u>3,168,165.86</u>	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>3,168,165.86</u>

El balance general se formuló de acuerdo con las Reglas de Operación del Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos, encontrándose correctamente reflejadas en él, las operaciones efectuadas por el Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos, en el periodo al que el propio Estado se refiere, las cuales se realizaron en apego a la normatividad legal y administrativa aplicable al Fideicomiso y fueron registradas de manera consistente en las cuentas que le corresponden conforme al Plan de Cuentas oficial en vigor.

El balance general que se presenta esta formulado con base en la información que el Fiduciario Actinver Casa de Bolsa, S.A de C.V., ha proporcionado, la cual se encuentra en validada por el Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos.

Las notas adjuntas son parte integrante del balance general, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

LIC. JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACIAS

C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO
 DEL FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y
 TECNOLÓGICO
 MORELOS
 RÚBRICA.

ENCARGADO DE LA CONTABILIDAD DEL
 FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y
 TECNOLÓGICO MORELOS
 RÚBRICA.

FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO MORELOS
PROGRAMAS DEL EJERCICIO 2011
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011
(CIFRAS EN PESOS)

	DICIEMBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DIFERENCIA
INGRESOS			
INTERESES GANADOS	9,404.70	344.14	9,060.56
TOTAL INGRESOS	9,404.70	344.14	9,060.56
EGRESOS			
PAGO A COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	331,159.84	-	331,159.84
PAGO ACTINVER CASA DE BOLSA , S.A DE C.V.	44,080.00	44,080.00	-
TOTAL DE EGRESOS	375,239.84	44,080.00	331,159.84
RESULTADO DEL EJERCICIO (DESAHORRO)	- 365,835.14	- 43,735.86	- 322,099.28

El presente estado de actividades se formuló de acuerdo con las Reglas de Operación del Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos, encontrándose correctamente reflejadas en él, todos los ingresos derivados de las operaciones efectuadas por el Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos, en el periodo al que el propio Estado se refiere, las cuales se realizaron en apego a la normatividad legal y administrativa aplicable al Fideicomiso y fueron registradas de manera consistente en las cuentas que le corresponden conforme al Plan de Cuentas oficial en vigor.

Los estados financieros que se presentan están formulados con base en la información que el Fiduciario Actinver Casa de Bolsa, S.A de C.V., ha proporcionado, la cual se encuentra en validada por el Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos.

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros tomados en su conjunto, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

LIC. JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACIAS

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO
DEL FIDEICOMISO PARQUE CIENTIFICO Y
TECNOLÓGICO
MORELOS
RÚBRICA.

C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

ENCARGADO DE LA CONTABILIDAD DEL
FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO MORELOS
RÚBRICA.

FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO MORELOS
PROGRAMAS DEL EJERCICIO 2011
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011

CONCEPTO	SALDO AL 30 -NOV-2011	CARGOS DE DIC-2011	ABONOS DE DIC -2011	SALDO AL 31-DIC -2011
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO APORTACIONES GOBIERNO DEL ESTADO	3,534,001.00	0.00	0.00	3,534,001.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO RESULTADO DEL EJERCICIO 2011 (DESAHORRO)	-43,735.86	0.00	-322,099.28	-365,835.14
TOTAL	3,490,265.14	0.00	-322,099.28	3,168,165.86

El presente estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio se formuló de acuerdo con las Reglas de Operación del Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos, encontrándose correctamente reflejadas en él, todos los ingresos derivados de las operaciones efectuadas por el Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos, en el periodo al que el propio Estado se refiere, las cuales se realizaron en apego a la normatividad legal y administrativa aplicable al Fideicomiso y fueron registradas de manera consistente en las cuentas que le corresponden conforme al Plan de Cuentas oficial en vigor.

Los estados financieros que se presentan están formulados con base en la información que el Fiduciario Actinver Casa de Bolsa, S.A de C.V., ha proporcionado, la cual se encuentra en validada por el Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos.

Las notas adjuntas son parte integrante del balance general, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

LIC. JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACIAS

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO
DEL FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO
MORELOS
RÚBRICA.

C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

ENCARGADO DE LA CONTABILIDAD DEL
FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO MORELOS
RÚBRICA.

FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO MORELOS
PROGRAMAS DEL EJERCICIO 2011
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL 1° DE NOVIEMBRE 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)

	ACTIVIDADES DE GESTIÓN RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	DICIEMBRE 2011	NOVIEMBRE 2011	DIFERENCIA
		-365,835.14	-43,735.86	-322,099.28
(mas)	PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSIÓN :	0.00	0.00	0.00
	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	0.00	0.00	0.00
(igual)	SUMA	<u>-365,835.14</u>	<u>-43,735.86</u>	<u>-322,099.28</u>
(mas)	AUMENTO O DISMINUCIONES EN : PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
(igual)	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES EN GESTIÓN	<u>-365,835.14</u>	<u>-43,735.86</u>	<u>-322,099.28</u>
	<u>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</u>			
(mas)	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
(mas)	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	<u>-365,835.14</u>	<u>-43,735.86</u>	<u>-322,099.28</u>
(igual)	EFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR (POR OBTENER) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	-365,835.14	-43,735.86	-322,099.28
	<u>ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO</u>			
(mas)	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	<u>3,534,000.00</u>	<u>3,534,000.00</u>	<u>0.00</u>
(mas)	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	<u>3,534,000.00</u>	<u>3,534,000.00</u>	<u>0.00</u>
(igual)	INCREMENTO (DISMINUCIÓN) NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	3,168,164.86	3,490,264.14	-322,099.28
(mas)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INCIO DEL EJERCICIO	1.00	1.00	0.00
(mas)	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	<u>3,168,165.86</u>	<u>3,490,265.14</u>	<u>-322,099.28</u>

El presente estado de flujos de efectivo se formuló de acuerdo con las Reglas de Operación del Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos, encontrándose correctamente reflejadas en él, todos los ingresos derivados de las operaciones efectuadas por el Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos, en el periodo al que el propio Estado se refiere, las cuales se realizaron en apego a la normatividad legal y administrativa aplicable al Fideicomiso y fueron registradas de manera consistente en las cuentas que le corresponden conforme al Plan de Cuentas oficial en vigor.

Los estados financieros que se presentan están formulados con base en la información que el Fiduciario Actinver Casa de Bolsa, S.A de C.V., ha proporcionado, la cual se encuentra en validada por el Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos.

Las notas adjuntas son parte integrante del balance general, de conformidad con las Normas de Información Financiera.

LIC. JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACIAS

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ TÉCNICO
DEL FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO
MORELOS
RÚBRICA.

C.P. LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

ENCARGADO DE LA CONTABILIDAD DEL
FIDEICOMISO PARQUE CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9 y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el derecho a la salud es una garantía constitucional establecida en el tercer párrafo del artículo 4 de la Norma Fundamental Federal, y debe ser ejercido con base en los principios de igualdad y no discriminación, asimismo, dicho precepto establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas.

Por su parte, la Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud de toda persona y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

Por lo que el Título Tercero Bis del ordenamiento jurídico referido en el párrafo precedente, define el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

Asimismo, la Ley General de Salud contempla por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal, quienes coordinarán acciones con la Secretaría de Salud y contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, concibe a los Regímenes Estatales como las estructuras administrativas, dependientes de los Servicios Estatales de Salud, encargadas de garantizar las acciones de protección social en salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en el Sistema, las cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la provisión de servicios de salud.

En esa tesitura, el dieciocho de mayo de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4392, el Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud y reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de dicha Secretaría.

El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, está dotado de autonomía técnica y es el responsable de la gestión y administración de los recursos provenientes de los programas de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal y de la aportación Estatal, destinados al financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud y cuyo fin es la prestación de servicios de salud a las personas, así como mejorar la calidad de la salud en el Estado y a su vez impulsar una mayor equidad en el financiamiento de la salud.

Con base en el Artículo Transitorio Cuarto del Decreto por el que se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud y reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de dicha Secretaría, se sometió a consideración del Consejo Técnico el Estatuto Orgánico del mismo, el cual, fue publicado el nueve de septiembre de dos mil cinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil cuatrocientos once, y cuyo objeto era el regular la estructura y funcionamiento de dicho Órgano Desconcentrado.

Sin embargo, el dinamismo de la administración pública en la actualidad, implica que las políticas públicas se encuentren en constante revisión y redimensionamiento, en aras de satisfacer los intereses públicos, que se traducen en las necesidades y exigencias de la ciudadanía, por ello, surge el compromiso de generar una reestructuración orgánica y administrativa en el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, que permita cumplir puntualmente con sus objetivos de una manera moderna, funcional, eficaz y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y LA NATURALEZA DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto regular la estructura del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Decreto de creación y sus reformas.

Artículo 2. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, el cual para los efectos del presente Estatuto se le denominará como el "REPSS", es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica y domicilio en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Consejo Técnico, al Consejo Técnico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos;
- II. Decreto de creación, al Decreto que crea al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos;
- III. Gobernador, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y
- IV. Sistema, al Sistema de Protección Social en Salud.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. Para el desempeño de sus funciones el "REPSS" contará para su administración y control con:

- I. Un Consejo Técnico, y
- II. Una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 5. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva se auxiliará para el adecuado funcionamiento del "REPSS", con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Una Dirección General de Administración;
- II. Una Dirección General de Afiliación y Operación;
- III. Una Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, y
- IV. Las demás que sean necesarias para cubrir las funciones conferidas al "REPSS" y que apruebe el Consejo Técnico, con base en el Catálogo de puestos y el Tabulador de Sueldos autorizado para su personal.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 6. El Consejo Técnico del "REPSS" se integrará por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Subsecretaría de Salud, quien será el Secretario Técnico y sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de la Contraloría;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Administración;
- VI. La persona Titular de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud;
- VII. La persona Titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Salud, y
- VIII. El Comisario Público del Órgano, quien participará con voz pero sin voto.

El cargo como miembro del Consejo Técnico será honorífico y cada uno de ellos designará un suplente que pertenezca a la Secretaría, Dependencia o sector al que represente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular respectivo y tendrá las mismas facultades que el propietario.

Se podrá invitar a las sesiones con voz pero sin voto, a quien o quienes los integrantes consideren conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

Las sesiones de Consejo Técnico, se ajustarán a lo dispuesto en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias para los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

Artículo 7. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá asistir a las sesiones del Consejo Técnico, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 8. El Consejo Técnico tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer y en su caso, aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos;
- II. Aprobar la celebración de acuerdos de coordinación con Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales que conformen la Administración Pública Central y Paraestatal;
- III. Aprobar la estructura y organización del "REPSS", así como el nombramiento de las personas titulares de las Direcciones Generales, con excepción del Secretario Ejecutivo; los sueldos y prestaciones de todo el personal, así como conceder las licencias que procedan conforme al presupuesto autorizado;
- IV. Revisar y aprobar en su caso los informes trimestrales que se rendirán a la Federación;
- V. Revisar y aprobar el Estatuto Orgánico que a su consideración someta el Secretario Ejecutivo del "REPSS";
- VI. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos de coordinación, mencionados en la fracción II del presente artículo;
- VII. Aprobar los programas y el presupuesto anual del "REPSS", y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de Consejo Técnico, deberán formularse por escrito y enviarse a los integrantes con al menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias; y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 10. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen y soporten los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en actas y firmados por todos los integrantes del Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 11. La persona Titular del "REPSS", tendrá el cargo de Secretario Ejecutivo, quien será designado y removido por el Gobernador a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Salud.

Artículo 12. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS" se requiere:

I. Poseer título y cédula profesional de licenciatura;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal, no encontrarse inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un empleo o cargo en el servicio público;

III. Ser mayor de treinta y menor de setenta y cinco años, y

IV. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 13. Además de las facultades y atribuciones otorgadas en el artículo 10 del Decreto de creación, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Sistema, así como los demás ingresos relacionados con el mismo;

II. Determinar en términos de la Ley General de Salud y su Reglamento el cálculo correspondiente respecto de la Aportación Solidaria Estatal, a efecto de que la misma se prevea explícitamente en el Presupuesto de Egresos del Estado del período correspondiente;

III. Registrar la asignación de recursos de la Aportación Solidaria Estatal y en su caso de recursos adicionales;

IV. Celebrar los Convenios de Gestión necesarios con los prestadores de servicios que cuenten con establecimientos para la atención médica, a fin de que la misma se brinde a las familias afiliadas al Sistema, previa aprobación del Consejo Técnico;

V. Autorizar la asignación de recursos financieros o en su caso la reposición de fondos, a los prestadores de servicio, respecto de los Convenios señalados en la fracción anterior;

VI. Promover la participación de los Municipios en el Sistema, mediante la suscripción de convenios de colaboración;

VII. Instalar a través de medios de comunicación electrónica, la información relativa al Sistema, respecto a las actividades desarrolladas en el cumplimiento de su objeto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

VIII. Celebrar contratos, convenios, bases de colaboración, acuerdos específicos y otros instrumentos jurídicos vinculados a la operación, administración y cumplimiento de objetivos del Sistema de Morelos;

IX. Realizar las acciones de gestión ante las Secretarías, Dependencias, Entidades e Instituciones de la Federación, Estado o Municipio, a fin de consolidar el Sistema en el Estado;

X. Someter al Consejo Técnico, aquellos asuntos que conforme al Decreto de creación requieren su aprobación;

XI. Vigilar las acciones que en materia de Protección Social en Salud se realicen en el Estado;

XII. Certificar copias de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos del "REPSS", siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia;

XIII. Designar a los servidores públicos adscritos al "REPSS" que deban asistir en su representación a reuniones de trabajo, comités, consejos y demás eventos y actividades en los que tenga que participación;

XIV. Designar al personal que practicará las notificaciones de los asuntos competencia del "REPSS", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Rendir los informes que le solicite el Gobernador, así como la persona Titular de la Secretaría de Salud;

XVI. Rendir los informes trimestrales correspondientes a la Federación, previa revisión y aprobación del Consejo Técnico; y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas o le delegue el Secretario.

Para el desempeño y cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades descritas en las fracciones anteriores, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del REPSS, además de las Unidades Administrativas mencionadas en el Artículo 4° del presente Estatuto Orgánico; se podrá auxiliar de las unidades que se establezcan en los Manuales Administrativos respectivos.

CAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 14. Para ser la persona titular de una Dirección General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener probada experiencia en las funciones del cargo;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal, no encontrarse inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para ocupar un empleo o cargo en el servicio público;

III. Contar preferentemente con una especialidad en administración de servicios de salud, y

IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Programar, organizar y evaluar en coordinación con la persona titular de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Salud, lo referente a los programas administrativos del "REPSS";

II. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del "REPSS", en los términos y lineamientos que determinen las Secretarías de Hacienda, Contraloría y Administración;

III. Integrar, orientar y promover los requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y en general, todos aquellos aspectos necesarios para el buen funcionamiento administrativo del "REPSS" y las Unidades Administrativas y de apoyo adscritas a éste;

IV. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal del "REPSS", de conformidad con los lineamientos que para tal efecto prevea la Secretaría de Administración;

V. Tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal del "REPSS", de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

VI. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento del "REPSS", solicitando su prestación y asignación así como coordinar su ejecución con las autoridades competentes;

VII. Integrar el anteproyecto del presupuesto anual del "REPSS" y someterlo a consideración de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, vigilando su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las autoridades competentes;

VIII. Administrar y supervisar las aportaciones financieras federales y estatales, mediante el seguimiento de información, con el objetivo de lograr una adecuada aplicación de los recursos;

IX. Dar atención, seguimiento y supervisar el cumplimiento de los Acuerdos de Coordinación, Convenios de Gestión y demás instrumentos legales en el ámbito de su competencia;

X. Gestionar, registrar y controlar el cobro y pago correspondientes, relacionados con la prestación de atenciones médicas a beneficiarios del Sistema entre Entidades Federativas, conforme a lo dispuesto en los Convenios respectivos;

XI. Formular la información relativa al ejercicio de recursos transferidos, así como lo correspondiente a los montos y rubros de gasto;

XII. Administrar lo conducente a las aportaciones respecto de las cuotas familiares de los beneficiarios afiliados al Sistema, así como los demás ingresos relacionados con el mismo;

XIII. Preparar el anteproyecto de aportación solidaria estatal, a efecto de que la misma se prevea en el presupuesto de egresos correspondiente;

XIV. Generar la información y reportes para autorización de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS", que deben presentarse al Consejo Técnico;

XV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas que integran el "REPSS" para la correcta implementación, ejecución y desarrollo de las acciones del Sistema en la Entidad;

XVI. Generar e integrar la información que le corresponda con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XVII. Asistir con la representación de la persona titular del "REPSS" a las actividades o eventos que sea designado;

XVIII. Coordinar el desarrollo de diagnósticos organizacionales, a fin de determinar áreas de oportunidad en el Sistema;

XIX. Evaluar la factibilidad, y adoptar en su caso herramientas de calidad para mejorar los procesos del sistema y determinar las estrategias para la mejora continua;

XX. Generar la imagen institucional del "REPSS" mediante los lineamientos emitidos en los manuales de identidad Federal y Estatal, para dar cumplimiento a la normatividad;

XXI. Actualizar los Manuales Administrativos del "REPSS"; conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Administración;

XXII. Establecer normas y directrices generales para el desarrollo informático del "REPSS", conforme a los lineamientos que determinen las autoridades correspondientes;

XXIII. Dirigir los trabajos para la realización de proyectos programados a través del Programa Operativo Anual, con el objeto de que el ejercicio del recurso esté plenamente justificado;

XXIV. Realizar el Programa Operativo Anual "REPSS", con el apoyo y colaboración de las Unidades Administrativas y de apoyo adscritas a éste;

XXV. Coordinar la integración de la información solicitada al "REPSS" por el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Salud, así como las actualizaciones de la información pública de oficio a fin de dar cumplimiento a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XXVI. Promover la capacitación permanente del personal adscrito al "REPSS" en el ámbito de su competencia, y

XXVII. Las demás que le sean conferidas por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Afiliación y Operación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Identificar, supervisar e incorporar al Sistema, a los beneficiarios, al mismo, a través de actividades de promoción y difusión;

II. Desarrollar el seguimiento operativo de las acciones del Sistema de en la entidad;

III. Realizar las gestiones necesarias, a fin de que los beneficiarios del Sistema cumplan con los requisitos establecidos para efectuar su afiliación;

IV. Evaluar, estudiar y programar los grupos poblacionales para ser afiliados al Sistema, mediante el uso de las variables de inclusión delimitadas en la normatividad vigente;

V. Coordinar las acciones pertinentes con las autoridades Estatales y Municipales, Organizaciones Civiles y Sociales mediante reuniones de trabajo, para generar la correcta y oportuna operación del Sistema;

VI. Supervisar la afiliación y reafiliación de familias al Sistema, mediante mecanismos de control, para entregar informes periódicos respecto a las actividades a su cargo;

VII. Supervisar los reportes generados, a efecto de mantener la actualización del sistema de base de datos, consiguiendo con ello las estadísticas correspondientes, con la finalidad de obtener un buen funcionamiento y mejora continua de los datos referentes a los beneficiarios del Sistema;

VIII. Identificar la capacidad económica de las familias, y verificar la cuota familiar que le corresponda; así como aquellas sujetas al esquema no contributivo;

IX. Realizar el informe trimestral, respecto de las familias incorporadas al Sistema, mismo que deberá presentar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS", a fin de que dicho informe sea remitido a la federación;

X. Proponer a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, los acuerdos o convenios de coordinación con Dependencias o Entidades Federales, Estatales o Municipales que conformen la Administración Pública Central y Paraestatal, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;

XI. Proponer a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, los acuerdos o convenios de coordinación con Asociaciones Civiles o de Asistencia Social, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;

XII. Rendir a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva informes mensuales en torno a las actividades y acciones realizadas;

XIII. Generar la información y reportes para autorización de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, que deben presentarse al Consejo Técnico;

XIV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas que integran el "REPSS" para la correcta implementación, ejecución y desarrollo de las acciones del Sistema en la Entidad;

XV. Generar e integrar la información que le corresponda con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XVI. Asistir con la representación de la persona Titular del "REPSS" a las actividades o eventos que sea designado;

XVII. Difundir las acciones que realiza el Sistema, mediante la integración de informes, gacetas y presentaciones;

XVIII. Dar a conocer a la sociedad los servicios y beneficios del Sistema y procurar áreas de atención dignas para los afiliados;

XIX. Coordinar la generación de un Padrón de personas susceptibles a afiliarse al Sistema;

XX. Promover la capacitación permanente del personal adscrito al REPSS en el ámbito de su competencia;

XXI. Supervisar los Módulos de Afiliación y Operación (MAO's), para efecto de que brinden asesoría e información puntual y oportuna a la ciudadanía;

XXII. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la realización del Programa Operativo Anual del "REPSS", y

XXIII. Las demás que le sean conferidas por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la integración de los indicadores de calidad mediante elaboración de cédulas realizadas por los médicos gestores de los hospitales ancla para analizar y obtener la percepción real del afiliado, respecto del servicio recibido;

II. Evaluar la oportunidad de los servicios mediante el análisis de la oferta de los estudios de laboratorio de gabinete para brindar a los afiliados al Sistema intervenciones completas;

III. Verificar el seguimiento clínico de los afiliados, mediante la supervisión por medio de los gestores para validar que reciba la atención necesaria;

IV. Procurar que los proveedores de servicios surtan los medicamentos y realicen a los afiliados los estudios requeridos contenidos en el CAUSES, mediante comunicación directa con los afiliados y proveedores y el monitoreo continuo del abasto de medicamentos para contribuir al diagnóstico y tratamiento oportuno de los afiliados;

V. Proponer a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS", los Convenios de Colaboración y de Gestión para la prestación de servicios médicos correspondientes, así como vigilar la operación y seguimiento de los mismos;

VI. Rendir a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva informes mensuales en torno a las actividades y acciones realizadas;

VII. Generar la información y reportes para autorización de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS", que deben presentarse al Consejo Técnico;

VIII. Coadyuvar con las Unidades Administrativas que integran el "REPSS" para la correcta implementación, ejecución y desarrollo de las acciones del Sistema en la Entidad;

IX. Generar e integrar la información que le corresponda con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

X. Coordinar la aplicación y desarrollo de los instrumentos necesarios que permitan determinar el grado de satisfacción de los afiliados al Sistema;

XI. Identificar el grado de satisfacción de los afiliados al Sistema mediante la supervisión del diseño, aplicación y resultados de encuestas;

XII. Diseñar, desarrollar e implementar el sistema de gestión de quejas, preguntas y sugerencias, así como la atención telefónica que reciben los afiliados;

XIII. Atender, tramitar y dar seguimiento a las quejas, preguntas y sugerencias de los beneficiarios;

XIV. Registrar y validar la prestación de atenciones médicas a beneficiarios del Sistema que tengan el carácter de Interestatales, conforme a lo dispuesto en los Convenios respectivos;

XV. Promover la capacitación permanente del personal adscrito al REPSS en el ámbito de su competencia;

XVI. Asistir con la representación de la persona Titular del "REPSS" a las actividades o eventos que sea designado, y

XVII. Las demás que le sean conferidas por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL DEL "REPSS"

Artículo 18. La estructura y tabuladores de sueldos del personal se fijarán dentro de los límites que determinen el Consejo Técnico, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y presupuesto autorizado.

Artículo 19. Las relaciones laborales entre el "REPSS" y su personal se regularán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y en lo conducente respecto de los beneficios de la seguridad social, por la Ley del Seguro Social.

CAPÍTULO VII

DE LAS SUPLENCIAS Y ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 20. Durante las ausencias temporales de hasta por noventa días de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS", el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden, quedarán a cargo del servidor público de jerarquía inmediata inferior que éste designe.

Artículo 21. En caso de ausencia absoluta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del "REPSS", será facultad del Gobernador nombrar un Encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación directa del Titular, en términos del Decreto de creación.

Artículo 22. Cuando por cualquier motivo no exista titular en alguna de las Direcciones Generales adscritas al "REPSS", la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar las funciones propias del cargo que temporalmente se encuentra sin titular, y que originalmente le pertenecen, en el servidor público de jerarquía inmediata inferior que corresponda, quien no dejará de desempeñar el cargo que originalmente ostenta pero será designado como Encargado de Despacho por un plazo no mayor de noventa días, debiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Director General, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

En caso de ausencias del resto del personal que integra el "REPSS", la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, designará un Encargado de Despacho en los términos referidos en el párrafo precedente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23. Los servidores públicos del "REPSS" serán responsables en el desempeño de sus funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos y demás leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 24. El "REPSS" contará con un Órgano de Vigilancia a través de un Comisario Público, quien será designado por el Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 25. El Comisario Público tendrá las funciones que le sean asignadas por la normatividad aplicable.

Artículo 26. La Comisaría Pública estructuralmente dependerá de la oficina del Secretario Ejecutivo del "REPSS" y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4411, de fecha nueve de septiembre del año dos mil cinco.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, serán atendidos y concluidos por la unidad administrativa que corresponda en los términos del presente instrumento.

QUINTA. Los Manuales Administrativos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberán adecuarse al presente Estatuto en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor y en tanto se expiden dichos manuales continuarán vigentes los anteriores.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE SALUD

DRA. VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ

COLLADA

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL RÉGIMEN
ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE
MORELOS

LIC. JOSÉ JAVIER BECERRA CHÁVEZ HITA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.- Tribunal Estatal Electoral.

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE ENERO DE DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS Y EL LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA XITLALI GÓMEZ TERÁN; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.-----

EN USO DE LA PALABRA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS PRESENTES.- ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, INFORMANDO AL MAGISTRADO PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM PARA SESIONAR; PROCEDIÉNDOSE A DECLARAR LA EXISTENCIA LEGAL DEL MISMO.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

PRIMERO. NOMBRAMIENTOS, DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

SEGUNDO. CUBRIR LAS DIFERENCIAS DEL SUELDO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2013, EN LOS TERMINOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2012, DE ACUERDO AL TABULADOR DE SUELDOS ANEXO A LA PRESENTE ACTA; SIEMPRE QUE SE APRUEBE UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL QUE LO PERMITA.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO; POR LO QUE, EN DESAHOGO DEL PUNTO PRIMERO DE LA MISMA, EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MANIFIESTA: CONFORME A LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 175, FRACCIONES IV Y XI, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUYO TEXTO SEÑALA: -----

ARTÍCULO 175.- CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: [...] IV. PROPONER AL PLENO LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS INSTRUCTORES Y SECRETARIOS PROYECTISTAS [...] XI. DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL [...]

ACORDE A LA NORMA CITADA, Y EN ATENCIÓN A QUE EL SUSCRITO, ASUMIÓ LA PRESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, Y PARA EL EFECTO DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE TIENE ENCOMENDADAS ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, RESULTA NECESARIO REALIZAR AJUSTES EN LOS NOMBRAMIENTOS DEL SIGUIENTE PERSONAL ADSCRITO A DIVERSAS ÁREAS, Y EVENTUALMENTE CONTRATAR PERSONAL, POR LO QUE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS SE DETALLAN ENSEGUIDA: -----

1) LA LICENCIADA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE "SECRETARIA GENERAL Y TITULAR DE UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA" DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "TIERRA Y LIBERTAD", ASÍ COMO HACER DEL CONOCIMIENTO DE DICHA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO DE ESTILO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, DE IGUAL FORMA A LOS DEMÁS ÓRGANOS ELECTORALES DE LA REPÚBLICA. EL PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE LE DESIGNARÁ COMO "SECRETARIA GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA", DEJANDO VACANTE LA PLAZA DE SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA.-----

2) LA CIUDADANA ANA ENRIQUETA ORTEGA LÓPEZ, OCUPARÁ EL CARGO DE SECRETARIA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA, A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE HASTA EL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-----

IGUALMENTE, SE PROPONE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN: -----

1) CON MOTIVO DE LA NUEVA DESIGNACIÓN DE LA LICENCIADA MÓNICA SANCHEZ LUNA, SE PROPONE AL LICENCIADO MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ, PARA OCUPAR LA PLAZA DE SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR, CON ADSCRIPCIÓN A LA PONENCIA UNO, A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE HASTA EL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-----

2) CON MOTIVO DE LA NUEVA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA ANA ENRIQUETA ORTEGA LÓPEZ, SE PROPONE AL CIUDADANO CARLOS GONZÁLEZ RABADÁN, PARA OCUPAR LA PLAZA DE AUXILIAR "A", CON ADSCRIPCIÓN A LA PONENCIA UNO, A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD HASTA EL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-----

3) LA CIUDADANA NOEMÍ JEMIMAH BECERRIL DÍAZ, OCUPARÁ LA PLAZA DE SECRETARIA MECANÓGRAFA "B" ADSCRITA A LA SECRETARÍA GENERAL, A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO HASTA EL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE.-----

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, CABE DESTACAR QUE LOS CIUDADANOS MÓNICA SÁNCHEZ LUNA Y MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ, CUENTAN CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL, DOCUMENTOS QUE EN ESTE ACTO EXHIBEN PARA QUE CORRAN AGREGADOS A LA PRESENTE ACTA, HACIENDO REFERENCIA QUE DEBERÁN EXPEDIRSE LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS DE TRABAJO.-----

ASIMISMO, EN ATENCIÓN A LO ANTERIORMENTE PLANTEADO, SE INSERTA LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, POR EL PERÍODO 2013-2014, EN LOS PUESTOS, HORARIOS, TEMPORALIDAD Y ADSCRIPCIÓN, QUE ENSEGUIDA SE DETALLAN: -----

PRESIDENCIA

NOMBRE	CARGO	PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO	HORARIO
ANA ENRIQUETA ORTEGA LÓPEZ	SECRETARIA PARTICULAR DE PRESIDENCIA	DEL 1° DE FEBRERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MIXTO
JANETTE ESPINOZA ARROYO	SECRETARIA MECANÓGRAFA "B"	DEL 16 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DEL 2014	VESPERTINO
TRINIDAD LOZA JAIMES	SECRETARIA MECANÓGRAFA "B"	DEL 16 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MATUTINO

SECRETARÍA GENERAL

NOMBRE	CARGO	PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO	HORARIO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA	SECRETARIA GENERAL Y TITULAR DE LA UDIP	DEL 1° DE MAYO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MIXTO
CINHUE ABRAHAM ALCOCER PLIEGO	SECRETARIO MECANÓGRAFO "B"	DEL 16 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MATUTINO
ÓSCAR HERNÁNDEZ MORALES	OFICIAL DE PARTES	DEL 16 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MATUTINO
NOEMÍ JEMIMAH BECERRIL DÍAZ	SECRETARIA MECANÓGRAFA "B"	DEL 1° DE FEBRERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MATUTINO
LAURA ANGÉLICA VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ	TITULAR DEL ARCHIVO JUDICIAL ELECTORAL E HISTÓRICO Y ENCARGADA DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	DEL 16 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MATUTINO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

NOMBRE	CARGO	PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO	HORARIO
JUANA JAIMES BRINGAS	DIRECTORA ADMINISTRATIVA	DEL 16 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MIXTO

MARÍA DEL ROCÍO ALVARADO ORENDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
MARTHA RODRÍGUEZ SANTOS	AUXILIAR "B"	POR TIEMPO INDEFINIDO	VESPERTINO
RODOLFO ROMÁN CRUZ	SECRETARIO MECANÓGRAFO "A" CON FUNCIONES DE MENSAJERÍA	DEL 16 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MATUTINO
JORGE ARMANDO GARCÍA FLORES	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO/ MENSAJERO	DEL 16 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	VESPERTINO
ANA MARÍA MARTÍNEZ CAMPOS	INTENDENTE	DEL 16 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MATUTINO
CÉSAR JIMÉNEZ CORONA	JEFE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	DEL 16 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MATUTINO
LUIS ALBERTO CARTEÑO MUÑOZ	AUXILIAR "B"	DEL 16 DE ENERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MATUTINO
PONENCIA UNO			
NOMBRE	CARGO	PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO	HORARIO
ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ	SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA	SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL Y TITULAR DE LA UDIP	01 DE FEBRERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2013	MIXTO
MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ	SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR	DEL 1º DE MAYO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MATUTINO
ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ BRITO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
KARLA YANNÍN MARTÍNEZ ACOSTA	SECRETARIA MECANÓGRAFA "A"	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
CARLOS GONZÁLEZ RABADÁN	AUXILIAR "A"	DEL 1º DE FEBRERO DE 2013 AL 15 DE ENERO DE 2014	MATUTINO
PONENCIA DOS			
NOMBRE	CARGO	PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO	HORARIO
MARINA PÉREZ PINEDA	SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
HÉCTOR MARTÍNEZ VELASCO	SECRETARIO INSTRUCTOR "B" Y NOTIFICADOR	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
GRECIA BALTAZAR MARTÍNEZ	SECRETARIA INSTRUCTORA "B" Y NOTIFICADORA	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
VIVIAN MONTIEL MONTERO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
FERNANDO AVILÉS DOMÍNGUEZ	SECRETARIO MECANÓGRAFO "A"	POR TIEMPO INDEFINIDO	VESPERTINO
KARLA LILIANA SÁNCHEZ SOTO	AUXILIAR "A"	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
INSTITUTO ACADÉMICO DE INVESTIGACIONES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL			
NOMBRE	CARGO	PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO	HORARIO
JUAN CARLOS TAPIA ROJAS	CAPACITADOR	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
ELDA BEATRIZ SOTELO VIVEROS	CAPACITADORA	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOZA	AUXILIAR "A"	POR TIEMPO INDEFINIDO	VESPERTINO

PONENCIA TRES			
NOMBRE	CARGO	PERÍODO DEL NOMBRAMIENTO	HORARIO
BLANCA BELEM MEJÍA GODÍNEZ	SECRETARIA INSTRUCTORA "A" Y NOTIFICADORA	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
VÍCTOR ROGEL GABRIEL	SECRETARIO PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADOR	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
JAEL NIETO CANCHÉ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
ALEJANDRO JESÚS AGUILAR MUSITO	SECRETARIO MECANÓGRAFO "A"	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO
JORGE RIVERA QUINTO	AUXILIAR "A"	POR TIEMPO INDEFINIDO	MATUTINO

*RODOLFO ROMÁN CRUZ, ANA ENRIQUETA ORTEGA LÓPEZ Y MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, AL TÉRMINO DEL PERÍODO QUE SE INDICA VOLVERÁN A OCUPAR SUS PLAZAS DE AUXILIAR "B", AUXILIAR "A" Y SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA, RESPECTIVAMENTE, POR TIEMPO INDEFINIDO.

EN TÉRMINOS DEL LISTADO QUE ANTECEDE, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, PLANTEA AL PLENO LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS, MISMOS QUE TIENEN EFECTOS A PARTIR DEL DIECISÉIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO; HACIENDO MENCIÓN QUE EN CASO QUE SE REQUIERA SE REALIZARÁN LOS AJUSTES NECESARIOS A LA PLANTILLA DE PERSONAL QUE ACTUALMENTE LABORA EN ESTE TRIBUNAL, SEGÚN LO PERMITA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y LO RESUELVA EN SU OPORTUNIDAD EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL, LO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DEL MISMO.-----

ASIMISMO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN RELACIÓN AL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA INFORMA AL PLENO, DADO QUE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, ES POR LA CANTIDAD DE \$10,252,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE COMPRENDE DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5053, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012, OBLIGA A REDUCIR LOS SUELDOS DE TODO EL PERSONAL EN UN 25%, RESPECTO DE LOS SUELDOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2012, SEGÚN TABULADOR DE SUELDOS QUE SE ANEXA. EN CASO DE QUE SE CONSIGA LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SUFICIENTE QUE LO PERMITA SE CUBRIRÁN LAS DIFERENCIAS CORRESPONDIENTES A PARTIR DEL DÍA 16 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO A FIN DE REGULARIZAR DICHO PAGO, EN LOS TÉRMINOS APROBADOS DE ACUERDO AL TABULADOR DE SUELDOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2012.--

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LAS PONENCIAS DOS Y TRES, HERTINO AVILÉS ALBAVERA Y FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, RESPECTIVAMENTE, MANIFIESTAN SU APROBACIÓN A LAS PROPUESTAS REALIZADAS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE; HACIENDO CONSTAR LA SECRETARIA GENERAL, LA APROBACIÓN UNÁNIME DE LOS ACUERDOS, POR EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

ACTO CONTINUO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CUERPO COLEGIADO, LOS ACUERDOS APROBADOS, A EFECTO DE QUE REALICE LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL.

HÁGASE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Poder Judicial.- Tribunal Estatal Electoral.

ACUERDO PLENARIO DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/195/2012-3 Y SUS ACUMULADOS

ACTORES: CONSUELO JARAMILLO LIMA, ELEUTERIO CAMPOS VILLA Y MARGARITA RAMÍREZ LIMA

AUTORIDADES RESPONSABLES: AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y TESORERO DE DICHA MUNICIPALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR

Cuernavaca, Morelos, a cinco de febrero del dos mil trece.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar sobre la certificación realizada por la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional, con relación al cumplimiento de la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, por parte de las autoridades responsables Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, Presidente Municipal y Tesorero de dicha localidad; y

RESULTANDO

I. Antecedentes. Con base en lo expuesto en la sentencia dictada en el expediente al rubro citado, así como de la certificación realizada por la Secretaría General de este Tribunal Estatal Electoral, documentales que obran agregadas al expediente al rubro citado, de los que se colige lo siguiente:

a) Jornada electoral. El día cinco de julio del año dos mil nueve, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir la planilla de Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes, respectivamente, por el principio de mayoría relativa correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

b) Constancia de asignación de regidores. Con fecha doce de julio del dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, hizo entrega de las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, a los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, como Regidores Propietarios, y a los ciudadanos Gabriela Hernández Barreto, Santos Palacios Tapia y Gustavo Arellano Valencia, como Regidores Suplentes, del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

c) Ejercicio del cargo. En la primera sesión de cabildo del periodo 2009-2012, los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, rindieron protesta de ley y tomaron posesión del cargo como Regidores Propietarios e iniciaron el ejercicio del mismo, como integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

d) Solicitud de información. Con fecha doce de noviembre de año dos mil doce, los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, se presentaron en diversos horarios, al área de Tesorería del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, para solicitar información de la causa o motivo por el cual no se les había efectuado el pago de sus remuneraciones, sin recibir respuesta alguna, circunstancia que ha sucedido de forma progresiva hasta la fecha de presentación de las demandas respectivas.

e) Interposición de los juicios ciudadanos. El quince de noviembre del dos mil doce, los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, promovieron por su propio derecho y en su calidad de regidores del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, de forma individual y separada, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, demandas de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

f) Trámite y substanciación. Con fecha veinte de noviembre del año que transcurre, la Secretaría General de este Tribunal, mediante diversos acuerdos hizo constar la interposición de las respectivas demandas presentadas por los actores y documentos anexos a éstas y se ordenó el registro de los juicios ciudadanos de forma individual en el libro de gobierno bajo los números de expediente TEE/JDC/195/2012, TEE/JDC/196/2012 y TEE/JDC/197/2012, asimismo se hicieron del conocimiento público los medios de impugnación, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas comparecieran los terceros interesados y presentarían los escritos que consideraran pertinentes.

g) Acuerdo plenario. En la fecha antes señalada, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, emitió acuerdo plenario, mediante el cual se determinó acumular los expedientes TEE/JDC/196/2012 y TEE/JDC/197/2012, al expediente TEE/JDC/195/2012, por ser este el más antiguo, toda vez que el acto que impugnan en esencia los actores, guarda identidad y a efecto de evitar el dictado de actuaciones y sentencias contradictorias en el procedimiento de los presentes autos, se acordó lo siguiente.

[...]

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEE/JDC/196/2012 y TEE/JDC/197/2012, al TEE/JDC/195/2012-3, por ser éste el más antiguo.

SEGUNDO. Toda vez que por acuerdo de Presidencia, emitido en esta misma fecha, el expediente TEE/JDC/195/2012 fue turnado a la Ponencia número Tres a cargo del Magistrado Fernando Blumenkron Escobar, se ordena a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional proceda a llevar a cabo las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que corresponda, glosar copia certificada del presente acuerdo a los expedientes TEE/JDC/196/2012 y TEE/JDC/197/2012, para los efectos legales conducentes, así como los demás trámites procesales respectivos y, una vez llevadas a cabo las actuaciones correspondientes, remitir los tocos electorales a la Ponencia Tres, a efecto de la sustanciación y resolución correspondiente.

[...]

h) Cierre de instrucción. Una vez llevado a cabo el estudio del sumario y sus acumulados, y toda vez que se encontró debidamente sustanciado se procedió a declarar cerrada la instrucción.

II. Sentencia. El día diez de diciembre del año dos mil doce, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave TEE/JDC/195/2012-3 y sus acumulados TEE/JDC/196/2012-3 y TEE/JDC/197/2012-3, resolviéndose lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Por una parte son FUNDADOS, y en otra INFUNDADOS los agravios hechos valer por los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos del considerando SEXTO de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se ORDENA al Presidente Municipal y al Tesorero de Tlaquiltenango, Morelos, el pago de todas y cada una de las retribuciones y/o remuneraciones correspondientes a los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de dicha localidad, a partir de la fecha en que se dejó de pagar a los actores las prestaciones inherentes al cargo, hasta la fecha.

TERCERO.- Para los efectos relativos al cumplimiento del punto resolutivo anterior, la autoridad responsable deberá actuar en términos de la parte in fine del considerando SEXTO de esta sentencia.

[...]

III. Notificación personal. En la fecha señalada con anterioridad, este Órgano Jurisdiccional, notificó personalmente a las autoridades responsables la resolución de mérito.

IV. Certificación del plazo. El día catorce de diciembre del año dos mil doce, la Secretaría General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179, fracciones IV y V, del código de la materia, realizó la certificación del plazo otorgado a las autoridades responsables a efecto de que dieran cumplimiento a la parte in fine del considerando sexto de la sentencia dictada en el expediente al rubro citado, para lo cual se hizo constar que durante el plazo otorgado no se recibió escrito alguno ante este Órgano Jurisdiccional.

V. Presentación de Amparos. Con fecha dos de enero del año dos mil trece, el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a través de sus apoderados legales, presentó en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, sendos escritos por medio de los cuales promovió Juicio de Amparo Directo, en contra de la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, asimismo los quejosos solicitaron la suspensión del acto reclamado, para el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentran.

VI. Acuerdo de Secretaría General. El día tres de enero del año en curso, la Secretaría General, acordó tener por recibidos los escritos de demanda de Juicio de Amparo Directo por parte de los apoderados legales del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; asimismo se ordenó emplazar a los terceros perjudicados en los domicilios procesales; respecto a la suspensión del acto reclamado, se consideró la improcedencia, en términos de los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 de la Ley de Amparo y 302 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de que la sentencia combatida en vía de amparo, se trataba de actos en materia electoral; de la misma forma, se ordenó rendir el informe justificado y remitir los autos originales al Tribunal Colegiado en turno del décimo octavo circuito judicial con residencia en el Estado de Morelos.

VII. Acuerdo de ponencia. Con fecha tres de enero del año dos mil trece, la ponencia a cargo de la instrucción acordó dar cuenta al Pleno de este Órgano Colegiado, en relación a la certificación realizada por la secretaria general y los escritos presentados por los actores, para que en uso de sus facultades resolviera conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 172, fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIII. Acuerdo plenario. El día nueve de enero del año dos mil trece, el Pleno del Tribunal, dictó acuerdo Plenario, en relación a los escritos presentados en la oficialía de partes de este Tribunal, por parte de los actores Consuelo Jaramillo Lima y Eleuterio Campos Villa, así como del escrito signado por el Licenciado Adrian Román Hernández, en su carácter de autorizado con facultades amplias de la actora Margarita Ramírez Lima, en los que manifestaron que las autoridades responsables no habían dado cumplimiento a la sentencia dictada en los presentes autos, acordándose, lo que a continuación se transcribe:

[...]

PRIMERO. Se decreta el incumplimiento de la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, por parte del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal y al Tesorero del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, el pago de todas y cada una de las retribuciones y/o remuneraciones correspondientes a los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, periodo 2009-2012, a partir de la fecha en que se dejó de pagar a los actores las prestaciones inherentes al cargo público, hasta la fecha en que ejercieron el mismo.

TERCERO. Para tal efecto, se concede un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del presente acuerdo, a fin de que las autoridades responsables cumplan con lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, así como en las consideraciones referidas en el presente acuerdo, y una vez cumplimentada la sentencia deberán dentro de las veinticuatro horas siguientes, informar a este Tribunal Colegiado sobre dicho cumplimiento.

CUARTO. Se APERCIBE a las autoridades responsables que en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, este Tribunal Colegiado aplicará una medida de apremio, consistente en una AMONESTACION PÚBLICA, en términos de los artículos 3, 364, fracción VI, inciso a) y 365 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, dada su naturaleza pública, la medida impuesta, será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión, haciéndose del conocimiento al Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, así como al Presidente Municipal y al Tesorero de dicha municipalidad, que de insistir en el incumplimiento se continuará con las medidas de apremio en orden de prelación a la amonestación pública, mismas sanciones que serán aplicadas de forma individual y se dará vista al Congreso del Estado de Morelos, para los efectos legales a que hubiera lugar.

[...]

IX. Notificación personal. El día diez de enero del presente año, se notificó personalmente a las autoridades responsables y a los actores el acuerdo plenario de fecha nueve de enero del año que transcurre.

X. Certificación del plazo. El día veintiuno de enero del año dos mil trece, la Secretaría General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 179, fracciones IV y V, del código de la materia, realizó la certificación del plazo otorgado a las autoridades responsables a efecto de que dieran cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro citado, para lo cual se hizo constar que durante el plazo otorgado no se recibió escrito alguno ante este Órgano Jurisdiccional.

XI. Acuerdo de penencia. Con fecha veinticinco de enero del dos mil trece, la penencia a cargo de la instrucción acordó en relación a los oficios 345 y 436, signados por el Licenciado Jorge Alberto Rosales Mejía, actuario adscrito al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito Judicial en el Estados de Morelos, mediante los cuales se hace del conocimiento de este Tribunal Estatal Electoral, el acuerdo de fecha ocho de enero del año en curso, emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito Judicial en Morelos, señalándose entre otras cosas lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior, con apoyo en el dispositivo 47, párrafo tercero, de la ley de la Materia, ESTE TRIBUNAL SE DECLARA LEGAMENTE INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO PROMOVIDO POR MARÍA EUGENIA BAHENA MANJARRÉS, por lo que se ordena su remisión junto con los anexos recibidos, al juez de distrito en turno, en esta entidad federativa.

[...]

En consecuencia, se decretó agregar las documentales antes descritas al expediente para los efectos legales correspondientes, asimismo se ordenó dar cuenta al Pleno de este Órgano Colegiado, en relación a la certificación realizada por la secretaria general, para que en uso de sus facultades resolviera conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 172, fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Acuerdo. El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 172, fracción I, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el cual se señala que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales.

El término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de que cualquier circunstancia que se advierta previa o durante al procedimiento, o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de sentencia. Este Tribunal Colegiado, en el acuerdo plenario de fecha nueve de enero del año en curso, decretó el incumplimiento de la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, por parte del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, Presidente Municipal y Tesorero de dicha localidad, por lo que este Órgano Jurisdiccional estimó necesario ordenar a las autoridades responsables llevaran a cabo el cumplimiento cabal de la sentencia emitida, es decir, procedieran al pago de todas y cada una de las retribuciones y/o remuneraciones correspondientes a los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a partir de la fecha en que se dejó de pagar a los actores las prestaciones inherentes al cargo público, hasta la fecha en que ejercieron el mismo, para lo cual, se les otorgó un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo plenario, debiendo informar a este Tribunal Colegiado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el acatamiento al acuerdo pronunciado por este Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, en el acuerdo plenario de fecha nueve de enero del año en curso, se hizo mención que se ordenaba a las autoridades responsables dar cumplimiento a la sentencia de mérito, con independencia de que los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, hubiesen concluido el periodo de ejercicio del cargo como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, periodo 2009-2012, pues como ya se dijo en la sentencia de mérito, el cumplimiento del pago (obligación de dar) podía producirse aun cuando los enjuiciantes hubieran concluido el desempeño del cargo, puesto que el derecho de los actores a las remuneraciones no se extingüía por la circunstancia de que el cargo ya no se ejerciera, al tratarse de derechos adquiridos.

De la misma forma, se apercibió a las autoridades responsables que en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el acuerdo plenario de fecha nueve de enero del año en curso, así como la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, este Tribunal Colegiado aplicaría una medida de apremio, consistente en una amonestación pública, providencia que tenía como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que fueran dictadas, ante el incumplimiento por parte de las autoridades responsables a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 3, 364, fracción VI, inciso a) y 365 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, y dada su naturaleza pública, la medida impuesta, sería publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

En la especie y una vez analizadas las constancias que obran en poder de este Tribunal Estatal Electoral, se advierte que el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, no ha dado cabal cumplimiento a la sentencia de fecha diez de diciembre del dos mil doce, es decir, al pago de todas y cada una de las retribuciones y/o remuneraciones que les corresponden a partir de la fecha en que se les dejó de pagar dichas prestaciones a los actores hasta la fecha en que dejaron de ejercer el cargo que les fue conferido por mandato popular.

Se afirma lo anterior, en virtud de que no existe constancia alguna en la instrumental de actuaciones, por parte de las autoridades responsables, mediante la cual pudieran acreditar que dieron cumplimiento al pago de todas y cada una de las remuneraciones que les fueron retenidas a los actores, como se ordenó en la sentencia de mérito.

Bajo este tenor y con base en los argumentos señalados en párrafos precedentes, se advierte que el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, el Presidente Municipal y el Tesorero, de dicha localidad, incumplieron con lo ordenado por este Tribunal Estatal Electoral en la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, por lo que es imperativo hacer cumplir la resolución emitida por esta autoridad jurisdiccional, en aras de aplicar la garantía de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, dejando claro que emitido un fallo por el Tribunal Electoral y una vez firme, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución.

Sirve de base a lo anterior, los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias bajo los números S3ELJ 24/2001 y S3ELJ 19/2004, cuyos rubros y letra dicen:

[...]

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.- Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia. Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán. 7 de julio de 1998. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia. Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán. 7 de julio de 1998. Unanimidad de 6 votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia. Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 11 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES. De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva e inatacable, de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las

resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al estado de derecho.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98. Incidente de inejecución de sentencia.— Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Incidente de inejecución de sentencia.— Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-568/2003 y acumulado.—Ramiro Heriberto Delgado Saldaña.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

[...]

El énfasis es nuestro.

De lo trasunto, debe decirse que dichos criterios jurisprudenciales deben aplicarse al presente caso, mutatis mutandi, –cambiando lo que se tenga que cambiar–, trasladado al ámbito local en el que este Tribunal es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Morelos, y una vez emitido el fallo por este Órgano Colegiado, debe ser acatado a cabalidad por la autoridad responsable.

En estas circunstancias, y atendiendo el cumplimiento a lo dictado en la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a través de su Presidente Municipal y Tesorero, periodo “2013-2015”, debieron haber realizado el pago de todas y cada una de las retribuciones y/o remuneraciones correspondientes a los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a partir de la fecha en que se dejó de pagar a los actores las prestaciones inherentes al cargo público, hasta la fecha en que ejercieron el mismo, situación que en la especie no aconteció.

Por tanto, el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, el Presidente Municipal y el Tesorero, únicamente debieron limitarse a acatar cabal y únicamente lo establecido en la sentencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la misma, lo cual a juicio de este Órgano Resolutor no aconteció incumpliendo con la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, toda vez que como ha sido analizado, no existe documento alguno que acredite que las autoridades responsables, llevaran a cabo el pago de todas y cada una de las retribuciones y/o remuneraciones a los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima.

En consecuencia, este Tribunal Electoral considera hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo plenario de fecha nueve de enero del dos mil trece, por tanto, se AMONESTA PÚBLICAMENTE a los ciudadanos Mauricio Rodríguez González, Presidente Municipal, y Orlando Flores Vargas, Tesorero Municipal, respectivamente del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en términos del artículo 364, fracción VI, inciso a), del código comicial de la entidad, y dada su naturaleza pública, la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

En esta tesitura, el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, el Presidente Municipal y el Tesorero de dicha localidad, al incumplir con lo dictado en la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, este Tribunal Colegiado estima necesario ordenar a las autoridades responsables lleven a cabo el cumplimiento cabal de la sentencia emitida, es decir, procedan al pago de todas y cada una de las retribuciones y/o remuneraciones correspondientes a los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, a partir de la fecha en que se dejó de pagar a los actores las prestaciones inherentes al cargo público, hasta la fecha en que ejercieron el mismo, para lo cual, se les otorga un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, debiendo informar a este Tribunal Colegiado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el acatamiento al acuerdo pronunciado por este Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, se APERCIBE al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, que en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, este Tribunal Colegiado aplicará una medida de apremio, consistente en una MULTA EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, providencia que deberá cubrirse por los servidores públicos de su propio peculio y no del erario público, prevención que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que se dicten, ante el incumplimiento por parte de las autoridades responsables a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 3, 364, fracción VI, inciso b) y 365 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Resulta de relevancia mencionar, que el apercibimiento es una prevención especial del Órgano Jurisdiccional hacia las autoridades responsables a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento; de ahí que se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento correspondiente.

En este sentido y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de la resolución de este Tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso; apercibiéndole que en caso de no cumplir en los términos establecidos en la sentencia de mérito, este Tribunal Estatal Electoral proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

A lo anterior, resultan aplicables de manera análoga, los criterios contenidos en las jurisprudencias dictadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

[...]

MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD PARA QUE SEA LEGAL LA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y CHIAPAS) Si bien dentro de las legislaciones procesales civiles del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo León y Chiapas, no se encuentra específicamente reglamentado el procedimiento para la imposición de una medida de apremio, dado que únicamente se enumeran cuáles se pueden aplicar, y tomando en consideración que el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento, puede concluirse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, para que sea legal la aplicación de la medida, la autoridad debe emitir su mandamiento en términos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios para que el gobernado tenga la certeza de que aquél está conforme con las disposiciones legales y sus atribuciones; así, los requisitos mínimos que tal mandamiento debe contener son: 1) La existencia de una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada, que deba ser cumplida por las partes o por alguna de las personas involucradas en el litigio, y 2) La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de que, de no obedecerla, se le aplicará una medida de apremio precisa y concreta.

Contradicción de tesis 46/99-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito. 31 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 20/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecisiete de abril de dos mil uno, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1796/97. María de Lourdes Paredes Marín de Juárez. 3 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Juan Manuel Hernández Páez. Amparo en revisión 4906/98. Juan Zacarías Najjar y otra. 9 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: José Guadalupe Sánchez González. Amparo en revisión 326/99. Francisco Barrera Zavala. 3 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo en revisión 936/99. Felipe Sam Estrada. 18 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo en revisión 2336/99. Antonio Abaroa Altamirano. 14 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez.

[...]

Asimismo, se hace del conocimiento del Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, que de insistir en el incumplimiento de la sentencia, se continuará con las medidas de apremio en orden de prelación a la multa, y se dará vista al Congreso del Estado de Morelos, en el momento procesal oportuno para los efectos legales a que hubiera lugar.

De ahí que, resulta importante señalar que no obstante que en los preceptos legales antes invocados, se establecen para la aplicación de sanciones derivado de "infracciones cometidas a las disposiciones electorales", se estima que de una interpretación sistemática y gramatical, el término disposiciones electorales comprenden o abarcan también, de forma general, en el presente caso las determinaciones de este Tribunal Electoral.

Esto es así, según el diccionario de la Real Academia Española, el término "disposición", significa "acción y efecto de disponer. Precepto legal o reglamento, deliberación, orden y mandato de la autoridad. Medio que se emplea para ejecutar un propósito, o para evitar o atenuar un mal." Por su lado, el término "electoral", significa "Perteneiente o relativo a electores o a elecciones"; lo que en su conjunto implica mandato de la autoridad electoral o medio para ejecutar un propósito relativo a elecciones.

Por consiguiente, el Tribunal Electoral al ser la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en el Estado de Morelos en términos del artículo 165 de la ley de la materia, arriba a la conclusión que puede recurrir y aplicar las sanciones establecidas por el legislador local en el libro sexto denominado "De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno", para que sus disposiciones o determinaciones, al resolver las controversias jurisdiccionales de su competencia, sean ejecutadas para su debido cumplimiento.

De todo lo antes expuesto, resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis aislada número XCXOO/2001, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

[...]

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN. El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución Federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un

cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 18 de enero de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.

[...]

En estas condiciones, a juicio de esta autoridad jurisdiccional las responsables no cumplieron con lo dictado en la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, por lo que resulta procedente decretar el incumplimiento de la ejecutoria por parte del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, del Presidente Municipal y Tesorero de dicha localidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se
ACUERDA

PRIMERO. Se decreta el incumplimiento de la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, por parte del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE a los ciudadanos Mauricio Rodríguez González, Presidente Municipal, y Orlando Flores Vargas, Tesorero del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, al Presidente Municipal y al Tesorero de dicha localidad, al pago de todas y cada una de las retribuciones y/o remuneraciones correspondientes a los ciudadanos Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, como Regidores Propietarios del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, periodo 2009-2012, a partir de la fecha en que se dejó de pagar a los actores las prestaciones inherentes al cargo público, hasta la fecha en que ejercieron el mismo.

CUARTO. Para tal efecto, se concede un plazo de diez días hábiles, posteriores a la notificación del presente acuerdo, a fin de que las autoridades responsables cumplan con lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, así como en las consideraciones referidas en el presente acuerdo, y una vez cumplimentada la sentencia deberán dentro de las veinticuatro horas siguientes, informar a este Tribunal Colegiado sobre dicho cumplimiento.

QUINTO. Se **APERCIBE** al Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, al Presidente Municipal y al Tesorero de dicha localidad, periodo 2013-2015, que en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha diez de diciembre del año dos mil doce, este Tribunal Colegiado aplicará una medida de apremio, consistente en una **MULTA EQUIVALENTE A DOS MIL QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS**, providencia que deberá cubrirse por los servidores públicos de su propio peculio y no del erario público, prevención que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que se dicten, ante el incumplimiento por parte de las autoridades responsables a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 3, 364, fracción VI, inciso b) y 365 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos. Asimismo, se hace del conocimiento de dichas autoridades municipales, que de insistir en el incumplimiento se continuará con las medidas de apremio en orden de prelación a la multa, mismas sanciones que serán aplicadas de forma individual y se dará vista al Congreso del Estado de Morelos, en el momento procesal oportuno para los efectos legales a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, al Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, al Presidente Municipal y al Tesorero de dicha localidad, a los actores Consuelo Jaramillo Lima, Eleuterio Campos Villa y Margarita Ramírez Lima, en los domicilios señalados en autos y fíjese en los estrados de este Tribunal Electoral para conocimiento de la ciudadanía en general, con fundamento con lo dispuesto por el artículo 328 y 329 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los numerales 85 y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO
FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Poder Judicial.- Tribunal Estatal Electoral.

ACUERDO TEE/AC/01/2013 DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DE DESCANSO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS QUE SON COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

I. QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO CON LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 165, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS ES LA MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

II. QUE EL ARTÍCULO 301, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ESTABLECE QUE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL TODAS LAS HORAS Y DÍAS SERÁN HÁBILES; Y QUE LOS PLAZOS SE COMPUTARÁN DE MOMENTO A MOMENTO. SI ESTÁN SEÑALADOS POR DÍAS, SE COMPUTARÁN DE VEINTICUATRO HORAS.

DURANTE LOS PERIODOS NO ELECTORALES, SON HÁBILES LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE SEAN DE DESCANSO OBLIGATORIO. EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS, EN LOS PERIODOS NO ELECTORALES, SE HARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

III. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EL CUAL SEÑALA QUE AL CONCLUIR EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, EN SU CASO, EL TRIBUNAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES JURISDICCIONALES, ESTABLECIÉNDOSE LOS HORARIOS Y CALENDARIOS DE ACUERDO A LOS PREVISTOS PARA LOS TRIBUNALES DE LAS DISCIPLINAS CIVILES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

IV. QUE EN EL NUMERAL 97 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, SEÑALA QUE PARA LA PROMOCIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES, DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SE CONSIDERARÁN HÁBILES, EN CUALQUIER TIEMPO, TODOS LOS DÍAS DEL AÑO CON EXCLUSIÓN DE LOS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

V. QUE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS ESTABLECE QUE SERÁN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO LOS SIGUIENTES: PRIMERO DE ENERO; CINCO DE FEBRERO; VEINTIUNO DE MARZO; DIEZ DE ABRIL; PRIMERO DE MAYO; DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE; UNO Y DOS DE NOVIEMBRE; VEINTICINCO DE DICIEMBRE Y LOS QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.

VI. QUE EL DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE, EN EL QUE SE ESTABLECEN COMO DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO EL PRIMERO DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL CINCO DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTIUNO DE MARZO, EL PRIMERO DE MAYO, EL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTE DE NOVIEMBRE, EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CON MOTIVO DE LA TRASMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE, Y EL QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES ELECTORALES, EN CASO DE ELECCIONES ORDINARIAS PARA EFECTUAR LA JORNADA ELECTORAL.

VII. ATENTO A LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON EL AFÁN DE DAR PLENA CERTEZA A LOS PROMOVENTES QUE INTERPONEN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, SE CONSIDERA DE SUMA IMPORTANCIA DETERMINAR CON PRECISIÓN LOS DÍAS INHÁBILES, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE TIEMPOS NO ELECTORALES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE

ACUERDA

PRIMERO. PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, EN TIEMPOS NO ELECTORALES, SE CONSIDERARÁN COMO DÍAS INHÁBILES:

- A) LOS SÁBADOS;
- B) LOS DOMINGOS;
- C) EL PRIMERO DE ENERO;
- D) EL PRIMER LUNES DE FEBRERO, EN CONMEMORACIÓN DEL CINCO DE FEBRERO;
- E) EL TERCER LUNES DE MARZO, EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTIUNO DE MARZO;
- F) DIEZ DE ABRIL;
- G) EL PRIMERO DE MAYO;
- H) EL DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE;
- I) EL UNO Y DOS DE NOVIEMBRE;
- J) EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE, EN CONMEMORACIÓN DEL VEINTE DE NOVIEMBRE;
- K) EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANSMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL; Y
- L) EL VEINTICINCO DE DICIEMBRE.

SEGUNDO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS DÍAS EN LOS CUALES LA AUTORIDAD U ÓRGANO SEÑALADO POR LA LEY PARA RECIBIR EL MEDIO IMPUGNATIVO NO LABORE, POR DISPOSICIÓN LEGAL QUE RIJA ESPECÍFICAMENTE SU ACTUACIÓN O POR ACUERDO DEL ÓRGANO COMPETENTE, EN CUYO CASO CONCRETO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁN INHÁBILES.

TERCERO. PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE PRESENTEN EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN TIEMPOS NO ELECTORALES, SE CONSIDERARÁN COMO HORAS HÁBILES LAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS 9:00 Y LAS 19:00 HORAS.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL, QUE AUTORIZA Y DA FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA PROYECTISTA "A" Y NOTIFICADORA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia del Municipio de Cuernavaca, que dice: Municipio e Cuernavaca.- 2012-2015. Todos le damos valor.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III, IV, XLV Y LXIV; 41, FRACCIONES I Y XXXIV; 43; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes; lo anterior, en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de enero del año 2013, fue presentado por el Presidente Municipal, Jorge Morales Barud, el proyecto de Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos.

Que en su iniciativa establece:

"El propósito fundamental de la presente administración, es buscar la participación activa de la comunidad, tanto en el diseño como en la implementación de los programas municipales a través de la participación ciudadana organizada, proporcionando una seguridad jurídica como condición fundamental para lograr el desarrollo de las instituciones.

La prioridad de este Ayuntamiento es fomentar la cultura democrática, alentando la participación de la sociedad en la solución de los problemas que les son comunes.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se requieren reglas claras que propicien la transparencia, credibilidad y certeza en los procesos de elección en los que participe la comunidad.

Sin duda, uno de los procesos electorales que generan mayor participación en el Municipio de Cuernavaca, es el de las autoridades auxiliares municipales, particularmente la elección de Ayudantes Municipales.

En este sentido, es necesario dotar a la administración pública de Reglamento que regule estos procesos electorales, de forma tal que, al mismo tiempo que propicie la participación política, sea el cauce institucional para dar respuesta a las posibles inconformidades que pueden surgir de esos procesos electivos.

En la medida en que se brinde certeza, transparencia y sobre todo legalidad, es evidente que fortaleceremos la democracia y la cohesión social”.

Que en atención a lo anterior, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos en Sesión Ordinaria, de fecha 18 de enero de la presente anualidad estando inmersos en el análisis y estudio de la presente concordando con el iniciador de la misma, aprobamos por unanimidad y solicitamos su inclusión en la siguiente Sesión de Cabildo Ordinaria a Celebrarse el día 24 de enero del 2013.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS
AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES DE
CUERNAVACA, MORELOS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La observancia del presente ordenamiento es de orden público y de carácter general y tiene por objeto reglamentar la elección de las autoridades auxiliares municipales, de Cuernavaca, Morelos, asegurando que las elecciones de las autoridades auxiliares traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

ARTÍCULO 2.- Lo no previsto en este Reglamento se regulará mediante la aplicación supletoria del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, son autoridades auxiliares municipales los Delegados y los Ayudantes Municipales, conforme a la clasificación de las colonias, pueblos o comunidades que determine el Ayuntamiento.

En las comunidades indígenas del Municipio, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 4.- Los Delegados Municipales serán designados por el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal; para su designación deberán reunir los requisitos que al efecto señala este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- La elección de los Ayudantes Municipales se hará mediante la emisión del sufragio libre, directo y secreto, conforme a las disposiciones de este ordenamiento, excepto en aquellas comunidades en que sus usos y costumbres determinen sus propios métodos de elección.

Por cada ayudante municipal se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 6.- Los Ayudantes municipales iniciarán su gestión a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento; el ejercicio de su encargo deberá coincidir con el del periodo constitucional del Ayuntamiento, excepto que, atendiendo a sus usos y costumbres, deban ejercer el cargo por un periodo distinto.

Los Delegados Municipales iniciaran sus funciones en la fecha en que determine la Ley Orgánica Municipal y concluirán su ejercicio al término del periodo constitucional del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial en la que fueron electas o designadas, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que les confiera la Ley Orgánica Municipal y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales. Durante su encargo recibirán al apoyo económico que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio para el debido funcionamiento de su Ayudantía, sin que dicho apoyo económico sea considerado un salario ni genere relación laboral con la administración municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 8.- La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente integrada por:

- I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II.- Un representante del Instituto Estatal Electoral del Estado, quien hará las funciones de Secretario y
- III.- Un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

Los candidatos que hayan obtenido su registro, podrán acreditar un representante con voz, pero sin voto ante la Junta Electoral Municipal.

Los representantes de los candidatos sólo intervendrán ante la Junta Electoral Municipal cuando, dentro de los puntos del orden del día, se encuentre previsto algún punto que sea del interés de su representado.

El Director de Colonias, Poblados y Comunidades Indígenas apoyará a la Junta Electoral Municipal durante el desarrollo del proceso y desarrollará las funciones que ésta determine.

ARTÍCULO 9.- En los procesos electorales regulados por este reglamento, el Cabildo ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.- Instalar la Junta Electoral Municipal permanente, en los términos del presente Reglamento;

II.- Aprobar, en su caso, los proyectos de convocatorias para la elección de autoridades auxiliares municipales y ordenar su publicación;

III.- Coadyuvar con la Junta Electoral Municipal permanente en las funciones que ésta determine.

ARTÍCULO 10.- La Junta Electoral Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral de las autoridades auxiliares a las que se refiere este Reglamento;

II.- Presentar al Cabildo, para su aprobación y expedición el proyecto de convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales;

III.- Elaborar los formatos para registrar candidaturas, así como boletas, actas y demás documentos que sean necesarios para llevar a cabo la elección de los Ayudantes Municipales;

IV.- Informar a los electores del Municipio respecto al proceso electoral, difundiendo oportunamente las convocatorias respectivas, la ubicación de las mesas receptoras de voto, la integración de las mesas receptoras, el nombre de los candidatos participantes y en general toda aquella información que propicie la participación de la ciudadanía en los procedimientos democráticos;

V.- Recibir las solicitudes de registro de los candidatos;

VI.- Resolver respecto a la elegibilidad de los candidatos que soliciten su registro, emitiendo dictamen al respecto y desechando aquellas candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento;

VII.- Fijar el número de mesas receptoras del voto y designar a los miembros de la misma;

VIII.- Determinar la ubicación y vigilar la instalación de las mesas receptoras de votos para la elección de los Ayudantes Municipales;

IX.- Realizar el cómputo final de votos de la elección de Ayudantes municipales, haciendo la declaración de la propuesta triunfadora y publicarla en los estrados del palacio municipal y en el lugar de mayor concurrencia de la delegación, colonia o comunidad con los resultados que se hayan obtenido.

X.- Dictaminar y resolver respecto al resultado final de los respectivos procesos electorales, dando cuenta al Cabildo para que este emita la constancia de mayoría correspondiente;

XI.- Resolver, como única instancia, los recursos previstos en este Reglamento;

XII.- Presentar un informe final al Cabildo; y

XIII.- Aquellas que le otorgue la Ley y la reglamentación municipal vigente.

ARTÍCULO 11.- Los asuntos de la competencia de la Junta Electoral Municipal permanente, serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos.

ARTÍCULO 12.- La Junta Electoral Municipal designará servidores públicos electorales para que la auxilien en el desarrollo de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13.- Las mesas receptoras del voto se integrarán con un Presidente, que será el servidor público electoral designado por la junta electoral municipal, un Secretario y dos escrutadores que serán designados por el presidente de la mesa el día señalado para que tenga verificativo la Jornada Electoral, conforme a su orden de prelación en la fila, por la propia Junta Electoral Municipal o por el servidor público electoral designado para ello.

ARTÍCULO 14.- Sólo podrán ser designados funcionarios de la mesa receptora de votos los ciudadanos cuyo domicilio se encuentre dentro de las secciones electorales comprendidas dentro de la Delegación, Colonia o Comunidad correspondiente.

En el mismo acto, los candidatos registrados podrán designar a un representante ante la mesa receptora.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

ARTÍCULO 15.- Para ser candidato a Ayudante Municipal, se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano, en pleno goce de sus derechos políticos;

II.- Ser vecino de la Colonia, Poblado o comunidad por el o la que se desee participar, con una residencia efectiva de más de tres años ininterrumpidos;

III.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;

IV.- No ser ministro de algún culto religioso, en funciones;

V.- Estar inscrito en la lista nominal de electores;

VI.- Contar con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal Electoral; y

VII.- No desempeñar cargo público en función de autoridad en el Municipio, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

ARTÍCULO 16.- El Ayudante en funciones no podrá ser postulado en la siguiente elección; el suplente podrá contender en calidad de propietario, siempre y cuando no haya desempeñado en su ejercicio funciones de propietario.

ARTÍCULO 17.- Los ciudadanos que deseen participar en los procesos electivos de Ayudantes Municipales deberán presentar solicitud de inscripción debidamente firmada por los aspirantes propietario y suplente, a la que deberán acompañar la documentación siguiente:

I.- Copia del Acta de Nacimiento;

II.- Carta de Residencia expedida por la autoridad municipal;

III.- Carta de no antecedentes penales;

IV.- Copia de la credencial de elector;

V.- Comprobante de estudios; y

VI.- Dos fotografías tamaño infantil a color.

En la misma solicitud podrán acreditar a un representante a la Junta Electoral Municipal, la que deberá proporcionar a los interesados los formatos correspondientes.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento facilitara la entrega de los documentos que sean de su competencia a los candidatos de manera gratuita.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO ELECTIVO

APARTADO A: DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 19.- Con el objeto de citar a la ciudadanía a participar en las elecciones a que se refiere el presente Reglamento, la Junta Electoral Municipal, previ6 acuerdo del Cabildo, expedirá la convocatoria correspondiente, la cual deberá publicarse al día siguiente en el diario de mayor circulación del Municipio y dársele amplia difusión en la jurisdicción de la Colonia o Comunidad de que se trate, debiendo contener los siguientes datos:

- I.- Requisitos para registrarse y participar como candidatos;
- II.- Los plazos para el registro;
- III.- Requisitos para votar;
- IV.- Lugar y fecha de la votación;
- V.- Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado; y
- VI.- Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

VII.- La Convocatoria deberá expedirse, a más tardar, quince días naturales antes de la elección.

ARTÍCULO 20.- La Convocatoria deberá señalar con claridad la denominación de la colonia poblado o comunidad y las secciones electorales que correspondan en cada caso.

APARTADO B: DEL REGISTRO DE
ASPIRANTES

ARTÍCULO 21.- Los aspirantes a contender a los cargos de Ayudante Municipal deberán solicitar por escrito su registro ante la Junta Electoral Municipal, dentro de los plazos que señale la convocatoria respectiva, acompañando toda la documentación para acreditar los requisitos a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los aspirantes al cargo de Ayudante Municipal, presentarán sus solicitudes de registro ante la oficina receptora que deberá instalar la Junta con toda oportunidad; la oficina receptora funcionará en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

Las solicitudes recibidas serán turnadas al Secretario de la Junta Electoral Municipal, para que este las ponga a la consideración de ese 6rgano electoral para su calificación correspondiente.

Las solicitudes deberán presentarse hasta dos días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 23 .- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral Municipal dictaminará respecto de la procedencia del Registro, expidiendo la constancia respectiva a los aspirantes que reúnan los requisitos previstos por este Reglamento, notificándoles por escrito el resultado, por conducto de su representante, ese mismo día.

Al momento del registro de la fórmula, la Junta Electoral Municipal, asignará bajo su propio criterio el color de la planilla que identifique a los postulados durante su proselitismo, según el orden en que se registren.

ARTÍCULO 24.- Cuando al momento de la dictaminación solo exista una fórmula registrada, propietario y suplente, será considerada triunfadora de manera automática.

ARTÍCULO 25.- En el caso de que no se registrara ninguna fórmula, la Junta Electoral Municipal declarará desierta la elección y el Cabildo procederá a designar libremente a los ciudadanos que fungirán como Ayudantes municipales.

APARTADO C: DE LA CAMPAÑA DE
PROSELITISMO

ARTÍCULO 26.- Una vez que se les haya notificado la procedencia del registro, los candidatos podrán realizar actos de proselitismo para obtener el voto de los electores del Centro de Población respectivo, apegándose a las disposiciones legales para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público.

La convocatoria señalará los plazos para realizar actos de proselitismo.

El período de proselitismo dará inicio a partir del momento en que se dictamine la procedencia del registro y concluirá precisamente a las veinticuatro horas del día viernes, anterior a la fecha de la elección; en lo conducente deberá apegarse a las condiciones establecidas para campañas de candidatos, conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado.

La violación a esta disposición dará lugar a la pérdida del registro.

ARTÍCULO 27.- La propaganda impresa o de cualesquier otro tipo que difundan los candidatos en el transcurso de su campaña, deberá observar el respeto a la vida privada de los demás candidatos, autoridades y terceros, así como de las Instituciones y valores democráticos.

La violación de este precepto, debidamente comprobada, dará lugar a la cancelación del registro, previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 28.- Los candidatos deberán ajustar sus gastos de campaña a los límites que para tal efecto señale la Junta Electoral Municipal; la violación a los topes de campaña, traerá consigo la cancelación del registro.

ARTÍCULO 29.- Los partidos políticos no podrán presentar fórmulas ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato a ocupar un cargo como autoridad auxiliar municipal.

APARTADO D: DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 30.- Las elecciones a que se refiere el presente Reglamento se celebrarán, precisamente, en el lugar y fecha que se especifique en la convocatoria; las mesas receptoras de votos deberán instalarse precisamente en los lugares que hubiere acordado con anticipación la Junta Electoral Municipal.

La ubicación de las mesas receptoras deberá hacerse del conocimiento público por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la Jornada Electoral.

En su ubicación o reubicación, serán aplicables las disposiciones que previene el Código Electoral del Estado en lo relativo a la ubicación o reubicación de las casillas electorales.

Las mesas receptoras deberán iniciar su instalación a partir de las 8:00 horas, dando comienzo la votación a las 9:00 horas para concluir a las 16:00 horas.

ARTÍCULO 31.- Las mesas receptoras de votos no cerrarán la recepción de votos de las personas que se encuentren esperando al momento de la hora de cierre, excepto en el caso de que las boletas expedidas se hubieren agotado.

ARTÍCULO 32.- Las mesas receptoras de votos se integrarán conforme al procedimiento que se señala en este Reglamento; la Junta Municipal Electoral o el servidor público electoral designado, levantarán el acta de instalación de la mesa receptora, misma que será firmada por sus integrantes y por los representantes designados por los candidatos; la falta de firma de estos representantes no invalidará el acta.

ARTÍCULO 33.- Una vez instalada la mesa receptora, la Junta Electoral Municipal o el servidor público electoral designado, procederá a entregar el material electoral a su Presidente, haciendo la anotación respectiva en el acta de instalación, con el número de folio de las boletas entregadas y demás material para el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 34.- Las Boletas llevarán impreso el nombre y fotografía de cada uno de los aspirantes registrados así como el color que se les hubiese asignado; el orden en que aparezcan en las boletas, será sorteado previamente, en la fecha que indique la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 35.- Las Boletas serán foliadas, debiéndose anotar en el acta de instalación de la mesa receptora el número de los folios recibidos; los representantes de los candidatos podrán firmar el reverso de las boletas, si así lo acuerdan; la falta de firma de las boletas no invalida el voto.

APARTADO E: DE LA EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 36.- El procedimiento de elección se hará mediante voto libre, secreto y directo, a través de las boletas electorales que al efecto expida la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 37.- Podrán participar en el proceso de elección, los ciudadanos residentes en la Colonia, Poblado o Comunidad de que se trate, que se identifiquen previamente con su credencial para votar con fotografía, y cuyo domicilio quede comprendido en las secciones electorales que correspondan al centro de población respectivo.

ARTÍCULO 38.- No podrán participar como electores, quienes no cuenten con su Credencial para votar con Fotografía o residan en una sección electoral distinta a las del centro de población respectivo.

ARTÍCULO 39.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora, debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía.

Las boletas serán entregadas de manera individual a quienes acrediten tener su domicilio en las secciones electorales que se mencionen en la Convocatoria y queden anotados en el registro de electores que llevará la mesa receptora de votos.

Contra la entrega de la boleta electoral, se impregnará tinta indeleble en el dedo dígito pulgar derecho del elector.

Se aplicará supletoriamente El Código Electoral del Estado, en las reglas respectivas a la emisión del sufragio.

ARTÍCULO 40.- Las mesas receptoras deberán contar con material electoral que garantice la secrecía del voto; las boletas se depositarán en urnas transparentes.

ARTÍCULO 41.- El Presidente de la Mesa Receptora podrá negar la emisión del voto a quienes:

I.- Se presenten armados o en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

II.- No residan en las secciones electorales que determine la convocatoria;

III.- No presenten su credencial para votar con fotografía;

IV.- Obstaculicen la emisión del voto o escandalicen en la mesa receptora, o intimiden a los funcionarios de la mesa; en este último caso, el Presidente de la Mesa podrá ordenar su retiro con auxilio de la fuerza pública.

APARTADO F: DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

ARTÍCULO 42.- Al término de la Jornada Electoral, la mesa receptora procederá al cierre de la elección conforme al siguiente procedimiento:

I.- Invalidará las boletas que no hayan sido utilizadas, trazando dos líneas paralelas en su anverso y anotando el número de folio correspondiente.

II.- Acto continuo procederá a extraer de las urnas las boletas utilizadas, separando los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos registrados así como los votos nulos.

III.- Enseguida los escrutadores procederán a contar en voz alta los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos y los votos que hayan resultado nulos.

Serán aplicables a la validez o invalidez del voto, las reglas previstas al respecto por el Código Electoral vigente en el Estado.

ARTÍCULO 43.- Los resultados se anotarán en el acta de cierre y escrutinio, en la cual deberá asentarse el número de votos emitidos, los votos obtenidos por cada una de las fórmulas, los votos cancelados, y los votos nulos, además de una relación sucinta de todos los incidentes de la jornada, incluyendo quejas e inconformidades manifestadas por los representantes de los candidatos, el acta deberá de ser firmada por todos los integrantes de la casilla que quisieren hacerlo; la falta de firma de los representantes de los candidatos, no invalidará el acta.

Una vez firmada se anexará al paquete electoral; la mesa entregará una copia del acta a los representantes de los candidatos que así lo soliciten.

ARTÍCULO 44.- Veinticuatro horas después del proceso electoral, la Junta Electoral Municipal celebrará sesión de cómputo de resultados y declarará vencedora a la fórmula que haya obtenido el mayor número de los votos emitidos, dando cuenta al Cabildo para que proceda a la calificación de la elección.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de las autoridades auxiliares municipales y entregará a los electos la correspondiente constancia de mayoría;

En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los Ayudantes electos, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

ARTÍCULO 46.- Si después de la verificación de la elección, se acredita que alguna autoridad auxiliar municipal es inelegible, por concurrir alguna de las causales previstas en este Reglamento, el Cabildo determinará su destitución y llamará al suplente respectivo; si el suplente no acepta el cargo o se encuentre impedido para ello, se procederá de la siguiente forma:

I.- Si la ausencia de autoridades auxiliares ocurre durante los tres primeros meses del inicio de su gestión, se convocará a elecciones extraordinarias, las que se desarrollarán conforme a las disposiciones de este reglamento;

II.- Si la ausencia de las autoridades auxiliares ocurre después del término a que se refiere la fracción anterior, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal designará a quienes deban ocupar esos cargos; las personas designadas deberán reunir los requisitos que para tal efecto previene este ordenamiento.

CAPÍTULO V RECURSOS

ARTÍCULO 47.- Contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal podrá interponerse el recurso de revisión ante el Cabildo, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato propietario debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Cabildo resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días a la fecha de su interposición y su fallo será definitivo e inatacable.

CAPÍTULO VI

DE LA REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 48.- Las Autoridades Auxiliares municipales sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del Cabildo, por violaciones a la Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas; en todo caso se respetará la garantía de audiencia del afectado.

Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

ARTÍCULO 49.- Las Autoridades Auxiliares municipales dejarán de fungir en sus cargos por las siguientes causas:

I.- Renuncia;

II.- Fallecimiento;

III.- Ser condenado por la comisión de un delito doloso;

IV.- Aceptar otro puesto remunerado en la federación, en el gobierno del estado, en la administración municipal, centralizada o descentralizada o en algún otro municipio;

V.- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada por más de 30 días naturales, sin autorización del Cabildo;

VI.- Desobedecer instrucciones recibidas de la autoridad municipal, sin causa justificada;

VII.- Cambiar de domicilio a otra zona del municipio o fuera de él;

VIII.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;

IX.- Extender constancias respecto de hechos falsos;

X.- Incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;

XI.- Observar conductas ofensivas para con los integrantes del Cabildo;

XII.- Realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;

XIII.- Incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos Municipales;

XIV.- No ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,

XV.- Por otras causas graves, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 50.- En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior, el Presidente Municipal acordará el inicio del procedimiento de revocación correspondiente y previa audiencia del interesado, lo someterá al Cabildo para su resolución.

El Presidente puede dictar como medida precautoria la separación provisional del cargo, en tanto se dicta la resolución correspondiente, en cuyo caso asumirá sus funciones el suplente respectivo.

El procedimiento se ajustará a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y la resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 51.- Las ausencias o incapacidades temporales o licencias de las autoridades auxiliares, serán cubiertas por el suplente, previo acuerdo del Cabildo. Y de no existir éste, por la persona que el Cabildo designe, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 52 .- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse la Autoridad Auxiliar Municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o del Cabildo, fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente, en cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 60 días a la persona que fungirá como Autoridad Auxiliar Municipal en forma definitiva.

ARTÍCULO 53.- Las Autoridades Auxiliares Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados o por licencia otorgada por el Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase ampliamente para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

RÚBRICAS

EDICTO

Cuernavaca, Morelos, a 06 de febrero del 2013
CENTRO SOCIAL DEPORTIVO ZACATEPEC A.C.
DEPORTIVO ZACATEPEC S.A DE C.V. y JUAN
ANTONIO HERNÁNDEZ VENEGAS
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, se encuentra el expediente número 253/2012 relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por ALFREDO RODRIGUEZ DORANTES contra GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CENTRO SOCIAL DEPORTIVO ZACATEPEC A.C., DEPORTIVO ZACATEPEC S.A DE C.V., DEPORTIVO GALLOS BLANCOS DE QUERETARO S.A DE C.V. y JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VENEGAS, radicado en la segunda secretaría, y en virtud del desconocimiento de su domicilio por este medio se emplaza a juicio a los codemandados CENTRO SOCIAL DEPORTIVO ZACATEPEC A.C., DEPORTIVO ZACATEPEC S.A. DE C.V., y JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ VENEGAS para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles conteste la demanda entablada en su contra, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial que se edita en este H. Tribunal Superior de Justicia, asimismo se le hace de su conocimiento que en la Segunda Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas con las cuales se le corre traslado. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el Periódico El Universal.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ANDREA CORONEL FLORES

RÚBRICA.

VO.BO.

JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. SANDRA GAETA MIRANDA.

RÚBRICA.

SGM/ACF/any*

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 49.

Causahabiente del ejidatario ALEJO SALVADOR BOCANEGRA AGUILAR.

Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal en audiencia de trece de febrero de dos trece, en el expediente 337/2012, dictó un acuerdo para que se le haga saber el juicio promovido por HUGO RODRIGUEZ MEDINA, mediante el cual es demanda la prescripción positiva de la parcela número 692 Z-1 P-1, amparada con el certificado parcelario 35708 de la que fue titular el finado ALEJO SALVADOR BOCANEGRA AGUILAR, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, para cuyo efecto desde este momento se fijan las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa, número 115, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos, C.P. 62744, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas la afirmaciones de su contraparte; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido.

Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista, surtirán efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el pueblo de Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuautla, Municipio de Cuautla, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Distrito 4, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 13 de Febrero de 2013
 LICENCIADO JOSE GUADALUPE RAZO ISLAS
 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49
 RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 255,252, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce, otorgada ante mí fe, la señora MARÍA DE LA LUZ GARCÍA RODRÍGUEZ en su carácter de Albacea quien acepta el cargo conferido en su favor y también como Legataria y con la comparecencia y conformidad de los Colegatarios, señores DONACIANO GARCÍA RODRÍGUEZ, GLORIA GARCÍA RODRÍGUEZ, TERESA ZEFERINA GARCÍA RODRÍGUEZ, JORGE ANGEL GARCÍA RODRÍGUEZ, LETICIA GARCÍA RODRÍGUEZ, ISABEL SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ y RENE GARCÍA RODRÍGUEZ, RADICAN la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora EUFRACIA RODRÍGUEZ RAMOS, declaran válido el testamento aceptando cada uno sus cargos conferidos así como la herencia instituida en su favor, declarando que se procederá por parte del Albacea a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Mor., a 14 de febrero del 2013

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

YO, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Titular de la Notaría número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 257,368, de fecha 12 de febrero de 2013, otorgada ante mi fe, se hicieron constar: a).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor Ingeniero LUIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ; b).- EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ del TESTAMENTO, y la ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgaron los señores LUIS GUTIÉRREZ TELLO y GERARDO GUTIÉRREZ TELLO; y, c).- La ACEPTACIÓN de la HERENCIA que otorgaron los propios señores LUIS GUTIÉRREZ TELLO y GERARDO GUTIÉRREZ TELLO, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS ó COHEREDEROS, de dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 13 de febrero de 2013.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO NÚMERO DOS DE LA PRIMERA
DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8371 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2012, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. FACUNDO ARANDA TRUJILLO, EN LA QUE COMPARECIERON SARA VELASCO ARANDA, TORIBIO MANUEL, BEATRIZ EUGENIA, OSCAR MARTÍN Y JORGE ANTONIO TODOS DE APELLIDOS ARANDA VELASCO, A QUIENES SE LES RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO AL SR. OSCAR MARTÍN ARANDA VELASCO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARA LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8436 DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2013, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SRA. MARÍA DE LOS ANGELES GUERRERO BUENROSTRO QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE MA DE LOS ANGELES GUERRERO BUENROSTRO, EN LA QUE COMPARECIÓ EL SR. ENRIQUE GUERRERO BUENROSTRO POR SI Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LOS SRES. CARLOS ENRIQUE FRUEND GUERRERO Y DAVID FRUEND GUERRERO, A QUIENES SE LE RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO AL SR. ENRIQUE GUERRERO BUENROSTRO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LA MISMA Y SOLICITARÁ LOS AVALÚOS DE LOS BIENES QUE RESULTEN.

PUBLIQUENSE LA PRESENTE DOS VECES DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ VELÁZQUEZ

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 39,425 de fecha 18 de enero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARIA ISABEL NIETO MACIAS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora MARÍA CRISTINA SYLVIA HIDALGO Y CEDILLOS, quien también utiliza su nombre como CRISTINA HIDALGO CEDILLO, MARÍA CRISTINA SYLVIA HIDALGO DE TRADE, MARÍA CRISTINA SILVIA HIDALGO Y CEDILLOS y MARÍA CRISTINA SILVIA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de enero de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 39,446 de fecha 19 de enero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARIA DEL CARMEN GARCÍA HERNÁNDEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARÍA LUISA RUEDA GARCÍA, JOSÉ LUIS RUEDA GARCÍA, MARÍA DOLORES RUEDA GARCÍA y MARCO ANTONIO RUEDA GARCÍA, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de enero de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 39,449 de fecha 19 de enero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor JOSÉ RUEDA MORALES; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARÍA LUISA RUEDA GARCÍA, JOSÉ LUIS RUEDA GARCÍA, MARÍA DOLORES RUEDA GARCÍA y MARCO ANTONIO RUEDA GARCÍA, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de enero de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 20,695, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2013, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 295 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA RAQUEL ROBLEDO LAZCANO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE OTORGA EL SEÑOR ROGER MARTÍNEZ ROBLEDO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO Y LAS SEÑORAS CORINA Y RAQUEL, AMBAS DE APELLIDOS MARTÍNEZ ROBLEDO, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERAS Y LEGATARIAS DE DICHA SUCESIÓN, MANIFESTANDO EL ALBACEA EN DICHO ACTO QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 1 DE FEBRERO DE
2013

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO MENÉNDEZ ESCOBAR
RÚBRICA.

ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
ACTUANDO EN SUSTITUCIÓN Y EN EL
PROTOCOLO DEL NOTARIO TITULAR
LICENCIADO JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ
SERRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO DE MORELOS.

2-2

EMPRESAS VILLARREAL, S.A. DE C.V.

En cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 19 de Febrero de 2013, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija y variable mediante reembolso a los Accionistas de la cantidad de \$32,724.13 (Treinta y dos mil setecientos veinticuatro pesos 13/100 M.N.)

Siendo ahora el Capital Fijo \$2,557,596.99 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos noventa y seis pesos 99/100 M.N.) y el Capital Variable \$3,836,395.49 (Tres millones ochocientos treinta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos 49/100 M.N.)

Cuernavaca, Morelos, a 20 de Febrero de 2013.

C.P. Flavio Alberto Baray Martínez
Delegado Especial de la Asamblea.

RÚBRICA.

1-4

ESTRUCTURAS DE MORELOS SA DE CV			
(EN LIQUIDACION)			
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2013			
CIFRAS EN PESOS			
ACTIVOS			
IMPUESTOS A FAVOR			73,393
TOTAL ACTIVO			73,393
PASIVOS			
ACREEDORES			253,304
IMPUESTOS PAGAR			334
TOTAL PASIVO			253,638
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL			911,500
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			-1,091,162
PERDIDA DEL EJERCICIO			-584
TOTAL CAPITAL CONTABLE			-180,246
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			73,392

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la ley General de Sociedades Mercantiles

Cuernavaca, Morelos a 25 de Febrero de 2013
 Liquid.; C. SANDRA SOTOMAYOR PERALTA
 RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 39,450 de fecha 19 de enero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ERNESTO ESCALANTE CAMEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora VICTORIA EUGENIA VILLASEÑOR LUQUE, aceptó la herencia instituida en su favor y la señorita Licenciada VICTORIA EUGENIA ESCALANTE VILLASEÑOR, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de enero de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 39,500 de fecha 22 de enero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor AURELIO MORENO ARTEAGA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora LUCIA MORENO ROMÁN, aceptó la herencia instituida en su favor y el señor JAVIER MORENO ROMÁN, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 22 de enero de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 39,559 de fecha 24 de enero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora VIRGINIA RIVERO MENDOZA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor MARCOS ÁNGEL VALLE RIVERO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de enero de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GOMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 39,560 de fecha 24 de enero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora SABINA ÁVILA HERNÁNDEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor GERARDO TREJO ÁVILA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de enero de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARÍA A MÍ CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE URBANO SALINAS Y FERNÁNDEZ SOMELLERA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADO EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA, POR LOS SEÑORES JORGE ALBERTO SALINAS NILSON Y CRISTINA NILSON AGUIRRE, EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LA SEGUNDA EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

MANIFESTÁNDOME LOS SEÑORES JORGE ALBERTO SALINAS NILSON Y CRISTINA NILSON AGUIRRE, QUE PROCEDERÁN A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, AL PRIMER DÍA DEL
MES DE MARZO DEL 2013

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 22,750 de fecha 26 de Febrero del 2013, la ciudadana JOSEFINA GONZÁLEZ REYES, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus señor RAFAEL RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 27 DE FEBRERO DEL 2013*
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
(HERJ-420707-LF9)
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 22,740 de fecha 22 de Febrero del año 2013, los ciudadanos YOLANDA, ALFREDO, LILIA Y VICENTE todos de apellidos SAMANO APAEZ este ultimo también conocido como VICENTE SAMANO, en sus calidades de Únicos y Universales Herederos y el último mencionado en su carácter de Albacea representado por su apoderada legal LILIA SAMANO APAEZ, RADICAN la Testamentaria a bienes de la de cujus señora AGRIPINA APAEZ VELEZ, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 25 DE FEBRERO DEL 2013*
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
(HERJ-420707-LF9)
RÚBRICA)

1-2



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	59.08		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	59.08	5.2220	308.51
2.	Suscripción anual	59.08	10.4440	617.03
3.	Ejemplar de la fecha	59.08	0.1306	7.71
4.	Ejemplar atrasado del año	59.08	0.2610	15.41
5.	Ejemplar de años anteriores	59.08	0.3916	23.13
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	59.08	0.6527	38.56
7.	Edición especial de Códigos	59.08	2.5	147.7
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	59.08	1	59.08
9.	Colección anual	59.08	15.435	911.89
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00

